

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE
ABOGADA

“RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DOS SISTEMAS JURIDICOS
PENALES FRENTE A LA JUSTICIA POR MANO PROPIA”

NOMBRE:

MARIA GABRIELA FUERTES JIMENEZ

DIRECTORA: DRA. PILAR SACOTO

QUITO, 2013



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Dr. Ricardo Vaca Andrade y Asociados

Abogados

Quito, 16 de septiembre de 2013

Señor doctor
Santiago Guarderas
Decano de la Facultad de Jurisprudencia,
Presente.-

Señor Decano:

Mediante oficio No 469-SIG-2013 de 07 de agosto de este año, la señora Secretaria de la Facultad me comunica su decisión de designarme profesor informante de la Disertación de Licenciatura que tiene como título RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR DE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS PENALES FRENTE A LA JUSTICIA POR MANO PROPIA, elaborada por MARÍA GABRIELA FUERTES, dentro del trámite de disertación para la obtención del título de licenciada en Ciencias Jurídicas.

He procedido a leer el ejemplar que se me ha enviado, habiendo encontrado que el tema ha sido adecuadamente desarrollado, con suficiente información y citas apropiadas, así como recomendaciones y conclusiones pertinentes, por lo cual presento a usted informe favorable.

Califico el trabajo académico que se me ha enviado con la nota de diez sobre diez (10/10)

Atentamente,

Dr. Ricardo Vaca Andrade

Quito, 21 de noviembre de 2013

Señor Dr.
Santiago Guarderas I.
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE
En su despacho.

Señor Decano:

Dando contestación al atento Oficio mediante el cual me comunica que he sido designado profesor informante de la Disertación titulada "RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR DE LOS DOS SISTEMAS JURIDICOS PENALES FRENTE A LA JUSTICIA POR MANO PROPIA" elaborada por la señorita María Gabriela Fuertes, me permito presentar el *informe requerido*.

La tesista desarrolla en el primer capítulo un estudio general sobre el sentido y alcance de la categoría Estado Constitucional de Derechos y Justicia en nuestra Constitución y luego realiza un estudio, así mismo, general, de los principios que rigen tanto a la justicia ordinaria como a la indígena, contemplados en la legislación pertinente.

El capítulo segundo lo dedica a una revisión de las ideas penales remotas aplicadas en el Ecuador así como a elaborar una panorámica histórica del poder sancionador del Estado.

El tercer capítulo pretende analizar y evidenciar los procedimientos de las ideas penales remotas instauradas en el Ecuador, a partir de un estudio de quince casos de justicia por mano propia, ocurridos en diferentes provincias del país, a partir del año 2010.

La tesina materia de este informe dedica buena parte de la misma a lo que podría ser un análisis demasiado general y panorámico de los principios de la justicia penal ordinaria y de la indígena y a las diversas formas de penar a lo largo de la historia del hombre, deteniéndose en los períodos incaico, colonial y republicano.

Probablemente el enfoque seguido por la alumna explica pero no justifica la falta de claridad en el establecimiento de la relación entre los sistemas jurídicos penales vigentes en Ecuador y la justicia por propia mano así como el tratamiento demasiado descriptivo y poco analítico que ha dado a los diferentes temas abordados en su trabajo.

Esas mismas pueden ser las razones por las cuales la tesista incurre en algunas imprecisiones conceptuales, que serán materia de discusión el día que se fije para la defensa de este trabajo.

Así pues no queda suficientemente desarrollada y explicada, como hubiera sido lo ideal, la propuesta central de la tesina, pues aunque el capítulo tercero, como queda dicho, se ocupa de las formas de sancionar en Ecuador, no queda clara la posición respecto de la denominada justicia por mano propia y por ello, el título del mismo sobrepasa su contenido.

Las conclusiones y recomendaciones sufren de la misma debilidad que afecta a la tesis.

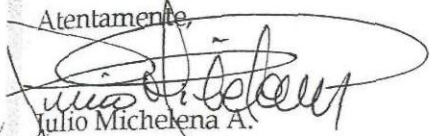
Respecto de la bibliografía utilizada me parece pertinente y actualizada. Además, la alumna ha tenido el cuidado de realizar las citas correspondientes siempre que ha acudido a la opinión de los tratadistas.

Por último, a lo largo de la tesina se han deslizado un número considerable de faltas ortográficas y/o de redacción y puntuación que, por tratarse de la versión final de la tesina, debieron corregirse a tiempo.

En fin, la presente Disertación cumple con los requisitos que esta clase de trabajos académicos demanda.

Por las consideraciones expuestas, es mi parecer que debe ser aprobada con la nota de 8/10.

Atentamente,



Julio Michelena A.

PROFESOR INFORMANTE

AGRADECIMIENTO

Gracias infinitas a Dios.

Gracias Mamá por ser mi amiga incondicional, por permitirme hacer realidad mis sueños, por enseñarme a volar, gracias por HACERME TAN FELIZ a pesar de cualquier adversidad.

Gracias Papá por intentar que sea mejor que tu, gracias por haber sacrificado muchas cosas por mi educación y mi felicidad, pronto compartiremos la misma profesión y tendré el privilegio de llamarte no solo PAPA si no también COLEGA .

Gracias Abuelito Miguel, por tu apoyo incondicional, y por enseñarme que la GENEROSIDAD es la muestra más grande amor de un abuelo hacia su nieta.

Gracias Hermana por que se que en el fondo de los fondos nos queremos y eso es lo que importa.

Gracias Tere, por cuidarme desde el primer día que nací, y por enseñarme lo importante que es aprender a servir a los demás.

Gracias a todos y cada una de las personas que formaron parte de mi vida en estos cuatro años, porque cada historia vivida hizo que mi paso por la universidad sea una mágica aventura.

Gracias a mi Directora de Tesis Dra. Pilar Sacoto, porque ser una maestra ejemplar y por haber asumido el reto de dirigir mi tesis.

DEDICADO

A todas las personas que han sido
víctimas de la injusticia por mano propia

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre la justicia por mano propia que se ha implantado en los últimos tiempos en nuestro país, con desconocimiento de los dos únicos sistemas jurídicos penales que existen como son la justicia ordinaria y la justicia indígena, lo cual constituye un evidente retroceso para el Derecho Penal, pues se ha vuelto a penar como en la antigüedad a través de torturas, golpes, incineraciones, entre otras.

La principal causa para que se produzca la justicia por mano propia, es la desconfianza que existe hacia la justicia ordinaria; por ello es necesario que el gobierno eduque más a la ciudadanía en temas de Seguridad para así poder prevenir estos hechos.

Zusammenfassung

einige Nachbarschaften von Ecuador wurden organisiert für machen Selbstjustiz dass kann man gelten als privater Rache , da es umgeht die ordentlichen Gerichte, und antworten auf der einen Seite gegen die Jugendkriminalität zunehmen, auf Grund von die Arbeitslosigkeit, die Armut, sozialen Problems, Wirtschaftskrise, undokumentiert und Arbeitslosigkeit Ausländer und an andererseits der Misstrauen in unsere ordentlichen Gerichte der Unwirksamkeit von die Polizei und der die Korruption von Stabbeante und Polizei , Verlust der kulturellen zivile und religiöse Werte, und Mangel an Sicherheitkultur.

Obwohl die Verfassung das Recht auf Sicherheit, Verteidigung, freien Zugang zu den Gerichten und ein faires Verfahren als grundlegend garantiert, werden sie oft aus verschiedenen Gründen nicht erfüllt.

Zum Einen besteht Misstrauen auf Seiten der Bürger zu den Organen der Justiz: Die Korruption, die allgegenwärtig ist, betrifft auch diejenigen, die verantwortlich für die Verwaltung der Gerechtigkeit sind und diese Aufgabe vom Volk und den Bürgern übertragen bekommen haben. Neben Korruption findet sich auch Menschenhandel und Machtmissbrauch auf Seiten der Behörden.

Zum Zweiten besteht ein erheblicher Mangel an Personal in der Verwaltung der Gerechtigkeit, wodurch die Behörde oft überlastet ist.

Aufgrund des gesamten Misstrauens der Bürger zur Justiz haben sich viele Stadtteile entschieden, mit verschiedenen Mechanismen dagegen vorzugehen. Dazu gehören beispielsweise Plakate und Banner mit abschreckenden Phrasen wie "Diebe werden verbrannt!" , „Diebe werden hart bestraft!“, "geschützter Bereich", "Jeder Verdacht wird zur Anzeige gebracht", "Vereinte Nachbarschaft gegen Kriminalität " „Täter werden gefangen und schwer bestraft!“ ", " Mr. Dieb, dies ist eine Straße, die organisiert wird", "Achtung, bewachte Nachbarschaft“, "Willkommen in der Nachbarschaft von La Amistad.“ . Ein weiteres Mittel sind Alarmanlagen, Nachbarschaften, die sich für Alarmanlagen, und auch entmutigende Schilder, wie: "Dieses Viertel hat einen Sicherheits-Alarm und Sicherheits-Komitees. bitte halten Sie sich hier nicht auf.,""Gebäude werden mit Alarmanlagen geschützt!“ "Sicherheitskontrolle!“, entscheiden sich für diese Alternative, um die Diebe abzuschrecken. In einigen Stadtteilen laufen die Bewohner in der Nacht und am Abend mit Fahnen und Fackeln gegen die Kriminalität und hoffen, die kriminellen Banden abzuschrecken.

ÍNDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1-2
<p>CAPÍTULO I</p> <p>SENTIDO, CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RESPECTO DEL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR</p> <p style="padding-left: 40px;">1.1 Estado de Derechos y Justicia en la Constitución Actual</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2 Principios del Derecho Penal en el Ecuador</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.1 Justicia ordinaria</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.2 Justicia indígena</p>	<p>3-9</p> <p>9-23</p> <p>23-33</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>APLICACIÓN DE IDEAS PENALES REMOTAS, EN RESPUESTA A LA INSUFICIENCIA JUDICIAL</p> <p>2.1 Ideas penales remotas aplicadas en el Ecuador como un retroceso a lo establecido en el derecho constitucional</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1.1 Formas antiguas de penar</p> <p>2.2 IUS PUNIENDI, EL PODER SANCIONADOR DEL ESTADO.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1 Derecho penal del Incario</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.2 Derecho penal en la Colonia</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.3 Derecho penal en la República</p>	<p>34-38</p> <p>38-47</p> <p>47-49</p> <p>49-52</p> <p>52-56</p> <p>57-60</p>
<p>CAPITULO III</p> <p>PROCEDIMIENTOS DE IDEAS PENALES REMOTAS INSTAURADOS EN ECUADOR</p> <p>3.1 Evidencia de penas cruentas como vulneración al derecho penal constitucional.</p> <p>3.2 Inoperancia de la función judicial frente a formas remotas de sancionar</p>	<p>61-74</p> <p>74-84</p>
<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>BIBLIOGRAFÍA</p> <p>ANEXOS</p>	<p>85-87</p> <p>88-94</p>

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador existen grupos vecinales que se han organizado para hacer justicia por mano propia, lo cual se podría considerar como aplicación de ideas penales de las más antiguas, ya que se deja de lado la justicia ordinaria y la justicia indígena y responder así, primero, a la delincuencia que se ha incrementado últimamente, entre otras causas, por efectos del desempleo, la pobreza, los problemas sociales, la crisis económica, la presencia de extranjeros indocumentados y desempleados; y segundo por la costumbre de ejercer una venganza privada por parte de los indígenas y la desconfianza que existe por parte de la sociedad hacia la justicia ordinaria y las limitaciones e ineficacia de la Policía Nacional, así como la corrupción existente en la misma, la demora en resolver las denuncias, la pérdida de los valores culturales, sociales, religiosos y cívicos, la falta de cultura de seguridad ciudadana, etcétera.

Se constituye así en un retroceso del período humanitario del Derecho Penal, a las ideas más remotas del Derecho Penal, donde se castigaba a los delincuentes o bien con la venganza ilimitada como la ley del talión: ojo por ojo y diente por diente.

Lo que me ha motivado a realizar el presente trabajo es el interés por descubrir que es lo que incita a la población a desconfiar tanto de la justicia ordinaria como de la justicia indígena hasta el punto de vulnerar los derechos humanos de los delincuentes a través de la justicia por mano propia.

El principal objetivo para desarrollar esta disertación, fue establecer la existencia de la aplicación de la justicia por mano propia dentro de los sistemas jurídicos penales reconocidos constitucionalmente en el Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito y en otras ciudades del Ecuador.

El presente trabajo está compuesto por tres capítulos: el primer capítulo trata de poder definir que es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, también se mencionan los principios de la justicia ordinaria y la justicia indígena, esto con el afán de evidenciar que en nuestro país solo se reconocen constitucionalmente esos dos sistemas jurídicos penales; el segundo capítulo tiene como objetivo evidenciar las ideas remotas de penar en el mundo y en nuestro país a fin de mostrar el retroceso que implica para el

Derecho Penal ejercer justicia por mano propia; el tercero y último capítulo, trata sobre los casos de justicia por mano propia que he podido evidenciar a través de investigación de campo; también se muestran estadísticas de los casos de justicia por mano propia en el país. En este capítulo esta mi mayor aporte a esta investigación, puesto que muy pocas personas han podido investigar y establecer cifras acerca de estos temas.

CAPÍTULO 1

SENTIDO, CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR

1.3 ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL

El Ecuador, como otros países de la región, atraviesa un proceso de transformación institucional en el cual el rediseño de la Constitución cobra vital importancia, es así que el Artículo 1 de la Constitución vigente a partir del año 2008 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.”*¹

Para llegar al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se ha pasado previamente por el Estado de Derecho, es importante lo que el jurista español Elías Díaz menciona respecto del Estado de Derecho:

*“No todo Estado es Estado de Derecho. Por supuesto es cierto que todo Estado crea y utiliza un Derecho, que todo Estado funciona con un sistema normativo jurídico. Difícilmente cabría pensar hoy un Estado sin Derecho, un Estado sin un sistema de legalidad. Y, sin embargo, decimos, que no todo Estado es Estado de Derecho; la existencia de un orden jurídico, de un sistema de legalidad, no autoriza a hablar sin más de Estado de Derecho. Designar como tal a todo Estado, por el simple hecho de que se sirve de un sistema normativo jurídico, constituye una imprecisión conceptual y real que solo lleva al confucionismo.”*²

¹Constitución del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20.oct.2008.

² Díaz, Elías Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Madrid: Cuadernos para el dialogo, EDICUSA, 6ta edición, 1975, pág.13.

Es interesante lo que plantea el autor ya que el concepto de Estado cada vez más va respondiendo a la realidad e intereses de cada sociedad, y por tanto es muy difícil afirmar que en los Estados occidentales no exista un estado de derecho.

Entre las características más importantes del Estado de Derecho podemos mencionar: 1) El imperio de la ley que determina la autoridad y la estructura de poder, 2) División de poder en: ejecutivo, legislativo y judicial, 3) Los límites del Estado los impone el poder legislativo, el ejecutivo solo puede hacer lo que establece la ley y judicial es boca de la ley, 4) Existen derechos y libertades fundamentales.³

Como bien sostiene el Dr. Julio César Trujillo: *“El Estado de Derecho se caracteriza, a diferencia del Estado absoluto y de la dictadura, por el reconocimiento de que los gobernados tienen derechos anteriores al Estado y que este se limita a reconocerlos y garantizarlos como medios o mecanismos que los gobernados pueden usar cada vez que necesiten defender sus derechos cuando fueren conculcados o estén en peligro de ser violados; se caracteriza también por la existencia de instituciones políticas u órganos del Estado instituidos por el derecho, a los que así mismo el derecho les inviste de facultades que no pueden ejercer sino en las materias y dentro de los límites o competencias y de acuerdo con las facultades y los procedimientos prescritos en el propio derecho según el principio de división de poderes.”*⁴

Después de haber señalado algunas características del Estado de Derecho se puede afirmar que lo más destacable de este modelo de Estado, es que existe un límite al poder en la ley y se reconocen los derechos de los ciudadanos, es así como la definición de Estado de derecho va evolucionando.

Para tratar de comprender mejor qué es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, creo conveniente destacar los principales rasgos de cada uno de ellos.

Estado Constitucional

Para hablar del Estado Constitucional mencionaré al jurista español Joseph Aguiló Regla quien respecto a este modelo de Estado, señala: *en estos momentos es común hablar*

³Ávila, Ramiro, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Constitución 2008 en el Contexto Andino, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pág. 20-21.

⁴ Trujillo, Julio César, Teoría del Estado en el Ecuador, Quito, Corporación Editora Nacional, 1994, pág.55.

del “Estado constitucional de Derecho” como algo desigual del “Estado legal de Derecho” y referirse a los cambios que esta transición está suponiendo en la concepción del derecho y de la política. Si el modelo clásico del Estado de Derecho operaba con una división fuerte entre derecho y política, de forma que jurídicamente gravitaba en torno a la idea del imperio de la ley y políticamente, en torno a la de soberanía, el modelo del Estado constitucional termina con esa separación y gravita en torno a las nociones de constitución normativa o regulativa.⁵

Entre las características principales de un Estado Constitucional se encuentra la supremacía de la Constitución, que es aplicable directamente por cualquier persona, autoridad o juez, los derechos de las personas son límites porque nadie puede vulnerarlos y vínculos porque tiene que hacerlos efectivos.

Como bien señala el Doctor Ramiro Ávila: “La Constitución del Ecuador es fuertemente materializada, emana de una Asamblea Constituyente, se reconoce a los derechos y garantías como límites y vínculos, y establece una Corte Constitucional que resuelve, en última instancia, los conflictos que se generan por violación de los preceptos constitucionales.”⁶

Es evidente que el Ecuador se encuentra dentro del paradigma actual del Derecho Constitucional, lo cual constituye un avance para nuestro país ya que se protegen y garantizan los derechos de la dignidad humana.

Estado de justicia

Para saber que es un Estado de justicia es necesario preguntarse:

¿Qué es la justicia?

Ninguna otra cuestión se ha debatido tan apasionadamente, ninguna otra cuestión ha hecho derramar tanta sangre y tantas lágrimas, ninguna otra cuestión ha sido objeto de tanta reflexión para los pensadores más ilustres, de Platón a Kant. Y, sin embargo, la pregunta sigue sin

⁵ Aguiló Regla, Joseph, “Sobre las contradicciones del constitucionalismo y las concepciones de la Constitución”. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, pág. 231.

⁶ Ávila, Ramiro, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Constitución 2008 en el Contexto Andino, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pág. 23.

respuesta. Parece ser una de esas cuestiones que la sabiduría se ha resignado a no poder contestar de modo definitivo y que solo pueden ser replanteadas.⁷

Siempre he creído que la justicia es algo relativo, ya que varía de unas personas a otras, pues lo que para unas es justo para otras puede no serlo.

Mezclar el concepto de justicia con el de Estado es buscar el bien común de la sociedad. Considero oportuno citar a Ulpiano, quien respecto al concepto de justicia manifiesta: "*La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho. Los derechos son: vive honestamente, no hagas daño a nadie y da a cada uno lo suyo.*"⁸

Entonces si en una sociedad como la nuestra se respetan los derechos de los demás, sin hacer daño a nadie y haciendo cada uno lo que tiene que hacer, se puede conseguir el buen vivir o "sumak kawsay" que tanto ha buscado el gobierno actual.

Popper, señala que la justicia debe englobar tres aspectos:

1. *Una distribución equitativa de la carga de la ciudadanía, en aquellas limitaciones de la libertad, necesarias para la vida social.*

2. *Un tratamiento igualitario de los ciudadanos ante la ley siempre que no favorezcan ni perjudiquen a determinados individuos o grupos o clases y el tratamiento en los tribunales sea igualitario para todos los ciudadanos.*

3. *Una participación igual tanto en las cargas como en las ventajas que pueda presentar para el ciudadano el ser miembro del Estado.*⁹

Si se sigue el concepto de justicia de Popper, la justicia no solamente supone tener derechos sino también ceder parte de nuestra libertad para que así se conforme la soberanía del Estado, la justicia también supone una igualdad formal y material ante la ley, puesto que nadie puede ser negado de sus derechos por razón de su sexo, religión,

⁷ Kelsen, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, Barcelona, Ariel, 1882, pág. 35.

⁸ Bonnet, Luis, *La Justicia*, Internet, <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/190819-la-justicia/>, acceso 20 de marzo del 2013.

⁹ Popper citado por Orlando Chirinos en: *La Idea de Justicia según Popper*, Internet, <http://www.plusformacion.com/Recursos/r/concepto-Justicia-Platon-Karl-R-Popper>, acceso 11 de marzo del 2013.

edad, etnia, etcétera; todos somos iguales y tenemos los mismos derechos; la participación igualitaria que señala Popper, supone la intervención de los ciudadanos como miembros del Estado en las decisiones que tomen sus gobernantes, pues muchas veces los políticos toman sus decisiones de la manera que a ellos más les parece conveniente.

Otra definición interesante es la de John Rawls, él define la Justicia como: *“La capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo. Sin embargo este proceso se da a nivel de los individuos en el marco de la sociedad y su estructura básica.”*¹⁰

Si vinculamos este concepto de justicia con el de Estado podríamos decir que el Estado de justicia es el de esperar que los otros actúen dentro de ciertos parámetros establecidos por la sociedad, es decir si yo respeto el derecho de los demás, esperaré que los demás también respeten mis derechos, ese sería un Estado ideal.

Cabe mencionar que el concepto de Estado vinculado con el de justicia para plantear un nuevo modelo de Estado no es suficiente, puesto que el Estado bien puede estar basado en leyes injustas que terminan siendo aceptadas por la sociedad, pues el quehacer estatal supone también organización social y política justa.

Estado de Derechos

Según el Doctor Ramiro Ávila Santamaría: *“El Estado de derechos remite a una nueva comprensión del Estado desde dos perspectivas que son: la pluralidad jurídica y la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Existe una pluralidad jurídica porque los sistemas jurídicos y sus fuentes se diversifican; así tenemos: a) A la autoridad que ejerce competencia creando precedentes jurisprudenciales con carácter de ley lo que crea precedentes nacionales; b) las instancias internacionales que crean

¹⁰Rawls, John, Teoría de la Justicia de Rawls, Internet.
<http://www.bdigital.unal.edu.co/1530/3/02CAPI01.pdf>, acceso 23 de marzo del 2013.

precedentes internacionales; c) el ejecutivo que emite políticas públicas con fuerza de ley; d) las comunidades indígenas que tienen normas, procedimientos a conflictos con carácter de sentencia y en última instancia se tiene a la moral que es relevante porque ayuda a la comprensión de las normas jurídicas. En cuanto a los derechos reconocidos en la constitución, significa que el fin del Estado es el reconocimiento, promoción, y garantía de los derechos constitucionalmente establecidos.”¹¹

La innovación de nuestra constitución es indudable, solo basta con leerla y visualizar todos los derechos y garantías que allí se consagran. Como principales características del Estado de Derechos podemos decir que:

- El Estado de Derechos es la mayor evolución de los modelos de Estado que han existido de nuestro país, ya que consagran derechos y garantías fundamentales que en otras constituciones como la de 1998 no existían, tales como: derechos de la naturaleza, mayor reconocimiento de derechos a grupos con atención prioritaria, derechos de participación, derechos de protección, entre otros, para tratar así de alcanzar el “sumak kawsay”.
- Se puede hablar de un pluralismo jurídico desde la Constitución de 1998 en la cual se reconoce a la justicia indígena.
- Los derechos y las garantías de las personas son los límites al poder, lo cual permite que el Estado se desarrolle con plenitud, puesto que no podrían ser trasgredidos por ninguna autoridad ni ciudadano.

Sin embargo ante esta modificación constitucional existen varias críticas al respecto, como la del Dr. Fabián Corral, quien señala que al mencionar *que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos...” implica el alejamiento consciente -ideológico- de la noción de “Estado de Derecho” que constaba en la Constitución de 1998, elemento de casi todas las cartas políticas vigentes en el mundo. Todos aquellos textos son muy claros en establecer el principio de sujeción general e integral del poder público a la Ley. (...), también añade que “El texto contiene un error grave, ya que asigna al Estado la titularidad de los derechos que corresponden a los ciudadanos, porque no de otra forma puede entenderse el artículo 1º de la Constitución. Tal norma tiene por objeto caracterizar al Estado y no aludir a los derechos de las personas. Sin embargo, introduce en su*

¹¹ Ávila, Ramiro, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Constitución 2008 en el Contexto Andino, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pág. 30.

redacción, como elemento constitutivo y definitorio de la organización política, los atributos que, por naturaleza, son de los ciudadanos. ¿Pasaron a ser del Estado?”¹²

La concepción del Dr. Fabián Corral me parece una concepción legalista, desde mi punto de vista, más allá que El Ecuador sea un Estado Constitucional de Derechos y Justicia o solo un Estado de Derecho, al fin de cuentas fuimos los mismo ecuatorianos en su mayoría con o sin conocimiento de causa los que aprobamos la constitución y lo importante es que se cumplan y respeten todos los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

1.4 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR

1.2.1 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA

En la segunda parte de este capítulo trataremos acerca de los principios del Derecho Penal en el Ecuador tanto en la justicia ordinaria, como en la justicia indígena.

Los principios del Derecho Penal en la justicia ordinaria están contemplados en el Art. 76 de nuestra Constitución, el cual señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”¹³*

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**

¹² Corral, Fabián, Estado de Derechos y Justicia, internet, www.elcomercio.com.ec/fabian_corral/derechos-justicia_0_566943441...., “El Comercio”, 06 de octubre del 2011, acceso 20 de marzo del 2013.

¹³ Constitución del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20.oct.2008.

Son las autoridades quienes deben hacer cumplir la constitución y la ley, así como garantizar el cumplimiento de los derechos de las partes a fin de que los procesos tanto administrativos como judiciales sean asistidos de manera independiente, sin intromisión de ningún poder político y de esta manera garantizar que los fallos se encuentren apegados al derecho.

Las autoridades administrativas y judiciales que garantizan el cumplimiento de las normas y derechos de las partes deben actuar con principios éticos, para que puedan aplicar las normas jurídicas y respetar los derechos de las partes y garantizar así que las normas tengan una sólida base legal.¹⁴

Sin embargo en la aplicación de la justicia por mano propia ninguna autoridad administrativa o judicial, garantiza el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, ya que lo que prima es la incontrolable ira popular.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El principio de inocencia se reconoce en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el Art. 9, la misma que señala: *“Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.”*¹⁵

Según el Doctor Luis Cueva Carrión, *“Lo que poseemos es un estado jurídico de inocencia, lo que significa que todo ciudadano es inocente mientras no se le pruebe lo contrario. Esto, es, que un individuo de la especie humana, por el hecho de ser tal, porta consigo un estado determinado, el estado de inocencia; por lo tanto se dice, este es un hecho real y objetivo que acompaña a la personalidad humana.”*¹⁶

¹⁴ Zambrano Simball, Mario Rafael, Principios Constitucionales y Debido Proceso, Quito, PH Ediciones, 2009, pág. 35.

¹⁵ Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano, internet, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/.../pr19.pdf, acceso 3 de mayo del 20013.

¹⁶ Cueva Carrión, Luis, El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia, Quito, Editorial Cueva Carrión, 2006, pág. 151.

Sin embargo al aplicar la justicia por mano propia sin necesidad de una resolución en firme o sentencia ejecutoriada, la población desconoce este principio legal.

- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**

Feuerbach expresa que: *“Toda pena jurídica en el Estado es la consecuencia jurídica de una ley fundamentada en la necesidad de la conservación del derecho exterior y que amenaza la lesión jurídica de un mal sensible. De aquí nacen la máximas como: 1) nullum poena sine lege, no hay pena sin ley, 2) nulla poena sine crimine, no hay pena sin delito, 3) nullum crimen sine poena legale, no hay delito sin una pena legal”, Reinhart Maurach piensa que esta máxima llega a su perfección cuando se enuncia: “nullum crimen, nullapoena, sine proevia lege scripta.”¹⁷*

Respecto de este principio, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José reconoce el principio de legalidad en el Art. 9, el cual dice: *“nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable.”¹⁸*

Este principio es de vital importancia para el desarrollo de la presente disertación pues al ejercer la justicia por mano propia si se aplica una sanción que no está prevista por la Constitución y la ley, además se juzga a las personas sin autoridad competente y sin el debido proceso.

- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.**

La declaración de los Derechos Humanos en su artículo 11 dispone: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su*

¹⁷ Zavala Baquerizo, Jorge, El debido Proceso, Guayaquil, Edino, 2002, pág. 84

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, internet, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html, acceso 4 de mayo del 2013.

*culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.*¹⁹

En el Derecho Penal la prueba adquiere mucha importancia, siendo la infracción un hecho histórico que ha sucedido en un tiempo y en un espacio determinados, ejecutado por las personas que deben ser juzgadas en el presente, para imponerles una pena que debe ser efectuada en el futuro, el Juez necesita conocer como fueron las circunstancias en que se desarrolló el hecho típico y la forma como se cometió, así como las personas que lo cometieron.²⁰

Esta disposición debe ser tomada en cuenta por las autoridades al momento de resolver un proceso, pues deben hacer una valoración de las pruebas presentadas, reconocer bajo qué circunstancias fueron obtenidas y aportadas al proceso, y si las mismas han cumplido con un procedimiento previo que no haya violentado derechos constitucionales, en la aplicación de la justicia por mano propia, este principio no se cumple puesto que lo que prima es la ira popular.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Según el Dr. Jorge Zabala Egas: “Es una garantía esencial que protege al ciudadano cuando entran en conflicto dos leyes penales. En este caso siempre se aplicará la menos rigurosa sea en forma retroactiva o en forma ultractiva.”²¹

El doctor Luis Cueva Carrión menciona que: “En materia penal estamos frente a la duda cuando existe contradicción entre las disposiciones penales que debemos aplicar, cuando no está claro su contenido y alcance, cuando su comprensión es difícil, cuando aun siendo claro el

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Zavala Baquerizo, Jorge, El debido Proceso, Guayaquil, Edino, 2002, pág. 248.

²¹ Zavala Egas, Jorge, Curso analítico de la Constitución Política de la República del Ecuador, Guayaquil, Edino, 1996, pág. 69.

texto de la ley admite dos o más sentidos. Esta es la duda en materia penal y cuando se presente el juzgador la debe interpretar en “el sentido más beneficioso para el Reo”.²²

Creo que con este principio se trata de beneficiar a la persona infractora en el caso que haya un conflicto de leyes, a fin de que se imponga la ley más favorable; no obstante al aplicar la justicia por mano propia no se aplica ninguna ley, no se piensa en ¿qué es lo más beneficioso o perjudicial para que el delincuente tenga una verdadera rehabilitación?, lo único que le importa a la ciudadanía es ejercer cierto tipo de venganza en contra del presunto delincuente.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Este principio también se ha consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Art. 5, el cual señala: “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*”²³

Creo importante tomar en cuenta a Beccaria quien respecto a las penas señala: “*Para que una pena consiga su efecto, basta que el mal de la pena supere al bien que nace del delito; y en ese exceso del mal debe calcularse la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que el delito produciría.*”²⁴

*La proporcionalidad de la pena no solo debe existir entre la conducta antijurídica descrita en ella y la pena con la que se amenaza dicha conducta, sino también que dicha proporcionalidad debe ser asumida previamente, esto es, cuando se selecciona la conducta a criminalizar. El legislador debe responder a la pregunta: ¿El comportamiento que va a ser objeto de la ley penal merece ser catalogado como lesivo a bienes e intereses jurídicos de gran valía para la existencia del individuo y de la sociedad? Si la respuesta es afirmativa, entonces, habrá proporcionalidad entre el hecho fáctico y la ley penal.*²⁵

²²Cueva Carrión, Luis, El Debido Proceso, Quito, Ediciones Cueva Carrión, 2007, pág. 155.

²³CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, internet, Web<http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodescii.sp.htm>, acceso 16 de marzo del 2013.

²⁴ Beccaria, César, De los delitos y las Penas, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1958, pág. 39.

²⁵Zavala Baquerizo, Jorge, El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Edino, 2002, pág. 119.

Comparto con lo expuesto por los autores anteriormente citados, ya que siempre debe existir una proporcionalidad con la pena que se le aplica al delincuente y el delito que comete, pero cuando la población está enardecida y quiere de cierto modo vengarse del delincuente no aplica ninguna pena proporcional, pues se llega incluso a terminar con la vida del delincuente.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

“El Derecho a la defensa se materializa mediante la libre actuación del interesado en el proceso; a través de la presentación de pruebas, alegaciones y de los recursos legales, sin obstáculo ni limitación alguna.”²⁶

El doctor Alberto Suárez Sánchez, manifiesta que: “La Defensa es un conjunto de garantías, derechos y facultades, suficiente para la oposición efectiva a la pretensión penal. De ello se desprende que su finalidad consiste en hacer valer con eficacia, dentro del proceso penal, el también derecho constitucional a la libertad del ciudadano.”²⁷

Sin embargo en los procedimientos de justicia por mano propia que se han instaurado se desconoce el derecho a la defensa que tiene el delincuente, allí prima la ira de la población y se procede a su linchamiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

La convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 literal c), menciona:

²⁶Cueva Carrión, Luis, El Debido Proceso, Quito, Ediciones Cueva Carrión, 2007, pág. 130.

²⁷ Suárez Sánchez, Alberto, El debido proceso penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001, pág. 267.

Artículo 8. Garantías Judiciales.- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa

El derecho a la defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia, permite al ciudadano intervenir desde la iniciación hasta la conclusión definitiva del proceso,²⁸ para lo cual debe contar con el tiempo y medios adecuados para poder preparar su defensa.

A pesar de ello el presunto delincuente no cuenta con la preparación adecuada para su defensa en medio de la población que en lugar de asistir a la justicia ordinaria, pretende hacer justicia por su propia mano.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

“El hecho que una persona haya cometido un delito no significa que deba ser tratado en forma desigual que quien le acusa, ya que es un ser humano y necesita que se le respeten todos sus derechos. Se garantiza que los sujetos procesales se hallen en igualdad de condiciones para probar, tanto la existencia o inexistencia de la infracción, como la culpabilidad o no del procesado, y que en ese sentido, los jueces no pueden hacer diferencia alguna en cuanto a la atención y práctica de las actuaciones probatorias solicitadas por las partes, toda vez que iguales derechos procesales asisten al fiscal, al acusador particular, al procesado y a los defensores.”²⁹

En los casos de justicia por mano propia no se toma en cuenta este principio ya que no existe igualdad de condiciones, al momento de agredir a un presunto delincuente ya sea con armas de fuego, armas cortopunzantes, incineraciones, torturas, piedras, palos, entre otros.

²⁸Zavala Baquerizo, Jorge, El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Edino, 2002, pág.128-129

²⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, internet, Web<http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodescii.sp.htm>, referencia 16 de marzo del 2013.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

El objetivo principal de este principio es lograr que la persona que se considere afectada pueda conocer de las definiciones de las decisiones de los órganos judiciales a los que han acudido en demanda de tutela judicial efectiva para que no queden en indefensión.³⁰

El Dr. Ricardo Vaca señala cuales son los objetivos que persigue este principio:

- A) *“Que todas las partes que intervienen en este proceso, pero de manera especial el imputado y el defensor tengan oportuno conocimiento de la acusación o denuncia, la marcha del proceso y de las actuaciones que se van cumpliendo.*
- B) *Que la sociedad y quienes forman parte de ella puedan tener conocimiento tanto de la iniciación como de la marcha del proceso penal que ha iniciado contra un supuesto infractor.*
- C) *Que la sociedad, las partes y los órganos del Estado puedan fiscalizar las actuaciones de los jueces y tribunales encargados de conducir los procesos penales.”³¹*

Pienso que es importante que las partes puedan acceder a los documentos y actuaciones del proceso ya que a través de estos pueden conocer el estado en el cual se encuentra su proceso, lo cual es importante para ejercer su derecho a la defensa. Es evidente que en los casos de justicia por mano propia este principio no aplica.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Se refiere a que todas las personas y a todos los casos en que una persona debe ser interrogada, sin discriminación alguna, no existen limitaciones de ninguna clase. Basta que un ciudadano rinda una declaración en donde debe ser interrogado sobre cualquier hecho, para que tenga derecho a ser asistido por un abogado.³²

³⁰ Zambrano Simball, Mario Rafael, Principios Constitucionales y Debido Proceso, Quito, PH Ediciones, 2009, pág. 54.

³¹ Vaca, Ricardo, Manual Derecho Procesal Penal Tomo 1, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2009, pág. 56-57.

³² Zavala Baquerizo, Jorge, El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Edino, 2002, pág. 173.

El interrogatorio es importante para poder descubrir la verdad de los hechos en la investigación, lo importante es que se respeten los derechos de las personas interrogadas sin ser sometidas a ningún tipo de torturas, en los casos de justicia por mano propia, muchas veces se interroga al delincuente torturándole hasta que se haga responsable del delito para luego ser sometido a la justicia popular.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

En el caso que una persona no hable el idioma oficial que según nuestra Constitución es el español, ya sea porque es extranjera o porque habla algún idioma ancestral, los jueces tienen la obligación de informar en el idioma de la persona investigada, los procedimientos que se han investigado en su contra.³³

El pacto de San José de Costa Rica en su Art.8 literal a) prevé que: *“Toda persona tiene derecho a ser asistida por un traductor o traductora si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.”*³⁴

Este principio es una de las maneras de garantizar el acceso a la justicia de las personas involucradas en un proceso penal, de manera imparcial e independientemente del idioma que hablen; en nuestro país es cada vez más necesaria la formación mayor y cantidad de peritos traductores, a fin de garantizar el debido proceso penal, que se inicia contra cualquier habitante del país, sean o no ecuatorianos.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Como bien señala el Art 8.- numeral 2, literal e), del Pacto de San José de Costa Rica.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el

³³ Ibídem, pág. 235.

³⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, internet, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html, acceso 4 de mayo del 2013.

inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.³⁵

Un inculpado está en condición de poder defenderse personalmente, aunque es necesario entender que esto es válido solamente si la legislación interna se lo permite. Cuando no quiere o no puede hacer su defensa personalmente, tiene derecho de ser asistido por un defensor de su elección. Pero en los casos en los cuales no se defiende a sí mismo o no nombra defensor dentro del plazo establecido por la ley, tiene el derecho de que el Estado le proporcione uno, que será remunerado o no según lo establezca la legislación interna.³⁶

El Derecho a la defensa del presunto delincuente es un derecho que debe garantizarlo el Estado en caso que este no cuente con los recursos económicos necesarios para su defensa; en los casos de justicia por mano propia el presunto delincuente tampoco tiene derecho a ser asistido por ningún abogado, ya que la población lo somete al castigo que ellos creen conveniente, así atente contra sus derechos humanos.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; entregar pruebas y contradecir las que se formulen en su contra.

“La prueba demostración legal de un hecho determinado,³⁷ es el camino, la vía por la cual se hace llegar al proceso el hecho constitutivo de la prueba.”³⁸

El Dr. Ricardo Levebe expresa que: “La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido a un proceso.”³⁹

³⁵ *Ibíd*em

³⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, internet, <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodesciii.sp.htm>, acceso 17 de marzo del 2013.

³⁷ Guerrero, Walter en su libro La Prueba en Materia Penal, Quito, Pudeleco Editores, 1996, pág. 13.

³⁸ Zavala Baquerizo, Jorge, El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Edino, 2002, pág. 248.

³⁹ Levebe, Ricardo, Citado por el Dr. Walter Guerrero en su libro La Prueba en Materia Penal, Quito, Pudeleco Editores, 1996, pág. 11.

La prueba es trascendental dentro del derecho a la defensa de un determinado proceso, permite presentar algunas pruebas a favor o contradecir aquellas pruebas que se muestren en contra del presunto delincuente, a fin de que el juez luego de estudiarlas determine si este es culpable o no de un determinado delito.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Ninguna persona debe ser sancionada más de una vez por un mismo hecho; este principio puede operar en doble sentido; una vez que la sentencia se ha ejecutoriado, no se puede modificar, y cuando el auto o sentencia han pasado en autoridad de cosa juzgada, no puede volver sobre el mismo asunto ni revisar la pena que ya ha recibido, se haya cumplido o no.

A través de este principio se pretende defender el abuso del poder absoluto con el fin de no victimizar a una persona dos veces por la misma falta, disfrazando el hecho con otras circunstancias, hostigando judicialmente al acusado y dejándolo sin defensa ante el sistema judicial.⁴⁰

Pienso que a este principio se lo viola totalmente cuando se ejerce justicia por mano propia, algunas personas a quienes se les intenta linchar, tienen que ir a la cárcel o seguir un procedimiento judicial o indígena.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante los jueces o autoridades y a responder al interrogatorio respectivo.

Los testigos son quienes declaran ante el juez o la autoridad sobre un hecho del cual han tenido cierto tipo de conocimiento, sobre la experiencia vivida en un lugar y en un tiempo precedente, por ello la obligación que tienen de comparecer ante el juez y responder al interrogatorio pertinente.

Los peritos son personas entendidas en una ciencia, arte o técnica, que a través de sus concommitamientos actúan como asesores científicos del juez; por ello la importancia de comparecer

⁴⁰ Zambrano Simball, Mario Rafael, Principios Constitucionales y Debido Proceso, Quito, PH Ediciones, 2009, pág. 59-60.

*ante el juez a dar su testimonio acerca de lo investigado, previo a esto el perito debe posesionarse en su función prometiendo bajo juramento que informara la verdad.*⁴¹

Para Beccaria: *“Todo hombre razonable, esto es que tenga una cierta coordinación en sus ideas y cuyas sensaciones sean conformes a las leyes de los demás hombres, puede ser un testigo. La verdadera medida de su credibilidad no es más que el interés que tenga en decir o no la verdad.”*⁴²

Los peritos y testigos cumplen un papel fundamental dentro del derecho a la defensa de una persona, ya que aportan de una u otra manera con información relevante en un proceso; lo más importante es que los peritos y los testigos aporten con la mayor veracidad posible al proceso para que de esta manera el juez pueda tener los argumentos suficientes para dar la mejor solución posible al proceso.

k) Ser juzgado por una juez o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Es deber de los jueces dar respuesta a las pretensiones que se les presentan, únicamente con arreglo a derecho, sin que existan otros condicionamientos para tal efecto, ningún juez o tribunal debe estar sometido a la voluntad de las instancias superiores, debiendo en consecuencia mantener también su independencia respecto a todos los demás órganos judiciales.⁴³

Cuando se aplica la justicia por mano propia el delincuente no tiene derecho a ser juzgado por un tribunal independiente, imparcial o competente ya que es sometido por la furia e indignación de la población.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

⁴¹Zavala Baquerizo, Jorge, El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Edino, 2002, pág. 152-153.

⁴² Becaria, César, De los delitos y las Penas, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1958, pág. 20.

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, El debido proceso en la jurisprudencia de la corte Interamericana de derechos humanos, internet, <http://190.41.250.173/guia/debi.htm>, acceso 20 de marzo del 2013.

debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Motivar es *explicar el conjunto de consideraciones racionales que mueven al juez a inclinarse por una determinada solución del conflicto. Es la exteriorización del órgano jurisdiccional del razonamiento que justifica la decisión. Incluye la invocación de la norma o el microsistema de normas aplicables y el razonamiento que legitime la subsunción de los hechos del caso en ello.*⁴⁴

El Dr. Enrico Trujillo menciona que: *“La motivación es una garantía de equitativo o ponderado juicio, es un medio de control del fundamento de la decisión para las partes, para el juez de la impugnación y para la opinión pública en general.”*⁴⁵

La motivación en todas las resoluciones que emitan las autoridades judiciales son muy importantes, puesto que muestra la formación profesional, imparcialidad y conocimiento que tienen del caso para así poder emitir una sentencia justa y apegada al Derecho.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los cuales se decida sobre sus derechos.

Couture respecto al recurso de apelación manifiesta que: *la ley concede a un litigante que ha sufrido un agravio por la sentencia del Juez Inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el Juez Superior.*⁴⁶

Alejandro Espinosa, menciona que el Recurso de Doble Instancia arroja ciertas ventajas y desventajas.

Entre las ventajas tenemos:

⁴⁴Álvarez Gardiol, Ariel, citado por Gustavo Calvino, en su Obra El Marco Estructural para Construir y Motivar Sentencias, pág. 7. Internet, <http://www.petruzzosc.com.ar/articulos/EI%20marco%20estructural%20de%20las%20sentencias%20.pdf>, acceso 2 de mayo del 2013.

⁴⁵Liebman Enrico, citado por Levis Ignacio Zerpa, en su obra La Motivación de la Sentencia, internet, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/53/UCAB_1998_53_216-189.pdf, acceso 17 de mayo del 2013.

⁴⁶Couture, citado por el Dr. Jaime Flor, en su obra Teoría General de los Recursos Procesales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003, pág. 19.

1. *Por el recurso de apelación es posible que los jueces superiores enmienden los agravios que los inferiores causen con sus fallos.*
2. *Las partes, mediante la apelación, puede salvar o enmendar las omisiones defectos en que hayan incurrido en la primera instancia por impericia, ignorancia o negligencia.*
3. *La existencia del recurso de apelación permite que los jueces de primera instancia, a sabiendas que tribunales superiores pueden revisar y modificar sus fallos, se esmeren en no cometer injusticias ni causar agravio a las partes.*
4. *La doble revisión de la cuestión controvertida hace posible que el fallo dictado por jueces superiores, que pueden tener mayor preparación y mejor criterio que los inferiores, se ajuste más a la verdad.*

Y desventajas como:

- 1) *Tanto el juez de primera como de segunda instancia, pueden cometer errores e injusticias.*
- 2) *Si se estima que la segunda instancia puede acercarse más a la verdad que la primera, ¿Por qué no establecer tres o más instancias?*
- 3) *Si los jueces de primera instancia no ofrecen garantías suficientes de preparación y rectitud, y los de segunda si las ofrecen, debería entregarse el conocimiento a estos, que son mejores jueces.*
- 4) *La mentalidad de la doble instancia produce el mismo efecto que la conciencia previa de la revancha que existe en los juegos; se considera a la segunda instancia como una etapa normal del juicio y constituye la primera solo un estado promisorio del mismo y es pernicioso otorgar a las partes la posibilidad de corregir los posibles errores.*
- 5) *Si los fallos con que terminan las dos instancias son contradictorios, se resta autoridad a la cosa juzgada, pues las partes dudarán acerca de cual de las dos resoluciones es la justa.⁴⁷*

Desde mi punto de vista, el recurrir los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre derechos, es de vital importancia, ya que esto permite una revisión más prolija de las decisiones que toman los jueces al emitir sus sentencias.

⁴⁷ Espinoza, Alejandro, citado por el Dr. Jaime Flor, en su obra Teoría General de los Recursos Procesales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003, pág. 23-24.

Pese a que se reconocen todos estos principios básicos del debido proceso, esto no es visible en la realidad posiblemente por los siguientes motivos:

- La desconfianza existente por parte de la ciudadanía hacia los órganos de justicia.
- La corrupción que muchas veces existe en el medio, por parte de las personas encargadas de la administración de justicia y ciudadanos que también se prestan para actos de corrupción.
- El tráfico de influencias y abuso del poder que existe por parte de las autoridades.
- La falta de personal en la administración de justicia, puesto que muchas veces existe sobrecarga de trabajo.

Se podría exponer un sinnúmero de causas pero, sin embargo lo que verdaderamente importa son los cambios radicales que necesita el país dentro de la administración de justicia y de los funcionarios que trabajan en ella.

1.2.2 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

“Los pueblos indígenas hemos podido ocultar nuestra identidad porque hemos sabido resistir”

(Rigoberta Menchú, Premio Nobel de la Paz 1992)

Tras largas batallas políticas no exentas de violencia sobre todo verbales, los indígenas han logrado que el Estado se defina en el Art. 1 de la Constitución como plurinacional. Esta definición no es otra cosa que el reconocimiento de la realidad o del hecho de que en el territorio del Ecuador coexisten con la mayoría mestiza alrededor de trece nacionalidades indígenas.⁴⁸

⁴⁸ Trujillo, Julio César. Justicia Indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico: análisis, doctrina y jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 306.

El Dr. Julio César Trujillo señala que son alrededor de trece nacionalidades indígenas; pero tras varias investigaciones se ha logrado establecer que son alrededor de catorce nacionalidades. Por tanto se maneja la presente disertación bajo el parámetro que son catorce las nacionalidades indígenas.

Obligados a respetar la Constitución, más allá de lo que acaso pensaron las y los constituyentes, debemos reconocer, en las leyes y en la vida cotidiana, a las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, la función jurisdiccional y en ejercicio de ella la facultad de resolver conflictos internos mediante la aplicación de las normas y proceso vigentes en su derecho propio; a esto se le puede llamar "justicia indígena".⁴⁹

Las relaciones entre el Estado y los indígenas a lo largo de la vida republicana han sido conflictivas, paternalistas y diversas, desde la dura represión al otorgamiento de derechos y prebendas; a continuación se destacan hechos relevantes vinculados a esta relación:

- 1830-1856
 - ✓ *El tributo indígena se promulga como una imposición fiscal.*
 - ✓ *Había una legislación específica acerca de las tierras, autoridades propias y obligaciones de los indígenas con el Estado.*
- 1857
 - ✓ *Los indígenas son integrados dentro de la legislación general del país.*
 - ✓ *Formalmente eran ciudadanos pero estaban excluidos de procesos electorales por pobres y analfabetos.*
 - ✓ *Entre los conceptos desarrollados por el Estado, se creó y aplicó, en el siglo XIX, la noción de raza para definir a los diferentes grupos étnicos nativos existentes en el país.*
- 1895
 - ✓ *Abolición del Concertaje en la Revolución Liberal.*
- 1920
 - ✓ *Se conforma el indigenismo como corriente política intercultural, que da una nueva definición al indígena de la sierra. Como políticas públicas y de Estado privilegiaba la educación y la redistribución de la tierra.*
 - ✓ *No hay una relación horizontal con los indígenas.*
- 1937
 - ✓ *Promulgación de la Ley de Comunas. Se plantea una legislación protectora de la organización comunal; se incorpora al ordenamiento jurídico - administrativo estatal a la población indígena de la sierra.*
- 1930 a 1960
 - ✓ *Existe el problema indígena pero concebido como una falta de integración social a la sociedad nacional.*
- A partir de 1960
 - ✓ *Tiende a privilegiarse el "problema agrario", en particular con las políticas de reforma agraria, de 1964 y 1973, que uniformizan el tratamiento a toda la población rural como campesinos.*

⁴⁹ *Ibíd*em, pág. 308.

- *A finales de 1970*
 - ✓ *Se reinicia una nueva identificación de la población indígena como sujeto de las políticas estatales , en donde se destacan:*
 - ✓ *La creación del FUDERUMA (1978) para la atención de la población marginada rural.*
 - ✓ *El plan de alfabetización Bilingüe.(1979)*
 - ✓ *Eliminación de las restricciones al voto alfabeto. (1979)*
- *En los 80*
 - ✓ *Se propone una nueva visión en la cuestión indígena gracias al desarrollo de las Organizaciones étnicas, se propone una nueva visión de la cuestión indígena, a partir de una autodefinición que incluye la lengua, y las tradiciones ancestrales, la participación organizada y un conjunto de demandas de carácter social y agrarias, planteadas al Estado.*
- *En los 90*
 - ✓ *La interculturalidad indígena rescata y define una propuesta política de la cultura propia, sustentada en una valoración de su idioma, su territorio, costumbres y pautas organizadas, donde se incluye la existencia y funcionamiento de la administración de justicia indígena, recogido en la Constitución de 1998 en el art. 191.⁵⁰*
 - ✓ *El Art. 191 de la Constitución de 1998 manifiesta: “El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley, habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. **Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia mediante la aplicación de normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.** La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.”⁵¹ (las negrillas no pertenecen al texto)*

⁵⁰ Villavicencio Loor, Gaitán, Justicia Indígena, Aportes para un debate, Quito, ediciones Abya-Yala, 2002, pág. 42-44.

⁵¹ Constitución del Ecuador 1998, Registro Oficial 1 de 11.08.1998.

Y así llegamos a la Constitución 2008 que en su Artículo 171 reconoce la justicia indígena en los siguientes términos:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

*El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”*⁵²

Si se analiza este artículo podremos encontrar 3 partes importantes:

1. Autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Autoridades. Se reconoce como autoridades indígenas a los dirigentes/as de las comunidades locales, Organizaciones de segundo, tercero grado y a nivel nacional.

Comunidades. Agrupación de personas y familias (Ayllus) que habitan de manera organizada dentro de un determinado territorio; este puede ser rural y urbano.

Pueblos y Nacionalidades. En el Ecuador se reconocen 14 nacionalidades.

Nacionalidad Achuar; Nacionalidad Andoa; Nacionalidad Cofán; Nacionalidad Secoya; Nacionalidad Siona; Nacionalidad Shiwiar; Nacionalidad Shuar; Nacionalidad Waorani; Nacionalidad Zápara; Nacionalidad Awá; Nacionalidad Chachi; Nacionalidad Épera; Nacionalidad Tsáchila; Nacionalidad Kichwa.⁵³

Y 18 pueblos : Pueblo Kichwa Amazónico; Pueblo Manta-Huankavilka-Puná; Pueblo Wankabilka; Pueblo Pasto; Pueblo Otavalo; Pueblo Karanqui; Pueblo Natabuela; Pueblo Kayambi; Pueblo Kitu Kara; Pueblo Panzaleo; Pueblo Chibuelo; Pueblo

⁵² Constitución del Ecuador 2008, Registro Oficial 449 de 20.10.2008.

⁵³ Codempe, internet, www.codenpe.gob.ec, acceso 22 de marzo del 2013.

Salasaca; Pueblo Kisapincha; Pueblo Waranka; Pueblo Puruwá; Pueblo Kañari; Pueblo Palta; Pueblo Saraguro.⁵⁴

2. Ejercer funciones jurisdiccionales.

Significa que los dirigentes indígenas tienen la facultad de juzgar y resolver ciertos tipos de conflictos dentro del ámbito territorial.

3. En base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio.

Es decir de acuerdo con nuestras costumbres, tradiciones y normas o reglamentos de cada comunidad o pueblo.⁵⁵

Como bien señala la doctora Ximena Ortiz: *“Los procesos en la Administración de Justicia Indígena, están repletos de rasgos de mediación y conciliación y, a través de las sanciones que se imponen, se trata de alcanzar la purificación del individuo, su rehabilitación y reincorporación para ser aceptado en su comunidad. Es un sistema que acoge al infractor, no lo expulsa.”*⁵⁶

Según la doctora Lourdes Tibán, para que exista la Justicia Indígena, tienen que concurrir varios elementos:

1. Territorialidad. Tiene que cometerse en una comunidad indígena o que el acto sea cometido por una persona indígena.
2. Normas y procedimientos legales. Los indígenas tienen ciertas normas y procedimientos de resolución de conflictos, cada pueblo y nacionalidad tienen su propia forma de administrar justicia.
3. Atribuciones para juzgar. *“La autoridad de un pueblo indígena, revestida de la potestad jurisdiccional, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es la asamblea de*

⁵⁴ Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, internet, http://www.eruditos.net/mediawiki/index.php?title=Nacionalidades_y_Pueblos_del_Ecuador, acceso 23 de marzo del 2013.

⁵⁵ Chinlle, Pedro, La Justicia Indígena, internet, www.geronimoyantalema.com/archivos_pyn/archivo-pyn16.pdf, acceso 3 de abril del 2013.

⁵⁶ Ortiz, Ximena, citada por Judith Salgado, Justicia Indígena. Aportes para un Debate, Quito, ediciones Abya-Yala, 2002, pág. 9.

*la comunidad. Solo para los asuntos leves o de poca trascendencia, la comunidad inviste de esa potestad a determinados miembros de ella, que elige y remueve libremente, generalmente por consenso, seleccionándoles para la confianza que inspiran su probidad, entereza y sabiduría”.*⁵⁷

Las autoridades indígenas, elegidas democráticamente por la asamblea, son competentes en toda materia, excepto delitos de homicidio y asesinato; estos casos dependen de cada comunidad o pueblo, es decir, existen comunidades que ellas mismas juzgan, otras en cambio, entregan a la justicia ordinaria.

4. Usos y costumbres. El Derecho Indígena es consuetudinario, es decir se guía por usos y costumbres de los pueblos indígenas.⁵⁸

Gaitán Villavicencio Loor señala que: *“En las sociedades indígenas hay un derecho consuetudinario ancestral, de transmisión oral que responde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradición.*

*La aceptación y respeto de las reglas de este derecho consuetudinario y de su institucionalidad, se basan en sustentos objetivos de poder y autoridad, pero también en mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad. El respeto a las reglas emanan de la colectividad.”*⁵⁹

Para el Dr. Julio César Trujillo, en la Justicia Indígena intervienen tres elementos:

1. La autoridad que interviene frente a un conflicto, es un tercero interesado en restablecer la armonía en la colectividad, perturbada por el conflicto y no en satisfacer sus intereses propios de la autoridad.
La autoridad es aquella a la cual la comunidad, pueblo, o nacionalidad le reconoce su condición de tal; esta puede ser un individuo, un grupo o una colectividad.
2. La víctima de los actos u omisiones que han infringido las reglas de la convivencia armoniosa y pacífica.

⁵⁷ Comunidad ChichicoRumi, La Justicia Indígena, internet, <http://comunidadchichicorumi.wordpress.com>, acceso 22 de marzo del 2013.

⁵⁸ Tibán, Lourdes, Mujeres Indígenas y Justicia ancestral, internet, www.rosalux.org.ec/index.php?option=com_rubberdoc&view, pág. 67, acceso 17 de marzo del 2013.

⁵⁹ Villavicencio Loor, Gaitán, Justicia Indígena Aportes para un Debate, Quito, ediciones Abya-Yala, 2002, pág. 39.

3. El responsable de los actos u omisiones dañosos.
NO HAY PUES, JUSTICIA POR PROPIA MANO ⁶⁰

El Dr. Ramiro Ávila señala cuatro puntos importantes de la justicia indígena:

- 1) *El Estado no interviene, no tiene la capacidad operativa ni técnica para intervenir en los conflictos suscitados en las comunidades indígenas. No resuelve los conflictos penales en zonas urbanas, mucho menos lo va a ser en zonas indígenas. En nuestro país solo se da respuesta al 2.6 por ciento de los casos que llegan a su conocimiento.*
- 2) *La Conciliación y la Purificación. En términos sociales se restablecen y fortalecen los vínculos rotos por el cometimiento de una infracción y en términos personales el infractor se purifica y se limpia, por ello la pena no tiene como finalidad causar un sufrimiento excesivo, sino representar el elemento que servirá para purificar al individuo.*
- 3) *La reparación. Una decisión se considera justa, desde la perspectiva indígena cuando se logra reparar el daño causado a la víctima.*⁶¹
Tanto el procedimiento como las sanciones tienen profundos significados comunitarios, encaminados a encontrar el equilibrio y la cohesión social: mantiene o restablece la paz comunal, garantiza la vigencia de la autoridad y el orden en la comunidad.
- 4) *La privación de la libertad en el mundo indígena. En las comunidades indígenas, la privación de la libertad es una pena sin sentido porque rompe el principio básico de convivencia que obliga a no ser ocioso.*⁶²

En la justicia Indígena se aplica el uso de los principios “ama killa”, “ama llulla”, “ama shua”, (no ser ocioso, no robar, no mentir). Para los indígenas es importante el valor de la palabra, el respeto a la vida, la búsqueda del bienestar común, el acuerdo, el equilibrio, la tranquilidad, la búsqueda del beneficio colectivo, la consulta en la comunidad, la responsabilidad, el perdón a través del diálogo, el orden, el respeto a los mayores, etc. Por tanto las sanciones que se impone en la justicia indígena pueden ser económicas, morales y excepcionalmente la expulsión de la paz; también son de carácter público porque es ante todos los miembros de la comunidad, y curativo porque se pretende a través del castigo indígena purificar a las personas que han cometido el delito a través de

⁶⁰Trujillo, Julio César. Justicia Indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico: análisis, doctrina y jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 25.

⁶¹Brandt y Valdivia, citado por Ramiro Ávila, Justicia Indígena pluralidad e interculturalidad en Ecuador, ¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena?, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012, pág. 399.

⁶²Ávila, Ramiro, Justicia Indígena pluralidad e interculturalidad en Ecuador, ¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena?, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012, pág. 301.

la ortiga y el agua fría, lo cual permite la reincorporación a la comunidad de la persona que altera el orden comunitario.⁶³

En conclusión se puede afirmar que los principios de la Justicia Indígena son:

- a. Publicidad. La Justicia Indígena es pública ya que todos los conflictos se resuelven ante la comunidad, de esta manera se garantiza la transparencia en el proceso.
- b. Celeridad. Los procesos indígenas no duran mucho tiempo, los miembros reunidos en la asamblea resuelven el conflicto de manera ágil y eficiente.
- c. Diversa. Cada pueblo o nacionalidad indígena tiene un procedimiento especial propio de hacer justicia, no existe la uniformidad.
- d. Oralidad. Los casos de Justicia Indígena se resuelven de manera oral, al ser una justicia consuetudinaria se basa en normas comunitarias, en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad.
- e. Dinámica. La justicia Indígena no es estática, se va adaptando a las necesidades que la sociedad exige.
- f. No es apelable. Las sentencias emitidas tienen que ser respetadas por toda autoridad; solo la Corte Constitucional tiene la posibilidad de revisarlas.⁶⁴

La Justicia Indígena no solo está amparada en nuestra Constitución sino también en la normativa nacional e internacional; entre las principales tenemos:

Código Orgánico de la Función Judicial

⁶³ Comunidad Chichico Rumi, Justicia Indígena, internet, comunidadchichicorumi.wordpress.com/, acceso 20 de abril del 2013.

⁶⁴ Entrevista realizada a la Abogada Indígena Verónica Yuquilema por Gabriela Fuertes, el 6 de abril del 2013.

“Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscarán el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad con la cultura propia del participante.”⁶⁵

Convenio N° 169 de la OIT Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989.

Art. 8, numeral 1: “Al aplicar la legislación a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”

Art. 9, numeral 1: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”

Art. 10, numeral 2: “Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”⁶⁶

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

Art. 18: “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

⁶⁵ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 9 de marzo del 2012.

⁶⁶ Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989, internet, www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/.../Convenio169.pdf, acceso 27 de marzo del 2013.

Art. 34: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espirituales, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”

Art. 35: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.”

Art. 40: “Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión.”⁶⁷

En Ecuador estamos a las puertas de una reforma penal, integral. Como siempre miramos hacia el norte o hacia países que han aprendido bien y adaptado de forma eficiente el derecho y las prácticas del norte; así por ejemplo vamos a adoptar la necesidad más grande de los Estados Unidos: mayor represión, más cárceles, más policías, más eficientismo, mayor divorcio entre la víctima y el victimario, mayores técnicas policíacas. También, seguramente, miraremos a Chile y su modelo de juicio adversarial, que es una máquina de producción de sentencias y de multiplicación de condenados.

*¿No será que podemos aprender de nuestros indígenas mirándonos a nosotros mismos? ¿Será que hay algo diferente al sistema penal basado en la cárcel?*⁶⁸

La lucha realizada por los pueblos indígenas en nuestro país no ha sido fácil, han tenido que pasar varios años para que a partir de 1998 se reconozca la Justicia Indígena, y en la constitución 2008 su justicia tenga aún mayor reconocimiento.

Como ecuatorianos estamos llamados a respetar las diferentes formas de administrar justicia que existen en nuestro país, siempre que no se trasgreda el límite de los derechos humanos.

Hoy en día existe un debate para poner límites a la Justicia Indígena, aparentemente será la Corte Constitucional la que los ponga; sin embargo, hay que esperar para ver que resuelven nuestras autoridades de justicia.

⁶⁷ Declaración de las Naciones Unidas Sobre Pueblos Indígenas, internet, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, acceso 28 de marzo del 2013.

⁶⁸ Ávila, Ramiro, Justicia indígena pluralidad e interculturalidad en Ecuador, ¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena?, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012, pág. 303.

Desde mi punto de vista, los límites a la Justicia Indígena debieron haberseles puesto antes que se la reconociera en la Constitución; así se hubiese podido evitar un sinnúmero de casos en los cuales se han vulnerado los derechos humanos de muchos ecuatorianos.

CAPÍTULO 2

APLICACIÓN DE IDEAS PENALES REMOTAS, EN RESPUESTA A LA INSUFICIENCIA JUDICIAL

2.1 Ideas penales remotas aplicadas en el Ecuador como un retroceso a lo establecido en el derecho constitucional

"Justicia sin misericordia es crueldad"

Santo Tomás (1225-1274), teólogo y filósofo italiano

Como se pudo analizar en el capítulo anterior, en nuestro país están reconocidas constitucionalmente la justicia ordinaria y la justicia indígena; por lo tanto se supondría que solamente, los ecuatorianos deberíamos ser juzgados por estas justicias según corresponda.

Sin embargo, en el Ecuador muchos barrios y comunidades se han organizado para hacer justicia por mano propia y dejar de lado a la justicia ordinaria y a la justicia indígena; se responde así según estos grupos, en primer término, a la delincuencia que se ha incrementado últimamente. La delincuencia ha aumentado por causas como: efectos del desempleo, la carestía de la vida, la pobreza, los problemas sociales, la presencia de extranjeros indocumentados, desempleados; y luego, la desconfianza que existe por parte de la sociedad hacia la justicia ordinaria y la Policía Nacional debido a la corrupción existente, la demora en resolver las denuncias, la pérdida de los valores culturales, sociales, religiosos y cívicos, la falta de cultura de seguridad ciudadana, etc.

La JUSTICIA POR MANO PROPIA, es una justicia que no está reconocida en ningún instrumento constitucional, en varias ocasiones ha sido confundida con la Justicia Indígena por la forma en la que se aplican las sanciones.

Como señala el Dr. Julio César Trujillo: “Los linchamientos con los vecinos de un barrio, recinto o anejo, etc. De hacer justicia por sí mismos, cansados de la delincuencia que los azota y decepcionados de la incompetencia de los jueces y policías del Estado; estos son simples y llanamente linchamientos al margen, tanto, del derecho estatal como del derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y sin que haya precedido decisión judicial o decisión indígena.”⁶⁹

Nina Pacari señala que: “La Justicia Indígena no debe ser confundida con la justicia por mano propia, ya que esta última tiene que ver con la ley del talión, esto es, “ojo por ojo”, diente por diente.”⁷⁰

La justicia por mano propia viola totalmente los instrumentos de derechos humanos y los derechos constitucionales a un debido proceso; sin embargo, la gente la ejerce en muchas ocasiones sin que la Policía pueda hacer absolutamente nada.

*Hacer justicia por mano propia significa quebrantar el orden procesal establecido; a las penas que se imponen a través de la justicia por mano propia muchas veces se la califica de “salvajes”.*⁷¹

Para el Dr. Luis Ovitas “La justicia por mano propia no es más que otro síntoma grave de la desorganización social donde la cultura ha dejado de sujetar a los ciudadanos o habitantes ocasionales.”⁷²

La justicia por mano propia son los ajusticiamientos o acciones ocasionadas por las masas enardecidas, que se los puede calificar también como linchamientos populares.⁷³

⁶⁹ Trujillo, Julio César, Justicia Indígena pluralidad e interculturalidad en Ecuador, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012, pág. 304.

⁷⁰ Pacari, Nina, Justicia Indígena, Pluralidad Jurídica, Una realidad Constitucionalmente reconocida, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012, pág. 85.

⁷¹ Ávila Milton, Manual Teórico Práctico Justicia Indígena, Cuenca, Ecuador, Ediciones Carpol, 2006, pág. 101.

⁷² Oblitas Guadalupe, Luis, Rodríguez Kauth, Ángel, Psicología Política, México, Plaza y Valdés, S.A de C.V, 1999, pág. 140.

⁷³ *Ibidem*, pág. 102.

Para Juan Yhonny Mollericona: *“Las consecuencias de la inseguridad también han generado medidas atípicas y extremas, aunque igualmente criminales, como los ajusticiamientos a antisociales. Estos son los mecanismo de “autodefensa vecinal” que están ligados a la falta de control efectivo por parte de la Policía o el castigo correspondiente de la justicia, que se hace cada vez más inefectiva y deficiente y que da lugar al crecimiento del fenómeno de la “justicia por mano propia.”*⁷⁴

Desde mi punto de vista, situaciones como: asaltos, robos con o sin violencia, robo de vivienda, robo de vehículos, lesiones o amenazas, entre otros, son causas que provocan el aumento de la delincuencia y son motivo para que se dé paso a la justicia por mano propia.

Las estadísticas de la Fiscalía, el Observatorio Metropolitano de Seguridad, sondeos de empresas privadas, entre otros, muestran que en los últimos años la delincuencia en Quito se ha incrementado en un 40%, lo que la convierte en una de las ciudades más inseguras del país.

Entre los motivos principales para el incremento de la delincuencia tenemos:

Pobreza, desempleo, vulnerabilidad juvenil, extranjeros indocumentados y desempleados.

La marcada brecha que existe entre ricos y pobres, debido a la mala distribución de riqueza y el hecho de vivir en un país donde los ricos quieren ser más ricos haciendo que los pobres sean cada vez más pobres son algunas de las causas de la pobreza en Quito.

Según un informe de la ONU, el 6.3 % de la población quiteña vive en condiciones de pobreza extrema y se sustenta con un ingreso promedio de un dólar diario por familia.⁷⁵

La pobreza es uno de los principales factores para la existencia de delincuencia en la ciudad, puesto que muchas personas ante la impotencia de no poder mantener

⁷⁴Mollericona, Juan Yhonny, Tinini, Ninoska, Paredes, Adriana. La Seguridad Ciudadana en la Ciudad del Ato, Fronteras entre el miedo y la seguridad, La Paz, Fundación PIEB, 2007, pág. 39.

⁷⁵Informe regional de la ONU, internet, http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_125911109/politicas_reduccion_pobreza_regional.pdf, referencia 3 de marzo del 2012.

dignamente a su familia, y encontrar un trabajo digno, toman como alternativa dedicarse a vender droga, unirse a alguna pandilla o banda delincriminal.

En algunos casos las personas toman la decisión de unirse a algún grupo para delinquir, mientras que otros son obligados por sus familiares y amigos.

La pobreza como causa de la delincuencia trae consigo otros problemas como: el consumo y venta de droga (volviéndoles adictos a estas sustancias), con la producción de daños psicológicos a las personas que deciden delinquir y a sus familias.

La tasa del desempleo en Quito actualmente es el 5.07%; algunas estadísticas revelan que se debe a la desigualdad de oportunidades entre unos y otros ecuatorianos, la falta de una buena preparación académica, la preferencia de los consumidores hacia los productos de exportación, la carestía de productos de la canasta básica y sobre todo la falta de oportunidades de trabajo.⁷⁶

Varios grupos antisociales se aprovechan de la vulnerabilidad de adolescentes y jóvenes, para invitarlos a pertenecer a estos grupos y al proporcionarles drogas y bebidas alcohólicas que alteran su organismo y psicología, ocasionan que los jóvenes se vuelvan adictos al consumo de estas sustancias.

La presencia de extranjeros indocumentados o sin empleo, son otras de las causas por las cuales se ha aumentado la delincuencia en Quito en los últimos años, el Sr. Luis Benítez (Presidente de la Asociación de Barrios del Sur), en una entrevista realizada, señaló que: *“la falta de empleo de los extranjeros que se encuentran en Quito es lo que muchas veces les lleva a delinquir, puesto que de alguna u otra manera tienen que mantenerse y mantener a sus familias.”*

La delincuencia transnacional organizada se da especialmente por el narcotráfico, lo cual acarrea consigo varios tipos de males como es la corrupción de autoridades y jueces, así como muchos hechos violentos que ocurren en las calles como: el sicariato, secuestro, ajuste de cuentas, “vendettas”, extorción, intimidación, asesinato, entre otros.

Ileana Rodríguez menciona que: en la justicia por mano propia *“Hay una desorganización de la sociedad porque el Estado es incompetente para ejercer justicia; por tanto la gente se hace justicia por propia mano, uno no termina por entender quien es quien, quien agrade a quien(...).”*

⁷⁶ Banco Central del Ecuador, internet, http://www.bce.fin.ec/resumen_ticker.php?ticker_value=desempleo,referencia 20 de marzo del 2013.

Además señala que: *“la justicia por mano propia muestra la saña y la violencia en que viven los pobres, los de abajo.”*⁷⁷

Entre las principales maneras de ejercer justicia por mano propia en nuestro país se encuentran:

- Incineraciones
- Ataques con armas de fuego
- Ataques con armas corto punzantes
- Ataque con armas contundentes
- Golpes
- Flagelo⁷⁸

Las cuales se constituyen en formas antiguas de penar, puesto que se omiten los derechos y garantías constitucionales establecidos en nuestra constitución.

2.1.1 Formas antiguas de penar

Las primeras ideas para sancionar en tiempos antiguos parten desde el tótem y el tabú.

El tótem manifiesta a través del hechizo que consiste en ejecutar un acto para alcanzar el objetivo, así las comunidades pintaban al animal que requerían para cazarlo. Por su parte el tabú no es más que recibir desgracias por la consecución de determinados actos prohibidos.⁷⁹

Entre algunos principios que llevan a caracterizar al Derecho Penal primitivo tenemos:

⁷⁷Rodríguez, Ileana, Convergencia de Tiempo, Ámsterdam, Ediciones Rodopi, 2001, pág. 31.

⁷⁸Entrevistas, encuestas, vistas de campo realizadas por la autora en las ciudades de Quito, Tulcán, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayaquil, Ibarra, Otavalo, entre los meses de marzo y abril del 2013.

⁷⁹ Pérez Guartambel, Carlos, La Justicia Indígena, Cuenca, Colegio de Abogados del Azuay, 2010, pág. 29.

- 1) Las formas con las cuales se penaba en la antigüedad son artificiosas y profundamente sociales.
- 2) En la antigüedad no se tutelan los bienes jurídicos, sino se refieren a relaciones que se toman erradamente como ciertas.
- 3) Las sanciones que se imponían en la antigüedad eran de carácter expiatorio y religioso; si se violaba el tabú eso traía una desgracia, que se evitaba a través del cumplimiento de la ordalía.
- 4) Existía una estrecha relación entre la infracción y la desgracia, existía un proceso expiatorio que debía cumplirse con absoluta necesidad.
- 5) La responsabilidad consistía en un Estado de impureza que se le podía atribuir a un hombre a un animal o a una cosa.⁸⁰

Sebastián Soler manifiesta que: *“La comprensión de las instituciones penales primitivas exige la exposición de ciertas formas de penalidad que se presentan con gran generalidad entre los más distintos pueblos.”*

Así tenemos:

- 1) La venganza; 2) El sistema talional; 3) La expulsión de la paz; 4) Sistema de composición

La Venganza. Encontramos a la venganza colectiva como retribución del delito, por ello asumía la forma de una verdadera guerra, ya que la venganza contra la ofensa no estaba limitada a la persona ofendida sino al grupo.

Cuando existía un robo la venganza podía ser indemnizada por la fuerza, pero si concurría un homicidio ya existía una venganza de sangre por una necesidad mágica con lo cual se trataba de aplacar el alma del asesinado.

En algunos pueblos la venganza era una obligación religiosa y sagrada.

El sistema talional. Según San Isidro el Talión *“Es la similitud en la venganza, a fin de que cada uno padezca talmente como lo hizo y puede ser material o simbólico.”*⁸¹

⁸⁰ Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Tipografía Editora Arg., 1983, pág. 54.

⁸¹ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Volumen 1, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2002, pág. 87.

Se limita a la venganza ojo por ojo y diente por diente, así se puede evidenciar que en el código Hammurabi no siempre la responsabilidad es soportada por el autor sino que podía extenderse hasta su familia, para citar un ejemplo: si una casa se caía y aplastaba al dueño, el constructor debía ser muerto; pero si aplastaba al dueño y a su hijo debía morir el constructor y su hijo.

La expulsión de la Paz. Consiste en la separación del sujeto del conjunto social al cual pertenece a través del destierro o penas pecuniarias de toda clase y compensar así la pena de muerte y las penas mutiladoras.⁸²

El individuo tenía derechos como parte de un grupo por ello al alejarlo del grupo se retiraba la protección al individuo lo que equivalía a una esclavitud o muerte segura, porque el individuo puede ser sujeto de venganza del ofendido y de los suyos.

En Grecia por ejemplo cualquiera podía matar al excluido de la comunidad y apoderarse de sus bienes.⁸³

Esto constituyó un paso para individualizar la pena.

Sistema de Composición. Composición significa componer, arreglar, conciliar las ofensas delictivas mediante un sistema de pagos.

Una parte de ese pago estaba destinado a las víctimas por eso se lo llama "Mangel" (precio del hombre) y otra parte de pago estaba destinada a recobrar la protección del poder público y se lo llama "Friedensgel" (dinero de la paz).

Cabe mencionar que estas formas de reacción penal deben ser consideradas como esquemas generales y no como formas generales de todos los pueblos.⁸⁴

A continuación se hace una breve descripción de los principales sistemas jurídicos existentes en la antigüedad:

⁸² Ibídem, pág. 86-87.

⁸³ Ibídem, pág. 268.

⁸⁴ Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Tipografía Editora Arg., 1983, pág. 54-57.

Derecho Penal en el Antiguo Oriente. Es eminentemente religioso, el delito es una ofensa inferida a la divinidad y con la pena se pretendía aplacar el enojo de la divinidad.

Se desarrolla el código del rey Hammurabi, que reinó en Babilonia 2250 años antes de Cristo; en este conjunto de leyes se destaca la liberación de conceptos religiosos y también es importante destacar que en este código se hace una diferencia entre los hechos ejecutados voluntariamente y los realizados por imprudencia.

Se desconoce la venganza y surge el talión.⁸⁵

A continuación se citan varios ejemplos del código Hammurabi:

3 Si un hombre acude ante un tribunal con falso testimonio y luego no prueba su declaración, si se trata de un caso con pena de muerte, ese hombre será ejecutado.

108 Si una tabernera no cobra cebada como precio por la cerveza y cobra en dinero según una pesa grande y rebaja el valor de cerveza en relación al valor de la cebada, que se lo prueben y la tiren al agua.

195 Si un hijo golpea a su padre, que le corten la mano.

194 Si un hombre confía su hijo a una nodriza y ese hijo muere mientras lo cuida la nodriza; si la nodriza, sin saberlo el padre ni la madre, se procura otro niño y se lo prueban, por haberse procurado otro niño sin saberlo el padre y la madre, que le corten un pecho.⁸⁶

El derecho israelita se encuentra contenido principalmente en los cinco primeros libros del Antiguo Testamento que son Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, atribuidos a Moisés y denominados Pentateuco.

A continuación se citan varios ejemplos de libro del pentateuco:

Éxodo 22

- Si el ladrón fuere hallado forzando una casa, y fuere herido y muriere, el que lo hirió no será culpado de su muerte.
- Si el ladrón fuere hallado con el hurto en la mano, vivo, sea buey o asno u oveja, pagará el doble.
- A la hechicera no dejarás que viva.

⁸⁵ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1980, pág. 68.

⁸⁶ Prof. Dr. G. Fatás, Código De Hammurabi - Ordenación Temática, Universidad de Zaragoza, internet, www.unizar.es/hant/POA/hammtemas.pdf, acceso 4 de abril del 2013.

- Cualquiera que cohabitare con bestia, morirá.
- El que ofreciere sacrificio a dioses excepto solamente a Jehová, será muerto.

Levítico 20

- *Si un hombre cometiere adulterio con la mujer de su prójimo, el adúltero y la adúltera indefectiblemente serán muertos.*
- *Si alguno durmiere con su nuera, ambos han de morir; cometieron grave perversión; su sangre será sobre ellos.*
- *El que tomare mujer y a la madre de ella, comete vileza; quemarán con fuego a él y a ellas, para que no haya vileza entre vosotros.*

Deuteronomio 19

- *Si hubiere alguno que aborreciere a su prójimo y lo acechare, y se levantara contra él y lo hiriere de muerte, y muriere; si huyere a alguna de estas ciudades, entonces los ancianos de su ciudad enviarán y lo sacarán de allí, y lo entregarán en mano del vengador de la sangre para que muera.⁸⁷*

El espíritu del derecho israelita es profundamente religioso, el delito es considerado como una ofensa a Dios y la pena tiene el fin de la expiación e intimidación; tiene como medida el talión que unas veces puede ser total como la vida por vida o parcial pago de un múltiplo de objetos robados. Las penas incluían cerramiento, uso del martillo con espinas, lapidación y ahorcamiento.

En Egipto las leyes penales se hallaban en libros sagrados, el delito se miraba como una ofensa contra la divinidad, y la pena aspiraba aplacar sus iras, se incluían penas como la horca, la crucifixión, decapitación, trabajos forzados, amputación de manos, de lengua y de nariz.

En China también tiene el Derecho Penal un carácter religioso; las penas tenían como finalidad sembrar miedo y la venganza, siendo los principales castigos: la muerte, la deportación, latigazos, golpes de bambú, abrazamiento de columnas candentes, descuartizamientos, cocinamiento, azotes y picamento de ojos.

En Asiria las penas tenían como objetivo ejercer venganza, entre las principales penas estaban las mutilaciones.

⁸⁷ 39 libros del antiguo testamento, internet, <http://www.unored.com/labiblia2/antiguo.htm>, acceso 4 de abril del 2013.

En Siria, entre las principales penas se destacan, el despeñamiento, cegamiento, estrangulación y fuego.

En Persia se llegaba a penas como enterrar vivas a las personas.⁸⁸

En la India se encontraba el Libro de Manú, que es considerado como perfecto por el antiguo oriente, ya que entre otras cosas distingue la imprudencia, la negligencia y el caso fortuito.

A continuación se citan algunos ejemplos del código de Manú:

- *Una mujer estéril debe ser remplazada al cabo de ocho años; una, cuyos hijos todos hayan muerto, debe remplazarse a los diez años; aquella que no da al mundo más que hijas, al año undécimo; la que habla con aspereza, inmediatamente.*
- *Por crímenes cometidos en esta vida o por faltas de una existencia precedente, algunos hombres de corazón perverso padecen ciertas enfermedades o deformidades: el que ha robado oro a un brahmán padece una enfermedad de las uñas; el bebedor de licores espirituosos prohibidos tiene los dientes negros; el asesino de un brahmán sufre una consunción pulmonar; el hombre que ha mancillado el lecho de su padre espiritual es mutilado.*
- *Castigando a los malvados y recompensando a las gentes de bien es como un rey se purifica; y los pueblos correrán hacia él como los ríos hacia el océano.*
- *El hombre que consiente en la muerte de un animal, el que lo mata, el que lo corta en pedazos, el que lo compra, el que lo vende, el que prepara la comida con sus carnes, el que la sirve, y, en fin, el que la come son considerados como coautores de la muerte de aquel animal.⁸⁹*

Tiene un espíritu íntimamente religioso; sin embargo, el sentido de justicia se hallaba desconocido por la división de castas.⁹⁰

⁸⁸ Pérez Pinzón, Álvaro Orlando, Introducción al derecho penal, Bogotá, Editorial Temis, 2009, pág. 77.

⁸⁹ Código de manu, edición de internet.
<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/fondo2000/vol1/codigo-de-manu/html/16.html>, acceso 3 de abril del 2013.

⁹⁰ Cuello Calón, Eugenio, Derecho penal, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1980, pág. 68, 69.

Por lo expuesto se puede mencionar que principales legislaciones primitivas de Medio Oriente son:

- En China: Libro de las cinco penas (3500 a. C); código de Hía (2202 a. C.); código de Chang (1783 a. C)
- En Babilonia: Código de Hammurabi (3300-2500 a. C)
- En Israel : Pentateuco de Moisés, éxodo, levítico, Deuteronomio (1600 a. C)
- En India : Código de Manú Manava-Dharma-Sastra (1200 a. C)
- En Persia: Libros persas de Zand Avesta (100 a.C)⁹¹

Derecho Penal Griego. En un principio dominó la venganza que no se detenía solo en el infractor, sino que llegaba hasta su familia.

Luego vino el período religioso, en que el Estado actuaba como un delegado de Júpiter, y quien cometía un delito debía purificarse, Estado y Religión actuaban juntos.

Al final en Grecia se castiga sobre la base moral y civil.

La venganza en Grecia estuvo basada en la concepción de culpabilidad y la idea de delito provenía del destino.

Existieron grandes períodos de sanciones de carácter colectivo, los tiranos y traidores eran muertos y junto a ellos toda su familia.

Fue en el siglo V cuando desaparece en Grecia el castigo capital colectivo y se conquista el carácter individual de las penas.⁹²

Entre las principales legislaciones del derecho griego tenemos:

- Ley de Licurgo (900 a. C) Esparta
- Ley de Dracón (700 a. C) Atenas
- Ley de Solón (500 a. C)⁹³

Derecho Penal Romano. En el Derecho Romano encontramos huellas de esquemas de venganza, talión, composición, de pena sacra y religiosa, hasta llegar a la pena pública; con el fin de conservar la tranquilidad del Estado se decía que los romanos arrancaron el derecho a los dioses y lo trajeron a la tierra.

⁹¹ Pabón Parra, Pedro Alonso, Manual de Derecho Penal, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2002, pág. 16, 17.

⁹² Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Losada, 1980, pág. 268.

⁹³ Pabón Parra, Pedro Alfonso, Manual de Derecho Penal, Bogotá, Editorial Justicia y Ley, 2002, pág. 16, 17.

En la época de la monarquía el delito se dividía en dos grupos: crímenes contra los bienes jurídicos de la autoridad y contra los particulares.⁹⁴

Delitos como la traición a la patria fue el punto de partida para desarrollar los delitos políticos, mientras que el parricidio fue la raíz para establecer los delitos comunes.

La pena pública se llevaba a cabo por delitos como: el incendio, la hechicería, el cohecho del juez, la hechicería, el falso testimonio.

Después de haber caído la monarquía en el Derecho Romano, en el primer período de la República Romana aparecen las doce tablas que contienen varias normas relativas al Derecho Penal.

A continuación algunos ejemplos de penas contenidas en las 12 tablas:

- *Si alguno matare a sabiendas y con dañada intención a un hombre libre, será declarado reo de crimen capital.*
- *El que mate a su padre será arrojado al agua con la cabeza envuelta y metida en un cuero.*
- *Si alguno llamase a los enemigos contra el pueblo romano o les entregase algún ciudadano, será condenado a muerte.*⁹⁵

Con el tiempo después de 200 años antes de Cristo vienen las penas como el exilio voluntario y en los últimos años de la República la pena de muerte quedo abolida.

Época del imperio. En la época del imperio, la justicia popular es remplazada por la jurisdicción imperial, la pena adquiere caracteres de severidad y arbitrariedad; la conservación del Imperio era el fundamento último de la punición, se practica con gran dureza la pena capital, la pena de muerte que estuvo abolida se restablece con los emperadores.⁹⁶

Entre la legislación más importante del Derecho Romano tenemos:

- Código de las doce tablas
- El digesto
- Código de Teodosio
- Código de Justiniano
- LexSempronia

⁹⁴Jiménez de Asúa,Luis, Tratado de Derecho penal, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Losada, 1980, pág. 273-280.

⁹⁵Quisbert,Ermo, Las doce tablas, http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf

⁹⁶Jiménez de Asúa,Luis,Tratado de Derecho penal, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Losada, 1980, pág. 278, 279.

- Lex de Sila
- Lex Julia⁹⁷

Derecho Penal Germánico. En los primeros tiempos el Derecho Penal Germánico se destaca por la venganza de sangre y la venganza divina.

El derecho era el orden de paz y la violación de eso, representaba la privación de la paz.

Los delitos podían ser públicos o privados: cuando la ofensa era pública el culpable podía ser muerto por cualquiera, pero si era un delito privado, existía la Faida, es decir no solo se iba contra el ofensor sino también contra toda su parentela, lo cual constituía una venganza de sangre.

Con el tiempo el poder político era el que castigaba a quien no respetaba la paz y la venganza de sangre se remplaza por la composición ya que se estableció por costumbre un monto a pagar por todas las ofensas.⁹⁸

Derecho Penal Canónico. Entre los principales rasgos del Derecho Penal canónico tenemos:

- La represión canónica se ejerce en nombre de la divinidad, lo cual trajo consigo varias consecuencias por desconocer el principio “nullum crimen sine lege.”
- Existió una confusión entre lo moral y lo lícito, existió confusión entre delitos que afectan a la religión mas no a la vida civil como considerar crimen a la herejía.
- El derecho canónico desarrolló principios de imputabilidad y culpabilidad que no fueron totalmente subjetivistas ya que se encontraba la extensión de la pena a terceros inocentes como las interdicciones por delitos de herejía sobre los hijos de descendientes de los culpables de estos delitos.
- La venganza privada tuvo en el derecho canónico una limitación real y definitiva.
- Se impusieron límites a la pena de muerte.
- El derecho canónico se ejerció en nombre de la divinidad, a base de la igualdad de todos ante Dios.⁹⁹

Como hemos podido evidenciar a través del breve estudio de los diferentes sistemas de penar en el mundo, las penas más crueles fueron aplicadas en la antigüedad; por ello

⁹⁷ Pabón Parra, Pedro Alfonso, Manual de Derecho Penal, Bogotá, Editorial Justicia y Ley, 2002, pág. 20.

⁹⁸ Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho penal, Tomo I y II, Buenos Aires, Editorial Losada, 1980, pág. 280.

⁹⁹ Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Tipografía Editora Arg., 1983, pág. 57, pág. 68, 69.

creo que la justicia por mano propia constituye un claro retroceso a las ideas antiguas de penar que empleó el ser humano.

2.2 IUS PUNIENDI, el poder sancionador del Estado

“El poder punitivo es como la milanesa con papas fritas, es decir, nadie se pregunta por qué existe”. Zaffaroni, Jurista Argentino

El “iuspuniendi” permite al hombre civilizado, al penar a su semejante o presenciar su castigo, cometer agresiones reales o simbólicas dentro del derecho, y como esta vivencia merma el número de las agresiones antilegales, se facilita esto con la tarea de justicia.¹⁰⁰

Existen autores como Cuello Calón que reconocen la existencia del poder sancionador del Estado, para él: *“El derecho de castigar, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas, siendo el Estado el titular del Derecho Penal, ya que solo él puede imponer y ejecutar, las penas y las medidas de corrección y fuera del Estado no hay verdadero Derecho Penal.”*¹⁰¹

Para Fernando Serrano Millagón, el “iuspuniendi” es: *“La expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho penal, y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesionan el interés de la comunidad, se trata quizá de la potestad más representativa del derecho público, tal como lo concibe la jurisprudencia tradicional; aquella en la cual se pone de manifiesto la capacidad del Estado para intervenir, de la manera más contundente, en la vida de los seres humanos.”*¹⁰²

¹⁰⁰ Luis Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, Tomo II Buenos Aires Argentina, Editorial Losada, 1950, pág. 16.

¹⁰¹ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Bosch casa editorial, 1960, pág. 57.

¹⁰² Serrano Millagón, Fernando, Uso Legítimo de la Fuerza, Instituto Nacional de Ciencias penales, México, 2008, pág. 139.

Hay también autores como el Profesor Zaffaroni quien tiene una concepción diferente del derecho de castigar, señala que: *“Dado que el Derecho Penal procura tutelar bienes jurídicos contra ataques que los afectan y lesionan con ello la seguridad jurídica del Derecho Penal, no puede llegar a ser menos que una rama del derecho público, es decir de un derecho en el que interviene directamente el Estado como persona de derecho público. Pero esta intervención no significa que exista un derecho subjetivo del estado a incriminar o a penar.”*¹⁰³

Por lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que unos autores defienden u otros niegan la existencia del “Iuspuniendi”; para Jiménez de Asúa: *“La más absoluta negación del “Iuspuniendi” está representada por los anarquistas puros, quienes piensan que la vida debe organizarse con ausencia de toda autoridad o gobierno, sin más vínculos normativos que la conciencia propia de la personalidad y la solidaridad natural y espontánea, en un sistema económico colectivista o comunista libertario, no pueden reconocer al Estado (que niegan), derecho alguno para castigar.”*¹⁰⁴

Según el Profesor Ernesto Luquin: *“Si se desea buscar la legitimidad de “Iuspuniendi” habría que buscar la legitimidad de la forma de Estado, y, solo la forma de Estado social y Democrático de Derecho cuenta con esa plena legitimidad, y por ello hay que separar el elemento democrático del elemento social. Es al elemento democrático al que le corresponde legitimar las conductas a ser sancionadas y el tipo de penas, y al elemento social le corresponde legitimar la intervención del Estado en forma exclusiva en materia penal.”*¹⁰⁵

Pero como bien señala Jiménez de Asúa, no basta con afirmar o negar la existencia del “Iuspuniendi”; lo preciso es que la filosofía ilumine el fundamento de la afirmación o de la repulsa.

Conviene de igual manera mencionar el fundamento de la sanción penal que se puede encontrar en varias teorías, entre ellas tenemos: teorías de la retribución, teorías utilitarias y teorías unitarias.

¹⁰³ Citado por la Dra. Sacoto, Pilar, Introducción al Derecho Penal, Quito, AED PUCE, 1995, pág. 87.

¹⁰⁴ Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, tomo II, Buenos Aires, Editorial Losada, 1950, pág. 16.

¹⁰⁵ Luquin, Ernesto, Universitas Vintae, Homenaje a Ruperto Núñez Barbero, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, pág. 449.

Primero aparecen las teorías de la retribución, en las cuales la pena realiza un ideal de justicia, se espera que produzca al autor un mal que compense el mal que ha causado libremente.

Dentro de las teorías de la retribución podemos encontrar teorías como: la teoría de la retribución divina, que considera al delito como una infracción de la ley de Dios; la teoría expiatoria, que pretendía con la pena impuesta una purificación del delincuente debido al dolor y tortura que había padecido; la teoría de la retribución moral: la pena se impone por delinquir, es la retribución de lo igual a lo igual como el caso de la ley del talión; por último tenemos la teoría de la retribución jurídica, aquí la justificación penal deriva de la misma naturaleza del delito.

Luego aparecen las teorías utilitarias en las cuales el delito no es el fundamento de la pena sino más bien un presupuesto; dentro de estas teorías se evidencian dos tipos de prevenciones: la prevención legal cuyo fin consiste en la intimidación de la generalidad mediante mecanismos como la coacción, la advertencia y la defensa; y la prevención especial la cual considera que la pena debe servir para evitar la comisión de los delitos en el futuro, es decir la pena es la garantía contra futuras lesiones de orden jurídico.

Por último tenemos las teorías unitarias, estas teorías juntan la prevención y la represión, cabe mencionar que el fin preventivo o represivo de la pena puede no coincidir, lo cual se resolvería optando en forma preponderante por uno de ellos.¹⁰⁶

Considero que al aplicar la justicia por mano propia en nuestro país, hemos vuelto a la teoría de la retribución moral, pues se pretende que el presunto delincuente pague por el delito a través de la justicia por mano propia, ejercida por la ciudadanía enfurecida; esto supone un retroceso en nuestro Derecho Penal y para mejorarlo el gobierno debería dictar mejores políticas públicas de seguridad y así evitar estos inconvenientes.

¹⁰⁶Sacoto, Pilar, Introducción al Derecho Penal, Quito, AED PUCE, 1995, pág. 91-104.

2.2.1 DERECHO PENAL DEL INCARIO

Antes de hablar del Derecho Penal en el incario es necesario hablar del período de la prehistoria, para así comprender mejor cómo ha evolucionado el Derecho Penal.

Sin embargo, es un poco difícil conocer a profundidad este período, puesto que falta información documentada; nadie se preocupó de conservar el testimonio cultural de nuestros pueblos, peor aún en una materia de Derecho.

Para Sergio Páez Olmedo, de la época prehistórica se puede reconocer que existió una Organización social formada por un grupo de personas parientes entre sí, descendientes de un antepasado en común a quien veneraban; dentro de esta Organización social que se la puede denominar Clan, Ayllu o Callpuli, existía la prohibición absoluta de realizar ciertos actos que eran considerados como tabú. Quien violaba el tabú sufría pena de muerte, mutilación de sus miembros, o exclusión del clan.

Cabe mencionar que los aborígenes de nuestro país estuvieron localizados en diferentes regiones, en donde establecieron sus propias costumbres y cultura; de lo cual se puede destacar que las relaciones sociales que tenían estaban bajo normas de prohibiciones pues las mismas contenían una combinación entre fantasía, fábula y mitología.

La magia se había impregnado tanto en esta época, que se penaban crímenes cometidos contra las divinidades o ídolos, se suponía que se ofendía a la integridad física y moral de la tribu, aquí se puede evidenciar la venganza divina.

Existía la creencia que los fenómenos naturales se producían a causa de espíritus sobrenaturales; por ello se llevaban a cabo varios rituales mezclados entre magia y hechicería a fin de aplacar la ira de los espíritus; se establecían prohibiciones como nombrar a la madre o al padre después de muerto, se obligaba a adorar a los dioses, su incumplimiento suponía pena de muerte, torturas y penas infamantes.

En el antiguo Reino de Quito, se estableció un conjunto de normas que contribuyeron a defender la vida, la integridad, el honor y el patrimonio, se establecieron principios como: “no ser mentiroso”, “no ser asesino”, “no ser libertino”, “no ser ladrón”.

La venganza de sangre, el talión y el sistema de composición, constituyeron normas de penalidad en los pueblos del preincario.

La venganza de sangre permitía que los familiares del agraviado tomen para sí, la justicia y puedan vengarse del daño ocasionado, ya sea contra el agresor o contra sus bienes.

A continuación se muestran algunos ejemplos de los delitos y las penas aplicadas en el periodo pre incario :

- Para los delitos contra la propiedad que no era privada sino común, es decir de toda la tribu se impone la composición
- Para los delitos contra las personas se sancionaba con la muerte
- Para los delitos cometidos contra el poder político se aplicaba la pena de muerte

Según el Profesor Ernesto Albán Gómez, existen conclusiones de las cuales podemos estar bastantes seguros como la que antes de cada invasión incásica cada tribu tenía sus propias leyes, las mismas que luego fueron unificadas por una sola legislación incásica.¹⁰⁷

Es importante señalar que según varios historiadores, el Ecuador estuvo bajo las leyes del incario solamente por 50 años.

El imperio de los Incas se extendió por varios países como Chile, Argentina, Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú; por la inmensa población y tribus que agrupaba, requirió de una organización política especial con la cual se podía administrar con flexibilidad y mantener la paz.

La legislación incásica se encontraba junto a los usos y costumbres sociales y religiosas, siendo las leyes penales en el Incario bastantes diferenciadas y al mismo tiempo duras.

El derecho incásico se presenta como un paso más allá de la venganza privada; ejemplo de ello son la división de delitos y las penas que existían. Hubo delitos en contra

¹⁰⁷Albán, Ernesto, Manual de derecho penal, Quito, Ediciones Legales S.A., 2011, pág. 65.

de: el Estado; la administración; los bienes estatales; las personas; las buenas costumbres; la propiedad. Las sanciones podían ser pena de muerte, penas corporales, penas infamantes, las mismas que se aplicaban de diferentes maneras.

A continuación se citan algunos de los ejemplos de cómo se castigaban ciertos delitos en el incario:

- A quienes blasfemaban contra el sol o El Inca y a quién violaba a las vírgenes del sol, se les sometía a tormentos antes de quitarles la vida.
- El desaseo, la ociosidad y la mentira se castigaban con golpes en los brazos y las piernas.
- A los adúlteros se los mataba suspendiéndoles de los pies expuestos a la intemperie para que muriesen de hambre y sed.
- Quien mataba a alguien por envenenamiento debía morir de la misma forma junto con su familia.

Se estableció una jerarquía administrativa legal que consideraba el fuero personal; así los litigios que se producían en el Tahuantinsuyo eran sometidos a la resolución de El Inca; los conflictos que se presentaban en las tribus, eran sometidos a los caciques o curacas, y en grupos subordinados los jefes de estos, hacían las veces de jueces competentes dentro de su grupo de representación; en cinco días se organizaba el respectivo juicio y se expedía y ejecutaba la sentencia.

La ley fue considerada de carácter divino y su violación un sacrilegio; las penas que se aplicaron fueron siempre en relación con el mal causado, se utilizaron penas de represión, golpes, confinamiento, prisión y muerte.¹⁰⁸

¹⁰⁸ Páez, Olmedo Sergio, Génesis del Derecho Penal, Editorial Universitaria, Quito, 1984, pág. 19-41.

2.2.2 Etapa colonial

La conquista española y la imposición de sus leyes, alteró radicalmente el orden jurídico establecido por los incas, ya que a más de las leyes españolas, rigieron principalmente las leyes de indias que se dictaron para ser preferentemente aplicadas en América Latina, al igual que las siete partidas.

Según el Dr. Sergio Páez Olmedo, para los españoles los indios eran considerados como seres carentes de alma, como animales sujetos al buen ojo de su amo; ocupados siempre en el trabajo en beneficio ajeno, bajo condiciones precarias de explotación y esclavitud.

El desconcierto legislativo era evidente y la protección al indio constituía una realidad evidente; en 1512, después de varias insistencias del padre Bartolomé de las Casas para con el Rey de España, se dictaron las Leyes de Indias o también llamadas Leyes de Burgos, que fueron promulgadas con el objeto de regular las relaciones jurídicas de los habitantes de las colonias y proteger efectivamente al indio americano; en 1513 fueron modificadas según las nuevas ordenanzas.

Existieron también ordenanzas que se promulgaron por el Real Consejo de Indias, las mismas que son conocidas como Cédulas Reales.

La justicia de las Leyes de Indias se impartía a través de los siguientes Organismos:

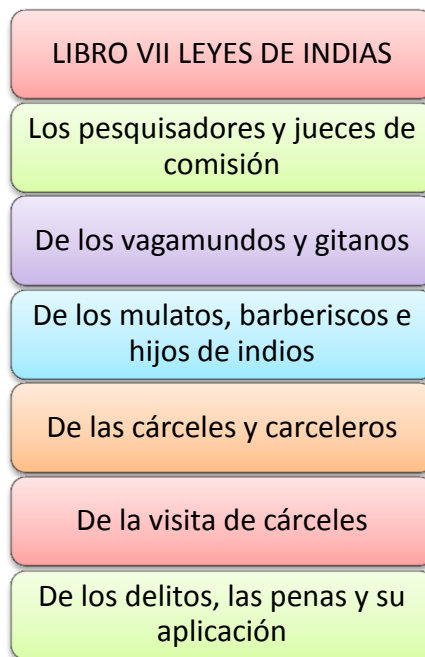


Los tribunales de justicia estaban integrados por virreyes, gobernadores, audiencias reales, intendentes y gobernadores; se podía apelar en el Consejo de Indias, pero por lo general ningún fallo era apelable; existía una gran diferencia entre la ordenanza emitida por el rey y lo que sucedía en América, se obedecía pero no se cumplía.¹⁰⁹

En 1542 Carlos V, promulgó la ley para el funcionamiento de los Virreinos en América, a fin de que se administre justicia de manera similar a todos los súbditos y vasallos.

El gobierno español para mantener el orden público en las colonias, dictó numerosas leyes penales para sancionar la conducta delictual, las mismas que las podemos encontrar en el libro 7 de las Leyes de Indias, se estructuraban de la siguiente manera:

¹⁰⁹ Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Losada, Buenos Aires, 1950, tomo I, pág. 68.



Para efectos del presente trabajo es conveniente señalar la parte referente a los delitos, las penas y su aplicación, las mismas que estuvieron estructuradas por 11 tipos de leyes y 6 tipos de penas, que se detallan a continuación:

Tipos de leyes:

1. Qué cosa es la pena y qué razones debe mover al juez para darla
2. Cómo el hombre no debe recibir pena por el mal pensamiento que haya en el corazón, solo que no lo cometa en obra
3. Cuántas maneras son de yerro porque merecen los hacedores de ello recibir una pena
4. Cuántas maneras son de pena
5. Quién puede demandar que den pena a los que las merecen
6. Cuáles penas son vedadas a los juzgadores que las no manden a dar
7. A cuáles hombres deben ser dadas las penas, cuándo y en qué manera
8. Qué cosa deben catar los jueces antes que manden dar las penas, y por qué razones las pueden crecer, menguar o quitar
9. Cómo no debe dar pena al hijo por el yerro que el padre hiciere, ni a una persona por otra
10. Qué pena merece el hombre que es desterrado y volviere a la tierra sin mandato del rey

11. Cómo deben los juzgadores ajusticiar a los hombres manifiestamente y no a escondidas y qué les deben dar a sus parientes después que fueran ajusticiados

Tipos de Penas



110

Se puede destacar que sobretodo se dedicaban a castigar a las clases sociales bajas conformadas por los mulatos, negros, berberiscos, e indios; en las cárceles se encontraban sentenciados a penas privativas de libertad para establecer la responsabilidad en las medidas más deplorables posibles; el sistema carcelario cambió a partir del siglo XIV en donde se clarifica por sexos y se cumple la condena en condiciones más humanas.¹¹¹

¹¹⁰ Sánchez Arcilla, José, Las Siete Partidas, Madrid, 2004, Editorial Reus, pág. 981, 982.

¹¹¹ Quisbert, Emmo, Historia del Derecho Penal, edición de internet, http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/archivos_varios/historia_derecho_penal_representantes.pdf, referencia 04 de abril del 2013.

En esta época también se abusó del criterio judicial, de lo cual surgieron varios problemas como el aumento de la delincuencia, atropello y explotación hacia los indios, se aplicaron injustamente penas pecuniarias.¹¹²

Hoy en día, aún es común ver la aplicación injusta de leyes que existen en nuestro país; siempre los que menos tienen, son los que deben someterse a todo el rigor de la ley, tal como ocurría en la época colonial con nuestros indios.

Pienso que la aplicación de la justicia por mano propia y similares, son rezagos que ha dejado esta etapa colonial que con la llegada de los españoles vino a destruir una cultura que estábamos construyendo.¹¹³

2.2.3 ETAPA REPUBLICANA

Conformada la República, se vio la necesidad de organizarse y establecer un ordenamiento jurídico que reglaba las relaciones de los individuos entre sí.

El primer código penal en el Ecuador fue expedido en 1837 por Vicente Rocafuerte; luego viene el código de García Moreno expedido en 1872; en la presidencia de Eloy Alfaro en 1906, se dicta un nuevo código penal y finalmente tenemos en 1938 el código expedido por el General Alberto Enríquez Gallo, el cual se lo mantiene hasta nuestros días evidentemente con algunas modificaciones.

El Código Penal 1837, fue codificado el 14 de abril de 1837.

Entre las características más destacadas tenemos:

- Se puede evidenciar la influencia de la escuela penal clásica de la Escuela Clásica del Derecho Penal, por lo cual se considera al delito como un resultado de

¹¹²Sacoto, Pilar, Introducción al Derecho Penal, Quito, AED PUCE, 1995, pág. 66.

¹¹³Páez, Olmedo Sergio, Génesis del Derecho Penal, Editorial Universitaria, Quito, 1984, pág. 41-59

la oposición del simple hecho humano con la ley sin considerar en absoluto la personalidad del infractor, ni las causas mediatas que motivan la acción.

- En adelante los hechos punibles solo serían los que están descritos en la ley.
- Las penas se dividen en represivas, correctivas y pecuniarias.
- Se destaca la injerencia de la pena de muerte como justificación y defensa del sistema.
- El objetivo y fin de la pena era infringir el sufrimiento y expiación al hechor.
- Se puede evidenciar que no existía una independencia por completo del tutelaje colonial.
- Las penas de cárcel no podían sobrepasar los diez años y si sobrepasaba este tiempo se terminaba de cumplir la pena en una casa de trabajo.
- Las cárceles carecían de espacio, los presos vivían en condiciones de insalubridad y pobreza extrema.¹¹⁴

El segundo Código Penal fue expedido por decreto legislativo el 19 de agosto de 1872, en la administración de Gabriel García Moreno.

Entre las características principales de este código tenemos:

- Gran influencia moral y política del presidente Gabriel García Moreno
- La mayor parte de las disposiciones son transcripciones del primer código
- Tampoco se da una definición precisa de lo que es la ley penal
- Las penas se dividen en correctivas, represivas y pecuniarias
- Se presenta una división tripartita de las infracciones, lo cual constituye un adelanto técnico para esa época
- Se empieza a atender de alguna forma la situación del delincuente
- Nada se adelantó con respecto a la penología
- Se considera una vez a la pena de muerte como una situación importante, ya que con ello se pretendía conseguir la expiación absoluta y a producir efectos positivos anticriminógenos en el ámbito social
- La pena de muerte sobrepasa al código penal de 1837 ya que la ejecución tendría que ser pública, de ser posible en el pueblo donde se cometió el hecho
- Se imponen medidas de seguridad para la mujer embarazada

¹¹⁴ Sergio Páez Olmedo, Evolución y Génesis del Derecho Penal Ecuatoriano, editorial universitaria, Quito, pág. 72-107.

- Se da un trato especial al sacerdote
- Se trató de defender a la familia y a la moral; por ello se sanciona el aborto
- Se castiga la calumnia y la injuria
- Este código fue modificado por 11 ocasiones
- En 1889 se reeditó el Código Penal de 1872¹¹⁵

En 1906, en consideración a que era inaplazable la necesidad de reformar y poner en armonía las leyes ecuatorianas, bajo la presidencia de Eloy Alfaro, entra en vigencia un nuevo código, siendo este el tercer Código Penal de nuestro país.

Entre las principales características de este Código Penal tenemos:

- La estructura general es básicamente igual al Código Penal de 1871
- Se eliminó la pena de muerte
- Se eliminaron los delitos contra la religión
- La legislación penal se ve dirigida por las ideas de la escuela penal positiva
- Se establecen reglas que señalan la tipicidad, sin cuya concurrencia no podía responsabilizarse a nadie; esto debido a que se ponen de manifiesto la declaración universal de los derechos humanos
- Se establecen los límites de la ley penal
- Se determina con seguridad y lógica el problema de territorialidad de la ley
- Se sientan las bases jurídicas del régimen sobre las circunstancias de la infracción, el principio de causalidad, y el régimen de concausas en la comisión de un delito; se concreta en el tipo de delito el estado de necesidad¹¹⁶

El 22 de enero de 1938, en la presidencia del Jefe Supremo de ese entonces, General Alberto Enríquez Gallo, se establece el cuarto Código Penal Ecuatoriano, el mismo que tiene vigencia hasta nuestros días.

Entre las principales características de este código tenemos:

- Las infracciones cometidas por los menores de edad estarían establecidas en el Código de Menores
- Se incriminan nuevas conductas

¹¹⁵ Idídem, págs. 109-130

¹¹⁶ Ibídem, págs. 133-167

- Se legisla sobre el hospital de alienados, es decir para el tratamiento del delincuente como un enfermo mental
- Se introduce en la dogmática jurídica el principio de causalidad, imputabilidad, “itercriminis”
- Han existido varios cambios en lo relativo a los delitos de acción pública y privada¹¹⁷

Actualmente se debate en la Asamblea Nacional, el Código Integral Penal, el mismo que pretende darle una nueva visión al derecho penal ecuatoriano.

Es evidente que ha existido un avance en el derecho penal, y cada vez los Códigos penales se van adaptando a la realidad histórica de la sociedad; sin embargo, la mala administración de justicia, el abuso de poder, la corrupción, problemas jurídicos y sociales que acarreamos desde la Colonia, han provocado la desconfianza en el sistema judicial por parte de la ciudadanía en general, y debido al desmesurado aumento de la delincuencia, muchos barrios y comunidades del país se han organizado para hacer justicia por mano propia y desconocer así el poder sancionador del Estado.

¹¹⁷ Sergio Páez Olmedo, Evolución y Génesis del Derecho Penal Ecuatoriano, Editorial Universitaria, Quito, pág. 133-172.

Albán Gómez, Ernesto, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, pág. 65-67.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS DE IDEAS PENALES REMOTAS INSTAURADOS EN ECUADOR

3.1 Evidencia de penas cruentas como vulneración al derecho penal constitucional

En el Ecuador es común escuchar titulares de noticias como: “Casi queman a cuatro manabitas”, “Intento de linchamiento en la parroquia Nayón”, “Linchamiento en la Rumiñahui”, “Linchan a presuntos delincuentes en Saraguro”, “El Justiciero fue asesinado en Manabí”, “Dos hombres murieron quemados en Loreto”, “Delincuente se salvó de ser linchado”, “Noche de borrachera casi termina en linchamiento”, entre otros.

Uno de los objetivos principales de este trabajo de investigación es evidenciar algunos de los procedimientos de ideas remotas de penas, que se dan en el Ecuador, pues, a pesar de todos los tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos que nuestro país ha suscrito, la población sigue siendo tan primitiva al ejercer la justicia por su propia mano. Personalmente pienso que el nivel de civilización en una sociedad, se lo mide por la forma como esa comunidad resuelve sus conflictos.

Ante la ineficaz acción policial y una desarticulada acción entre jueces y fiscales, las Organizaciones barriales han comenzado a castigar a los bandidos, situaciones en las

cuales se ha llegado a terminar con la vida de muchos delincuentes, ejercer justicia por mano propia y dejar de lado tanto a la justicia ordinaria como a la indígena.

Con el afán de ilustrar como se ha desarrollado la justicia por mano propia en nuestro país, a continuación se presentan 15 casos de justicia por mano propia en diferentes provincias del país sucedidos a partir del año 2010.

PROVINCIA: PICHINCHA

CIUDAD: QUITO

CASOS LA FERROVIARIA

AÑO 2012

La Ferroviaria es un barrio ubicado al sur de Quito, donde la mayoría de sus habitantes son de clase media baja.

En junio del año 2012, un hombre de 35 años al que llamaremos XX violó a su hija menor de cinco años; los vecinos se enteraron del hecho y decidieron ejercer justicia por sus propias manos, torturándole y procediendo a cortarle su miembro genital; XX murió debido a que se desangró; la Policía fue quien después de varias horas lo trasladó al hospital del Sur, pero lamentablemente nada pudo hacer para evitar este hecho, ya que, llegó cuando al hombre ya se le había cortado su parte genital; uno de los moradores del barrio asegura que: “uno de los policías dijo que estaba bien que ejerzan la justicia de esa manera, porque los violadores no tienen cura”, el morador también argumenta que el vecino que violó a su hija era una persona conflictiva de carácter agresivo que constantemente agredía a su esposa.¹¹⁸

Año 2010

Otro caso que también sucedió en La Ferroviaria, fue el apuñalamiento a Andrés, quien era más conocido como “SANSÓN”, un hombre de 35 años, oriundo de la provincia de Tungurahua, quien tenía antecedentes penales; en el año 2008 vino a radicarse en la ciudad de Quito en el sector de La Ferroviaria Baja en donde consumía y vendía droga,

¹¹⁸ Visita realizada al barrio La Ferroviaria en marzo del año 2013, no se cita el nombre de los implicados en este caso porque desean que sus nombres queden en el anonimato para no tener problemas.

asaltaba varias veces a los vecinos de su barrio sin importar su sexo, condición económica, edad, etc., Andrés cometía los asaltos con cuchillo o machete, por lo cual los vecinos empezaron a temerle y también a tenerle odio y escribían grafitis en la pared de su casa “Andrés, te vamos a quemar vivo”, le advertían que algo le sucedería.

La noche del jueves 9 de septiembre del año 2010, Andrés se puso a libar con sus amigos de La Ferroviaria a quienes también había robado y en varias ocasiones pero seguían siendo amigos, entre copa y copa; Andrés se emborrachó, lo cual fue aprovechado por una de las personas que estaban libando, quien lleno de rabia por lo que Andrés le había hecho, decidió propinarle tres puñaladas en el pecho lo cual le produjo la muerte y amarrándole en una colcha, abandonaron el cuerpo a pocas cuadras de donde se cometió el crimen.

Este se dio a conocer a la Unidad de la Policía Comunitaria “Cinco de Abril”, porque una persona informó sobre el particular; la Policía pudo dar con el paradero de las personas que se encontraban libando con Andrés y uno de ellos declaró que quien apuñaló a Andrés fue un sujeto al que apodan “Papillón”; los vecinos se sintieron complacidos por la muerte de este sujeto.¹¹⁹

CASO NAYÓN

AÑO 2011

Vecinos de la parroquia de Nayón, intentaron linchar a presuntos ladrones luego que intentaran robar una vivienda ubicada en el sector; los presuntos delincuentes eran cinco, de los cuales tres lograron escapar; uno fue casi linchado, y otro fue atado a un poste, linchado y golpeado hasta quedar inconsciente; los vecinos pedían que se le ahorque para luego incinerar al presunto delincuente; la Policía se enteró del hecho sucedido e intervino para liberar a la persona que estaba siendo linchada, lo cual provocó que los vecinos del barrio tengan mayor indignación y que incluso los policías sean agredidos, pues los morados pedían mayor vigilancia por parte de la Policía Nacional.

¹¹⁹ Investigación realizada por la autora, en el sector de La Ferroviaria Baja con la ayuda de la Policía Comunitaria “Cinco de Abril”.

ORGANIZACIONES BARRIALES EN QUITO

Actualmente en Quito existen 667 comités barriales; algunos operan desde hace varios años como “El Barrio San Martín de Porres” y “María Auxiliadora”, ubicados al suroriente de Quito; otros tienen una organización reciente como el “Barrio Pichincha” ubicado en el sector de La Gasca que opera desde hace 1 año; el sector de la Real Audiencia que se organizó hace 2 años, el sector de la Río Coca en donde existen brigadas de seguridad que se conformaron hace 1 año y además hay Organizaciones barriales como “La Asociación de los Barrios del Sur”, cuyos integrantes se están capacitando para reforzar las Organizaciones ya existentes en los barrios de este sector.

En cada barrio organizado, existe un motivo determinado que ha incitado a unirse, en el caso del “Barrio Pichincha” en La Gasca, se constituyó debido a que unos antisociales asesinaron a una anciana mientras robaban su casa; en los sectores de la Real Audiencia, la Río Coca, la Villa Flora, se formaron porque de un momento a otro se incrementó desmesuradamente la delincuencia en las casas y los locales comerciales.

La mayoría de los barrios de Quito cuentan con Unidades de Policía Comunitaria y varios uniformados que laboran en estas unidades; coincide que los barrios se conforman porque consideran insuficiente la acción de la Policía, ellos también señalan que con las nuevas “reformas” que se han introducido en el Código Penal, darán garantía a los ciudadanos y no a los delincuentes, y por ende poco o nada pueden hacer frente a los delincuentes.

Los policías comunitarios también señalan que para el buen funcionamiento de una brigada u Organización barrial, es necesaria la unión de todos los vecinos que la conforman, puesto que no puede funcionar solamente con los directivos.

Algunas Organizaciones barriales se han enlazado con las Unidades de Policía Comunitaria, para realizar un trabajo conjunto y más efectivo contra la delincuencia, y formar así las “BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA”, que tienen como objetivo fundamental consolidar estratégicamente a la comunidad civil en todo el territorio nacional y fomentar así la protección de las personas y de sus bienes, ayudar a la Policía para alcanzar la seguridad ciudadana y el orden público.

Los presidentes y moradores de los diferentes barrios que se constituyen para hacer justicia por mano propia, dicen que con los rótulos y las caminatas si ha bajado en un 50% la delincuencia en el sector; es por ello que los moradores de los barrios Pichincha (centro de Quito), Las Casas (centro de Quito), San Pedro Claver (norte de

Quito), San Martín de Porres (suroriente de Quito), en el barrio María Auxiliadora (sur oriente de Quito), Los Sauces (oriente de Quito), entre otros están dispuestos a seguir colaborando con cuotas para que se pongan más rótulos amedrentadores.

CIUDAD: SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CASO: RECINTO SANTA CECILIA

AÑO 2012

Cuatro ciudadanos manabitas se salvaron de morir linchados en la vecina provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El viernes 1 de junio del año 2012, los moradores del recinto “Santa Cecilia”, de “Nuevo Israel”, cansados de tantos robos y asesinatos, quisieron lincharlos y encender fuego; pues quisieron asaltar a un vecino que iba en un camión y que llevaba 3 mil dólares.

Los vecinos, fueron alertados por los gritos del vecino afectado, y con un grupo de casi cien personas, salieron con machetes y palos, hasta aprehender a los presuntos antisociales.

La Policía fue alertada de manera oportuna, y los sospechosos a fin de evitar ser linchados, dijeron que se dirigían a un prostíbulo; sin embargo, se les encontró un arma de fuego y tras llegar a una mediación entre los policías y el recinto, los cuatro hombres pudieron salir sin lesiones.¹²⁰

CASO: BARRIO LIBERACIÓN POPULAR

AÑO 2012

Una pareja de hermanos a quienes llamaremos XX (niño) y XY (niña) jugaban una tarde del domingo cerca de su casa ubicada en el barrio “Liberación Popular” de Santo Domingo de los Tsáchilas.

XX y XY jugaban en competencias para ver quien corría más rápido; de pronto aparece un sujeto de raza negra y se la lleva a XY (niña); su hermano XX va de

¹²⁰ Diario manabita de Libre Pensamiento, [Casi queman a cuatro manabitas](http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/231593-casi-queman-a-cuatro-manabitas/), edición de internet, <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/231593-casi-queman-a-cuatro-manabitas/>. Acceso de 20 de abril del 2013.

Cabe mencionar que esta información si fue verificada por la autora a través de una visita al Recinto de “Santa Cecilia” en Santo Domingo de los Tsáchilas.

inmediato a avisarles lo sucedido a sus padres; fueron tres días de búsqueda pero jamás dieron con el paradero de la niña; de pronto un día que el niño XX regresaba de la escuela logra ver al sujeto que se llevó a su hermana cerca de su casa, avisa a sus vecinos y logran dar con el paradero del sujeto, ingresan a la casa donde se escondía y le preguntan ¿Dónde está la niña?, El sujeto en principio niega los hechos pero luego tras ser torturado lleva a los padres y vecinos de la niña a un lugar donde la había enterrado luego de haberla violado, la vecindad enfurecida por los hechos procedió a cortarle primero la orejas, luego los brazos, luego las piernas, para que sufra poco a poco, para luego ser quemado.

La policía se enteró de este caso muy tarde cuando quisieron acudir al lugar de los hechos el cadáver del agresor ya estaba incinerado por completo.¹²¹

CASO: RUMIÑAHUI

AÑO 2011

En la Cooperativa de Vivienda “Rumiñahui” del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, fue linchado David A. de 21 años, quien vivía en el barrio “Liberación Popular”, trabajaba como ayudante de construcción y registraba anteriormente dos detenciones.

Un grupo de taxistas, decidió ejercer justicia por su propia mano, después que David tratara de robar a uno de ellos; la indignación del robo provocó que los taxistas le hicieran cortes en la cabeza y en los hombros, lo golpearan con una piedra lo cual le provocó la muerte.

Los taxistas de Santo Domingo, justificaron el hecho al manifestar que están cansados de no poder tomar carreras, sin temor a que algún delincuente se suba en su vehículo y les haga algo.¹²²

¹²¹ Investigación realizada por la autora en el barrio “Liberación Popular” de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 4 de abril del año 2013.

¹²² Diario manabita de Libre Pensamiento, Linchamiento en la Rumiñahui, edición de Internet, <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/204534-linchamiento-en-la-ruminahui/>, acceso 30 de marzo del 2013.

Cabe mencionar que este caso fue corroborado por la autora mediante visita al barrio “Rumiñahui” de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CASO COOPERATIVA: CARLOS RUIZ BURNEO

AÑO 2013

Luis Q., era víctima de constantes robos por parte de dos hombres, en la Cooperativa de “Vivienda Carlos Ruiz Burneo”. El hombre cansado de esta situación, se enfrentó a ellos hiriéndolos con una cartuchera y un machete; al uno le dio tres machetazos y a otro un tiro que le rozó el cuello.

La Policía tuvo conocimiento del hecho después que el hombre ejerció justicia con mano propia, y luego que los dos sujetos intentaron huir, debido a las heridas que presentaban fueron trasladados al hospital más cercano.

“Luis Q., aseguró que los sujetos a los que atacó ya lo han asaltado en otras dos ocasiones, llevándose un tanque de gas de su casa y una carreta; añadió que lo que deseaba era hacer justicia por mano propia...”¹²³

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN GUAYAQUIL

CASO ISLA TRINITARIA

AÑO 2010

Un ciudadano conocido como “Negro Peter”, fue linchado tras ser acusado de haber cometido tres delitos en el sector Isla Trinitaria.

Apuñaló y violó a una ciudadana de 61 años, quien fue hallada en su casa con un puñal en la garganta; violó, además, a una niña de 10 años y a otra mujer adulta.

¹²³Diario manabita de Libre Pensamiento, Hirió a quienes quisieron asaltarlo, edición de internet, www.eldiario.ec/centro/.../258932-hirio-a-quienes-quisieron-asaltarlo/, acceso 29 de abril del 2012.

Caso corroborado por la autora mediante visita a la Cooperativa “Carlos RuiZ Burneo” de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los vecinos estaban tras la pista del violador, descubrieron donde estaba, esperaron que se drogara para atraparlo, se armaron de piedras y palos. Él trató de escapar; sin embargo, los vecinos le arrastraron, le dispararon en la cabeza, costillas, recto y en el corazón.

Luego los vecinos buscaron gasolina para quemar el cadáver del hombre, pero la Policía lo impidió.

Los vecinos justificaron su linchamiento al aducir que ese hombre era ladrón, fumón y asesino”, relató una de las moradoras que participó en el linchamiento.¹²⁴

PROVINCIA: AZUAY

PARROQUIA: BAÑOS

CASO: UNIÓN ALTA

AÑO 2010

Otro ciudadano, fue linchado en la comunidad “Unión Alta”, debido a la sospecha de colaborar con una banda de delincuentes, quienes habían ingresado a robar en una casa de dicho sector.

Cuando la Policía llegó fue tarde, porque el hombre ya había sido asesinado a puñaladas por los habitantes del sector; los familiares de Ángel M. clamaron justicia por lo cual la Fiscalía decidió abrir de oficio una investigación para descubrir a los culpables de este asesinato.

Cabe mencionar que los habitantes del sector, se negaron a puntualizar quienes promovieron su linchamiento y por ende su muerte.¹²⁵

¹²⁴ Diario manabita de Libre Pensamiento, Linchamiento en Guayaquil, edición de Internet, <http://www.eldiario.ec/noticias>, acceso 23 de marzo del 2013.

Caso corroborado mediante llamada telefónica por la autora a la Unidad de Policía Comunitaria del sector de la Isla Trinitaria.

¹²⁵ Diario “El Tiempo”, Autoridades condenan linchamiento en Cuenca, edición de Internet, <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/45983-autoridades-condenan-linchamiento/>, acceso 25 de abril del 2013.

Este caso fue confirmado por la autora mediante llamada telefónica a la Fiscalía de Cuenca.

PROVINCIA: IMBABURA
CANTÓN COTACACHI
Caso: Quitumbo
Año 2011

Un hombre de aproximadamente 40 años, violó a una chica en la comunidad de Quitumbo, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, lo cual fue el detonante para que se ejerza justicia por su propia mano, por parte del tío de la víctima, quien torturó y acabó con la vida del sujeto; sobre el cadáver se podía identificar un cartel que decía: “Este ha sido ladrón y matón. Ha violado a mi sobrina y lo hice hablar todo lo que ha hecho y lo maté. Así vamos a hacer justicia con mano propia a todos los violadores y matones”.

La Policía pudo identificar este hecho 20 días después de los sucedido ya que un hombre que transitaba por el bosque de la comunidad de Quitumbo, encontró el cadáver y dio parte a la Policía.¹²⁶

PROVINCIA: CARCHI
CANTÓN TULCÁN
CASO: 11 DE ABRIL
AÑO 2011

Seis colombianos que se movilizaban en un vehículo con armas y cuchillos, intentaban robar un domicilio de la ciudad de Tulcán, ingresaron con las llaves de la misma casa, y agredieron a quienes se encontraban dentro de la casa, llegaron incluso a intentar, violar a una chica de 18 años .Los vecinos salieron a ver lo que sucedía gracias

¹²⁶ Diario “El Extra”, Presunto violador torturado y asesinado, edición de internet, <http://m.extra.ec/ediciones/2011/01/22/cronica/presunto-violador-torturado-y-asesinado/>, accesp 29 de abril del 2013.

Cabe mencionar que este caso fue verificado por la autora mediante visita realizada al cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

a que un nieto de las víctimas había llegado a esta casa y uno de los sujetos intentó dispararle pero no pudo lograrlo; entonces el joven salió a pedir ayuda a sus vecinos.

Este hecho indignó sobremanera a los vecinos, y detuvieron a los sospechosos, les agredieron e intentaron quemar el auto en el cual se movilizaban; pero la intervención de la Policía fue oportuna y pudieron evitar esto; sin embargo, de los seis extranjeros solo fueron detenidos tres por parte de la Policía pues los otros lograron escapar.

Cabe mencionar que los vecinos sienten indignación hasta el día de hoy, porque no se ha podido esclarecer los hechos después de casi dos años de lo sucedido.

“Para eso nosotros mismos les quemábamos vivos y les hubiésemos hecho pagar lo que hicieron” señala una moradora que prefiere no identificarse.¹²⁷

PROVINCIA: TUNGURAHUA

CANTÓN AMBATO

Caso: Santa Rosa

Año 2010

Dos sujetos asaltaron un local comercial ubicado en la parroquia “Santa Rosa” del cantón Ambato; la propietaria del local fue despistada por los antisociales para cometer el ilícito, le robaron el celular y 300 dólares.

Los dos sujetos luego de haber cometido el robo quisieron huir, pero fueron detenidos por vecinos del barrio que acudieron tras los gritos de auxilio de la vecina propietaria del negocio; casi 70 moradores del sector quisieron ajusticiarlos.

La actuación de la Policía fue a tiempo ya que impidieron el linchamiento, pues fueron llevados al destacamento de la parroquia, lugar hasta donde los vecinos acudieron para sacarlos a la fuerza; para trasladarles a la audiencia de formulación de cargos, los

¹²⁷ Diario “El Comercio”, Vecinos impidieron robo agrediendo a sospechoso, edición de internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Vecinos-impidieron-robo-agredieron-sospechosos_0_523747753.html, acceso 29 de abril de 2013.

policías tuvieron que sacarles a los dos sujetos por el techo, y así impedir que se les aplique la justicia por mano propia, según noticia del diario “La Hora”.¹²⁸

PROVINCIA: EL ORO

CANTÓN HUAQUILLAS

CASO: Ciudadela “12 de Octubre”

Año 2010

En la ciudadela “12 de Octubre” del cantón Huaquillas, se venían produciendo varios robos, lo cual causaba molestia e indignación a los vecinos ya que la Policía no podía identificar bien a los sospechosos; los robos en la vivienda de una moradora, en dos días seguidos, fueron el detonante para que los vecinos se unieran e intenten hacer justicia por su propia mano.

Es así que cuando los supuestos ladrones trataron de huir, los vecinos les atraparon y les propinaron varios golpes, la intención de los vecinos era darles un escarmiento mayor. Sin embargo, la intervención de la Policía logró impedir que a los dos sujetos se los linchara de una manera más cruel.

Cabe mencionar que existió indignación por parte de los vecinos cuando la Policía intervino, ya que ellos querían ejercer justicia por su propia mano.¹²⁹

¹²⁸ Diario “La Hora”, Salvados de linchamiento en Santa Rosa, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1019200/-1/Salvados_de_linchamiento_en_Santa_Rosa.html#.UXwqDaKZYqM, acceso 20 de Marzo del 2013.

Caso corroborado por la autora mediante llamada telefónica al destacamento policial de Santa Rosa.

PROVINCIA: CHIMBORAZO

Cantón: CUMANDÁ

CASO: CUMANDÁ

AÑO 2010

Antonio y José, dos antisociales fueron detenidos por asaltar y robar una señora, quien luego de retirar el dinero de dos cooperativas de ahorro se dirigió al Banco a depositar USD 4000; la señora fue interceptada por dos personas que huyeron en un automóvil, al parecer se equivocaron de ruta y tomaron un camino lastrado que conduce a un balneario del Río Chambo, los antisociales que iban en un grupo de tres se dieron cuenta que eran perseguidos por varios vecinos del sector uno de ellos escapó lanzándose al río, mientras los otros dos fueron golpeados por aproximadamente 30 vecinos, pero por la intervención de la Policía fueron conducidos hasta el calabozo del destacamento del cantón Cumandá.

“En este sitio, un taxista que fue asaltado a finales de junio y que se libró de ser asesinado, los reconoció. Es ahí cuando se los vinculó con la muerte de otro taxista que apareció muerto el día en que su compañero fue asaltado. Los ánimos subieron de tono y el grupo de pobladores pidió que los sacaran para darles un escarmiento, ahí se planteó incinerarlos. Como los policías no cumplieron con ese pedido, los pobladores hicieron huecos en las paredes de los calabozos. Los gases lacrimógenos que se usaron no lograron impedir el hecho. Los pobladores encendieron llantas y las lanzaron dentro de los calabozos. También usaron maderos. A los presuntos antisociales, no les quedó otra cosa que “escapar” de las llamas por los huecos, pero afuera recibieron más castigo.

¹²⁹ Diario “La Hora”, Fueron linchados por robar, edición de internet, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101042095/-1/J%C3%B3venes_fueron_linchados_por_robar.html#.UXwsP6KZYqM, acceso 24 de abril del 2013.

Información comprobada por la autora mediante llamada telefónica a la Policía del cantón Huaquillas.

Una vez que los policías retomaron el control, sacaron a los dos heridos. En una ambulancia fueron llevados, primero, al Centro de Salud del cantón “El Triunfo” y luego al hospital “Guayaquil”. Pero, por la gravedad de las heridas, fueron al hospital “Luis Vernaza”. Antonio D. tiene quemaduras de segundo y tercer grados en el 70% de su cuerpo. Su condición era crítica, uno de ellos no sobrevivió, mientras que el estado del otro sujeto era estable, presentaba quemaduras en el 10 % de su cuerpo”.¹³⁰

Con posterioridad los policías junto con el municipio trabajaron para recuperar el destacamento destrozado, pidieron mayor mesura a la ciudadanía y confiar más en la justicia ordinaria que es la justicia reconocida por la Constitución.

PROVINCIA DE ORELLANA

CANTÓN LORETO

Caso: Loreto

Los familiares de Víctor N. de 27 años, y de Pedro V. de 24, reclaman justicia en Loreto.

Los cuerpos de los dos hombres aparecieron incinerados el domingo pasado, en una vía secundaria del sector “25 de Agosto”, en la parroquia San José del Haguano. El gobernador de Orellana, negó que lo ocurrido tuviera relación con casos de ajusticiamiento indígena, como los registrados en los últimos días en la Sierra. Sin embargo, la Fiscalía ordenó la detención de ocho personas de una familia quichua. La Fiscal de Loreto, abrió una indagación para determinar las circunstancias en cuales se produjeron las muertes. Según la funcionaria, hay indicios para acusar a esa familia por el doble crimen. Ayer se realizó la audiencia de formulación de cargos contra los sospechosos y fue ratificada su prisión preventiva. “Queremos que se haga justicia y se castigue con la pena más dura a los responsables”, dijo un hermano de Víctor. Según las investigaciones, se presume que Víctor y Pedro acudieron el fin de semana a una fiesta en el sector “25 de Agosto” y que allí tuvieron un altercado con un joven que era pariente de los detenidos. La Fiscalía sospecha que se inició una gresca que terminó con las muertes de los jóvenes. “Es un acto de

¹³⁰ Diario “El Comercio”, Intento de linchamiento dejó destacamento de Cumandá, edición de internet:http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/intento-linchamiento-dejo-destacamento-Cumanda_0_298770184.html, acceso 25 de abril del 2013.

Caso corroborado por la autora, mediante llamada telefónica al destacamento de Cumandá por la autora.

*linchamiento que se juzgará conforme a la Ley. Los acusados están en la cárcel”, dijo el gobernador.*¹³¹

Después de haber enunciado varios casos de justicia por mano propia en los cuales se han aplicado ideas antiguas de penar, se puede decir que existe un retroceso en nuestra justicia penal y que los cambios en nuestro sistema de justicia son necesarios, esto a pesar de que tenemos un Consejo de la Judicatura nuevo, que se han convocado a concursos para elegir nuevos jueces, se han hecho campañas para que la gente comprenda que vivimos en una era de cambios y revolución, en donde hay que creer en la justicia; sin embargo, nada de esto ha sido suficiente ya que este problema va mucho más allá que una reforma judicial.

Cabe mencionar que del estudio de estos casos se puede ver claramente que la justicia por mano propia no reúne los requisitos de justicia indígena y menos aún de justicia ordinaria.

3.2 Falta de respuesta efectiva de los Órganos encargados de la seguridad y justicia frente a formas remotas de sancionar

Varios son los programas que se han implementado por las diferentes instituciones del Estado que se encargan de la seguridad y justicia en nuestro país, a fin de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

A continuación se mencionan algunos de ellos:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

*El Consejo de la Judicatura es el órgano de **gobierno**, administración, **vigilancia** y disciplina de la **Función Judicial**, mediante la definición y ejecución de las políticas para el*

¹³¹ Diario “El Comercio”, Hombres murieron quemados en Loreto, edición de internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/hombres-murieron-quemados-Loreto_0_269373074.html, acceso 24 de abril del 2013.

Caso corroborado por la autora, mediante llamada telefónica a la Fiscalía del cantón Loreto.

mejoramiento y modernización del **Sistema Judicial**; ha diseñado un plan estratégico con el fin de consolidar al sistema de justicia ecuatoriano como un referente de calidad, confianza y valores, que promueva y garantice el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

Entre sus objetivos estratégicos se encuentran:

- Asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia;
- Promover el óptimo acceso a la justicia;
- Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios;
- Institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia; y,
- Combatir la impunidad contribuyendo a mejorar la seguridad ciudadana¹³²

MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD

El Ministerio Coordinador de Seguridad es el encargado de coordinar, investigar, planificar, concertar, gestionar y evaluar las políticas y acciones que adopten las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Integral y asegurar la coherencia estratégica y operativa entre los procesos de seguridad interna y externa, con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Seguridad Integral y políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

Entre los proyectos con los que cuenta el Ministerio Coordinador de Seguridad tenemos:

- *Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana SIS-ECU-911*

Objetivo. Contar con procesos y procedimientos técnicos actualizados para realizar esfuerzos conjuntos bajo una sola línea de mando de las autoridades locales, regionales y nacionales para contrarrestar el crimen y delito.

- **GYPASEC: Guardias y Policías en Alerta por la Seguridad Ciudadana**

*Objetivo. Capacitar por competencias laborales a guardias privados para que adquieran los conocimientos, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar adecuada y eficazmente su trabajo en proteger personas, inmuebles y activos, así como para que su servicio se enlace oportunamente con la Policía Nacional y otros participantes del Sistema Integral de Seguridad.*¹³³

LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

¹³² Plan estratégico del Consejo de la Judicatura, edición de internet: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/consejo-de-la-judicatura/quienes-somos/mision-vision.html>, acceso 05 de mayo del 2013.

¹³³ Ministerio Coordinador de Seguridad, edición de internet, www.seguridad.gob.ec/, acceso 05 de mayo del 2013.

Es una entidad encargada de brindar seguridad pública a todos los habitantes del Ecuador y está regulada por el Ministerio de Gobierno y Policía del Ecuador”¹³⁴

Entre los principales proyectos que lleva acabo la Policía actualmente tenemos:

- *Formar, promocionar y capacitar continuamente al personal policial fomentando la equidad de género y la interculturalidad.*
- *Desarrollar programas de formación, promoción y capacitación: Derechos Humanos; Valores; Doctrina Policial; Investigación Especializada; Prevención; Control y Prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.*
- *Implementar un sistema técnico de gestión del talento humano basado en sus competencias y resultados del desempeño laboral.*
- *Implementar la normativa institucional: leyes, reglamentos, reformas y políticas.*
- *Mejorar los sistemas operativos policiales, acorde con las demandas ciudadanas e índices delincuenciales.*
- *Coordinar intra e interinstitucionalmente, actividades policiales especializadas que fortalezcan la seguridad integral del Estado.*
- *Estandarizar la aplicación de los procedimientos policiales basada en el estricto respeto de los Derechos Humanos.*
- *Organizar el sistema policial regionalizado, centralizado administrativamente y desconcentrado operativamente.*
- *Mejorar el sistema de información y difusión pública de los servicios policiales.*
- *Controlar y regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada.*
- *Gestionar los recursos necesarios para la Policía Nacional.¹³⁵*

MINISTERIO DEL INTERIOR

Tiene como misión ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los Derechos Humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.

Entre sus principales valores están:

- *Promover las condiciones para la seguridad ciudadana, mediante un diálogo social abierto y transparente;*
- *Mejorar las condiciones para la seguridad ciudadana, mediante el cumplimiento de objetivos, políticas y estrategias;*

¹³⁴ *Policía Nacional*, edición de internet, www.policiaecuador.gov.ec, acceso 5 de mayo del 2013.

¹³⁵ *Policía Nacional*, edición de internet, www.policiaecuador.gov.ec, acceso 5 de mayo del 2013.

- *Prevenir y atender, mediante diálogo y concentración, los conflictos sociales;*
- *Trabajar de manera coordinada con otras instituciones e instancias del Estado;*
- *Proponer y ejecutar gestión operativa para prevenir la violencia y la criminalidad.*

Entre los principales programas en temas de seguridad que emprende están:

- *Sistema de Reclutamiento para aspirantes a Policía Nacional del Ecuador*
- *Seguridad Ciudadana, Gestión Política y Gobernabilidad. Convenio interinstitucional firmado entre el Ministerio del Interior y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) permitirá capacitar al personal civil y policial en temas de Seguridad Ciudadana, Gestión Política y Gobernabilidad, a partir del 1 de junio del 2013.*
- *1800 Delitos Servicio telefónico a disposición de la ciudadanía, para realizar denuncias en torno a las siguientes opciones:*

1 Información sobre el caso Restrepo

2 Información sobre los delincuentes más buscados.

3 Información sobre delitos aduaneros

- *Doctrina Policial. Manual de principios y valores que forjan a la Policía Nacional.*
- *Programa de Radio “En voz alta”. Programa de radio creado para reflexionar sobre nuestra participación en la sociedad con equidad y similares oportunidades para hombres y mujeres.*
- *Control de Drogas Ilícitas. La Dirección de Control de Drogas Ilícitas del Ministerio del Interior, se encarga de proponer y elaborar las políticas de drogas a nivel nacional e internacional, gestiona y coordina con otras instituciones públicas la ejecución de proyectos internacionales para la reducción de la demanda del consumo de drogas como el tabaco, alcohol y sustancias psicotrópicas.¹³⁶*

PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2009-2013

El Plan Nacional del Buen Vivir, plantea nuevos retos orientados hacia la materialización y radicalización del proyecto de cambio de la Revolución Ciudadana, para la construcción de un Estado plurinacional e intercultural y finalmente para alcanzar el Buen Vivir de las y los ecuatorianos; entre sus objetivos relacionados con la seguridad están: garantizamos a todas las personas el respeto a los Derechos Humanos y el acceso a la justicia. Queremos una igualdad entre hombres

¹³⁶Ministerio del Interior, Edición de Internet, <http://www.ministeriointerior.gob.ec/el-ministerio/acceso> 10 de mayo del 2013.

y mujeres que proteja, en forma integral, a niñas, niños y adolescentes. Promovemos una justicia social, solidaria, imparcial, democrática, intergeneracional y transnacional.

Entre los proyectos y políticas en materia de seguridad a partir de año 2009 se encuentran:

- ✓ *Manejo segmentado de los actores de la seguridad ciudadana*
- ✓ *Modelo carcelario hacia las drogas ilegales*
- ✓ *Delegación de la producción de información a los niveles locales*
- ✓ *Manejo separado de los actores de la seguridad*
- ✓ *Políticas Represivas de seguridad ciudadana*
- ✓ *Delegación de la producción de información a los niveles locales*
- ✓ *Las institucionales de la seguridad son nacionales y no tienen mecanismos de descentralización de las acciones*
- ✓ *Disputa de recursos en materia de drogas por parte de estas dos instituciones*
- ✓ *Creación de la institucionalidad que articule a estas instituciones. Esta entidad debe ser manejada por personal civil y debe ejercer total control sobre los agentes de la seguridad ciudadana*
- ✓ *Renegociación de la participación del país en la estrategia antidrogas*
- ✓ *Implementación de políticas preventivas frente a la violencia y la delincuencia*
- ✓ *Creación de un Sistema de Indicadores sobre violencia desde una perspectiva de política social*
- ✓ *Implementación de protocolos y metodologías en todas las instituciones encargadas de la seguridad*
- ✓ *Reforma de la Policía y la rehabilitación social*¹³⁷

Según la Revista Digital “Nuestra Seguridad” del Ministerio de Coordinación de Seguridad, *“la inversión en seguridad en el Gobierno de la Revolución Ciudadana es de seis veces más que todo lo invertido por tres gobiernos anteriores juntos; 340 frente a 2,135 millones*

El desafío histórico del problema de la inseguridad se enfrenta en el país desde una visión y gestión integral; a partir de la transformación dialéctica de la política y de las estructuras de seguridad del Estado que privilegian al ser humano en la construcción del Buen Vivir.

Falta mucho por hacer, pero el deprimente panorama legado de policías sin vehículos, incluso sin armas y durmiendo en el piso, desapareció.

¹³⁷ Plan nacional del Buen Vivir, edición de internet, <http://plan.senplades.gob.ec/objetivo-9>, acceso 01 de mayo del 2013.

*Hoy el Ecuador cuenta con personal en seguridad más profesional, capacitado, cercano a la comunidad y con nuevas tecnologías.*¹³⁸

Al leer los proyectos y los objetivos de estas instituciones del Estado, parecería que las cifras de delincuencia han bajado y que la ciudadanía en general cada vez confía más en la administración de justicia; sin embargo, después de haber realizado encuestas y recogido los testimonios de los ciudadanos que viven en barrios donde se ejerce la justicia por mano propia, se puede evidenciar una realidad diferente, puesto que, varios son los motivos por los cuales la gente desconfía en la Justicia Ecuatoriana y prefiere hacer justicia por su propia mano, lo cual convierte a la Función Judicial en inoperante, entre los principales tenemos:

- Desconfianza en la Administración de Justicia debido a la corrupción existente, por determinadas causas cuando: un Juez que acepta un soborno para decidir un caso de alguna determinada manera; la Policía recibe dinero a cambio de no imponer multas; los policías prefieren ir a lugares de dudosa reputación en lugar de vigilar las unidades de policía comunitaria; por ser amigos de jueces, fiscales, o autoridades de turno, tienen prioridad en la atención de algún caso; en los juzgados o la fiscalía se recibe dinero para agilizar algún trámite.
- Posible ineficacia por parte de la Policía y la Administración de Justicia, al momento de dar atención a los casos que se presentan.

Varias son las personas que se quejan debido a que muchas veces la Policía llega tarde al lugar de los hechos, cuando el ladrón ya ha huido.

En los juzgados la gente prácticamente mendiga la justicia para ser atendida por funcionarios que laboran en lugares con estrechez de espacio y que no es adecuado para dar un servicio de calidad a los usuarios.

- El tráfico de influencias y abuso del poder que existe por parte de las autoridades.
- La falta de personal en la administración de justicia, puesto que muchas veces existe sobrecarga de trabajo.

¹³⁸ Revista Digital "Nuestra Seguridad", edición de internet, <http://www.nuestraseguridad.gob.ec/articulo/seguridad-integral-para-el-buen-vivir>, acceso 01 de Mayo del 2013.

- Falta de credibilidad en las autoridades de Justicia como Fiscales, Policías, Defensores del Público, jueces, etc.

Las autoridades hacen muchas promesas a la ciudadanía sin poder dar pleno cumplimiento a lo que se ofrece; prueba de ello fue el ofrecimiento que hizo el Consejo de la Judicatura para unificar y mejorar la infraestructura de los juzgados, cosa que hasta hoy en día no se ha cumplido.

- Influencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial.

Varias personas piensan que quien toma las decisiones para resolver un determinado caso no es la Administración de Justicia, sino el Presidente de la República, al parecer muchos jueces y fiscales se sienten presionados al dar una resolución en determinados casos.

- Falta de resolución en los temas penales; la gente cree que varios de estos casos quedan en la impunidad, muchos de ellos no pueden ser resueltos por la Fiscalía y la Policía porque no existen los suficientes elementos de convicción para dar seguimiento al caso, lo cual produce malestar en la ciudadanía.
- Desconfianza en el sistema de rehabilitación social, gran parte de la población piensa que la cárcel no rehabilita a los delincuentes.
- Desconocimiento de la ley por parte de la ciudadanía. La ciudadanía no está en pleno conocimiento de la ley, ya que al ejercer justicia por mano propia no piensa en las consecuencias que esto le podría acarrear.¹³⁹

A continuación se presentan cifras de la justicia por mano propia en nuestro país, a partir del año 2010 hasta el mes de mayo del año 2013.

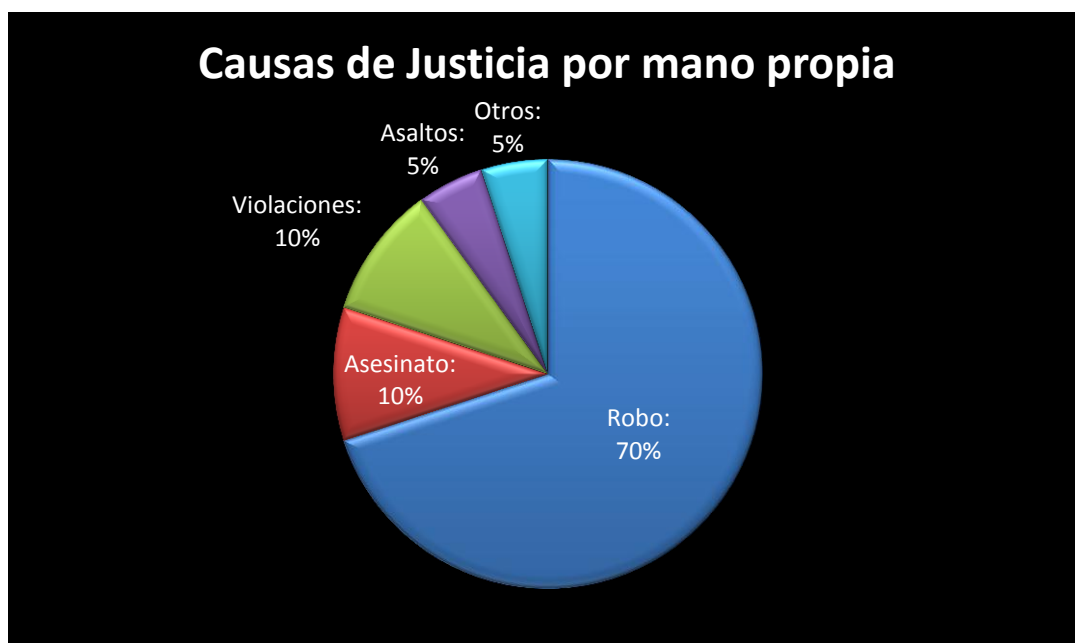
En el primer cuadro se muestran las causas para que se produzcan los casos de justicia por mano propia. El robo es la primera causa y luego los asesinatos.

En el segundo cuadro se podrá evidenciar el porcentaje existente en cada provincia, siendo la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la que cuenta con mayor número de casos, seguida por Guayas, Manabí y Pichincha.

¹³⁹ Encuestas realizadas por la autora en diferentes provincias y barrios del país de marzo a mayo del 2013.

Y en el último cuadro se presentan las ideas antiguas de penas aplicadas en los casos de justicia por mano propia; entre los principales medios de defensa tenemos: palos, piedras, incineraciones.

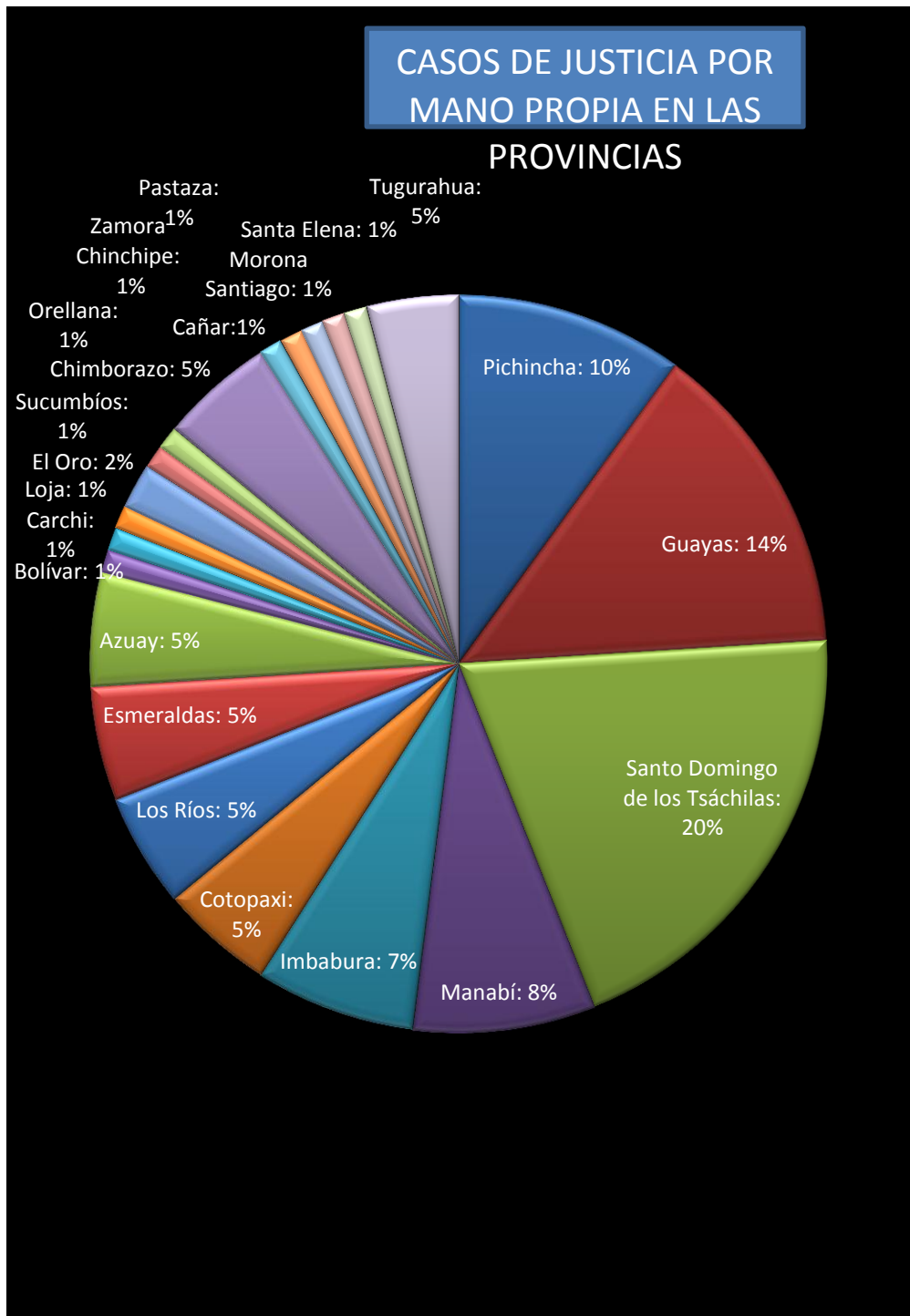
Cuadro 1



140

¹⁴⁰ Cuadro de elaboración propia, este cuadro fue realizado mediante encuestas realizadas por la autora en diferentes ciudades del país, lectura de periódicos, noticias de radio y televisión, entre otros.

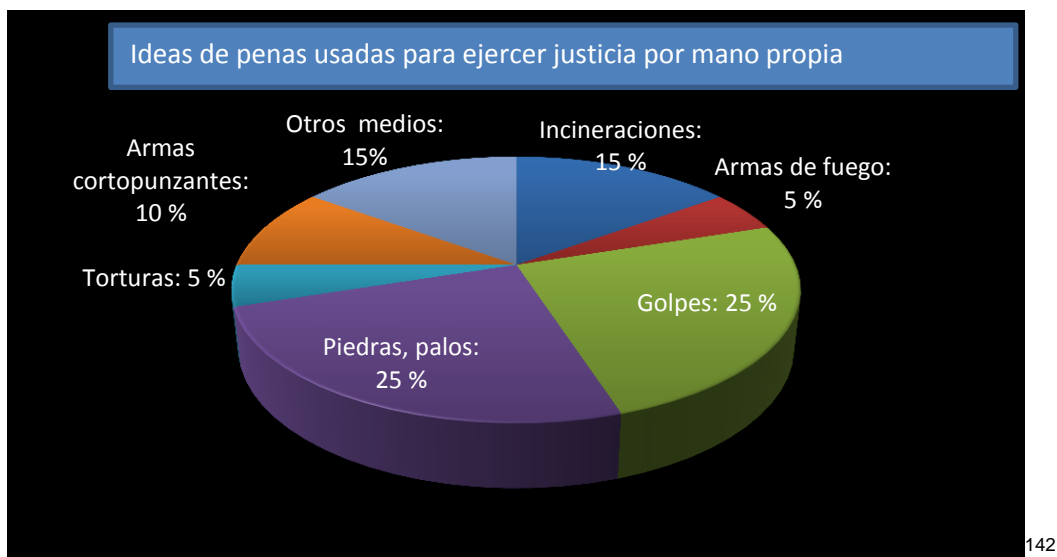
Cuadro 2



141

¹⁴¹ Cuadro de elaboración propia, este cuadro fue realizado mediante encuestas realizadas por la autora en diferentes ciudades del país, lectura de periódicos, noticias de radio y televisión, entre otros.

CUADRO 3



Las cifras que he podido obtener de los casos de justicia por mano propia muestran que existe desconfianza en la administración de justicia; existe una tendencia a precautelar la seguridad más que la vida lo cual lleva a las personas a implementar formas antiguas de sancionar.

Como conclusión a las varias encuestas realizadas en varias provincias y barrios del país, se puede evidenciar que es necesario aplicar ciertas estrategias para que la gente pueda tener mayor confianza en la administración de justicia, entre estas tenemos:

1. El empoderamiento del espacio público por parte de la comunidad como, por ejemplo, un parque abandonado que ha sido un sitio donde prolifera el consumo de droga y el alcohol. Es importante recuperar ese espacio, iluminándolo y adecuándolo para entregarlo a los vecinos del barrio, convirtiendo al parque en un lugar de encuentro y de recreación, lo cual mejora la seguridad y el ornato del lugar.
- Regenerar o dotar de accesos a los espacios públicos para crear lugares

¹⁴² Cuadro de elaboración propia, este cuadro fue realizado mediante encuestas realizadas por la autora en diferentes ciudades el país, lectura de periódicos, noticias de radio y televisión, entre otros.

confiables y seguros como, por ejemplo, dotar del mobiliario público adecuado, iluminarias en buenas condiciones.

- Fortalecer los vínculos comunitarios para mejorar la confianza entre vecinos y promover valores como la solidaridad y la cooperación mutua como, por ejemplo, eventos de encuentros deportivos, gastronómicos, mingas.
- Involucrar a la comunidad del barrio en la participación de los proyectos emprendidos por el Municipio para el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos como, por ejemplo, renovar una calle o vía pública, instalar cámaras y alarmas comunitarias, iluminar espacios, recuperar instalaciones deportivas y áreas recreativas, entre otras.
- Mejorar las relaciones con la Policía Comunitaria como, por ejemplo, construir instalaciones cercanas al barrio, realizar reuniones comunidad- policía para discutir los problemas de seguridad y diseñar mecanismos para optimizar los recursos y la prevención.¹⁴³
- Además según las encuestas realizadas en los barrios donde existe más inseguridad se pide mayor patrullaje por cada sector, mayor personal en cada uno de los UPC, construcción de mayor número de UPC y mayor equipamiento y capacitación de los policías.¹⁴⁴

Pero ante todo creo que lo más importante es la prevención; así se evitaría la delincuencia y la implementación de la justicia por mano propia.

¹⁴³ Guía de Gestión para la seguridad ciudadana, pág. 36-37.

¹⁴⁴ Encuestas realizadas por la autora en diferentes provincias y barrios del país de marzo a mayo del 2013.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado que es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los principios de la justicia ordinaria y de la justicia indígena, las ideas antiguas de sancionar en el mundo, el derecho penal en el Incario, la Colonia y la República, los casos de justicia por mano propia que se presentan en el país, y la falta de respuesta, de la administración de justicia en nuestro país, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. El Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución 2008, es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual supone mayores derechos y garantías para las autoridades y ciudadanos; sin embargo, derechos como la integridad de las personas son vulnerados por los mismos ciudadanos; no se cumplen; prueba de ello son los casos de justicia por mano propia que se producen en nuestro país, que sobrepasa el límite de los Derechos Humanos.
2. Existen en el país ideas remotas y primitivas de sancionar al aplicar justicia por propia mano, lo cual indica un retroceso evidente en la aplicación del Derecho Penal.

Es evidente que la Justicia por mano propia es un fenómeno que se está desarrollando en varias provincias del país, para defenderse de la delincuencia que ha aumentado considerablemente en los últimos años. Algo en el aparato de justicia no está funcionando y los cambios y reformas son necesarios.

3. Falta mayor educación en temas de seguridad en la ciudadanía, para así poder prevenir la justicia por mano propia y lograr que los ciudadanos confíen en la justicia ordinaria o indígena.
4. Existen casos en los cuales los delincuentes reciben doble sanción ya que se les aplica justicia por mano propia acompañada de justicia indígena u

ordinaria, lo cual viola el principio constitucional de que: “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.”

Según donde comenta el delito un presunto delincuente puede acontecerle cualquiera de las tres siguientes situaciones:

- 1) Ser sometido a la justicia ordinaria
- 2) Ser sometido a la justicia indígena
- 3) Ser sometido a la justicia por mano propia

5. La justicia por mano propia se da en barrios de clase media y otras más desposeídas; el método más utilizado en la justicia por mano propia son los golpes y las piedras.

La desconfianza es uno de los motivos para ejercer justicia por mano propia; sin embargo, varias personas sin haber accedido a la justicia ordinaria, desconfían de esta justicia, por las supuestas referencias que escuchan en los medios de comunicación, creen que en un futuro no podrán confiar en la justicia ordinaria, ni en la Policía por la supuesta corrupción que se dice existe dentro de los mismos.

6. Es indiscutible que nuestro país aún tiene mucho que hacer en materia de seguridad, la reformas y los cambios son necesarios, no se puede afirmar que Ecuador Ama la Vida si los propios ecuatorianos al ejercer justicia por mano propia nos matamos unos a otros, ni tampoco podemos hablar de una Revolución Ciudadana en temas de seguridad porque aún existe mucha delincuencia en nuestro país.

RECOMENDACIONES

- Las Policías Comunitarias de los barrios organizados contra la delincuencia, debería brindar mayor vigilancia nocturna puesto que es durante la noche donde se cometen más asaltos.
- Los barrios deben actuar en conjunto con las instituciones para la seguridad y defensa y así poder conseguir una justicia ordinaria más efectiva.
No es beneficioso esperar a que suceda algún acontecimiento desagradable para que los barrios se organicen contra la delincuencia.
- El Estado debe efectuar mayores esfuerzos para que la gente confíe más en la justicia ordinaria o de ser el caso en la justicia indígena, puesto que es la única manera que nuestro país se desarrolle.
El gobierno debe preocuparse por saber si en realidad sus políticas en temas de seguridad están funcionando.
- De las informaciones que se recibe por parte de la Policía en los barrios, muchas veces se llama a la Policía por cosas intrascendentes, y la supuesta falta de respuesta por parte de la Policía en estos casos, lleva a que los barrios se organicen entre ellos cuando ocurre alguna cosa grave para ajusticiar, cuando en realidad el presunto delincuente debe recibir un castigo estatal por lo que se recomienda crear conciencia en la ciudadanía por medio de mecanismos educativos al momento de solicitar ayuda a la Policía.
- Las autoridades deberían educar a la ciudadanía en temas de seguridad para de esta manera prevenir y bajar las cifras de los linchamientos en el Ecuador y la ciudadanía debería tratar de confiar más en la Justicia ordinaria o indígena según el caso, pues está en las manos de todos los ecuatorianos hacer de nuestro país el mejor, pero es necesario que el gobierno tome las medidas necesarias para que los ciudadanos podamos confiar más en la justicia de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

- Aguiló Regla, Joseph, “Sobre las contradicciones del constitucionalismo y las concepciones de la Constitución”. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.
-
- Albán, Ernesto, Manual de derecho penal, Quito, Ediciones Legales S.A., 2011, pág. 65.
- Ávila Milton, Manual Teórico Práctico Justicia Indígena, Cuenca, Ecuador, Ediciones Carpol, 2006.
- Ávila, Ramiro, Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Constitución 2008 en el Contexto Andino, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Ávila, Ramiro, Justicia Indígena pluralidad e interculturalidad en Ecuador, ¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena?, Quito, 2012, ediciones Abya-Yala, 2012.
- Banco Central del Ecuador, internet, http://www.bce.fin.ec/resumen_ticker.php?ticker_value=desempleo, referencia 20 de marzo del 2013.
- Beccaria, César, De los delitos y las Penas, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1958. j
- Bonnet, Luis, La Justicia, Internet, <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/190819-la-justicia/>, acceso 20 de marzo del 2013.
- Calvino, Gustavo en su Obra El Marco Estructural para Construir y Motivar Sentencias, pág. 7. Internet, <http://www.petruzzosc.com.ar/articulos/EI%20marco%20estructural%20de%20las%20sentencias%20.pdf>, acceso 2 de mayo del 2013.
- Chinlle, Pedro, La Justicia Indígena, internet, www.geronimoyantalema.com/archivos_pyn/archivo-pyn16.pdf, acceso 3 de abril del 2013.
- Codempe, internet, www.codenpe.gob.ec, acceso 22 de marzo del 2013.

- Código de manu, edición de internet.
<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/fondo2000/vol1/codigo-de-manu/html/16.html>, acceso 3 de abril del 2013.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 9 de marzo del 2012
- Comunidad Chichico Rumi, Justicia Indígena, internet, comunidadchichicorumi.wordpress.com/, acceso 20 de abril del 2013.
- Constitución del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20.oct.2008.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, internet, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html, acceso 4 de mayo del 2013..
- Convenio 169 de la OIT sobre Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989, de internet www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/.../Convenio169.pdf, *acceso 27 de marzo del 2013.*
- Corral,Fabián Estado de Derechos y Justicia, internet, www.elcomercio.com.ec/fabian_corral/derechos-justicia_0_566943441...,"El Comercio", 06 de octubre del 2011, acceso 20 de marzo del 2013.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, internet, Web<http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accesodesciii.sp.htm>, acceso 16 de marzo del 2013.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1980
- Cueva Carrión,Luis, El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia, Quito, Editorial Cueva Carrión,2006.
- Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano, internet, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/.../pr19.pdf, acceso 3 de mayo del 20013.

- Declaración de las Naciones Unidas Sobre Pueblos Indígenas, edición de internet, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, acceso 28 de marzo del 2013.
- Diario "El Comercio", Vecinos impidieron robo agrediendo a sospechoso, edición de internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Vecinos-impidieron-robo-agredieron-sospechosos_0_523747753.html, acceso 29 de abril de 2013.
- Diario "El Comercio", Hombres murieron quemados en Loreto, edición de internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/hombres-murieron-quemados-Loreto_0_269373074.html, acceso 24 de abril del 2013.
- Diario "El Comercio", Intento de linchamiento dejó destacamento de Cumandá, edición de internet: http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/intento-linchamiento-dejo-destacamento-Cumanda_0_298770184.html, acceso 25 de abril del 2013.
- Diario "El Extra", Presunto violador torturado y asesinado, edición de internet, <http://m.extra.ec/ediciones/2011/01/22/cronica/presunto-violador-torturado-y-asesinado/>, acceso 29 de abril del 2013.
- Diario manabita de Libre Pensamiento, Hirió a quienes quisieron asaltarlo, edición de internet, www.eldiario.ec/centro/.../258932-hirio-a-quienes-quisieron-asaltarlo/, acceso 29 de abril del 2012.
- Diario manabita de Libre Pensamiento, Linchamiento en la Rumiñahui, edición de Internet, <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/204534-linchamiento-en-la-ruminahui/>, acceso 30 de marzo del 2013.
- Diario manabita de Libre Pensamiento, Linchamiento en Guayaquil, edición de Internet, <http://www.eldiario.ec/noticias>, acceso 23 de marzo del 2013.
- Diario manabita de Libre Pensamiento, Casi queman a cuatro manabitas, edición de internet, <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/231593-casi-queman-a-cuatro-manabitas/>. Acceso de 20 de abril del 2013.
- Diario El Tiempo, Autoridades condenan linchamiento en Cuenca, edición de Internet, <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/45983-autoridades-condenan-linchamiento/>, acceso 25 de abril del 2013.

- Diario La Hora, Fueron linchados por robar, edición de internet, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101042095/-1/J%C3%B3venes_fueron_linchados_por_robar.html#.UXwsP6KZYqM, acceso 24 de abril del 2013.
- Diario La Hora, Salvados de linchamiento en Santa Rosa, internet, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1019200/-1/Salvados_de_linchamiento_en_Santa_Rosa.html#.UXwqDaKZYqM, acceso 20 de marzo del 2013.
- Díaz, Elías Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Madrid: Cuadernos para el dialogo, EDICUSA, 6ta edición, 1975.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, internet, <http://190.41.250.173/guia/debi.htm>, acceso 20 de marzo del 2013.
- Flor, Jaime, Teoría General de los Recursos Procesales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003.
- Guerrero, Walter en su libro La Prueba en Materia Penal, Quito, Pudeleco Editores, 1996.
- Informe regional de la ONU, internet, http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_125911109/politicas_reduccion_pobreza_regional.pdf, referencia 3 de marzo del 2012.
- Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Volumen 1, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2002.
- Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho penal, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Losada, 1980.
- Kelsen, Hans, ¿Qué es la Justicia?, Barcelona, Ariel, 1882.

- Luquin, Ernesto, Universitas Vintae, Homenaje a Ruperto Núñez Barbero, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007.
- Ministerio Coordinador de Seguridad, edición de internet, www.seguridad.gob.ec/, acceso 05 de mayo del 2013.
- Ministerio del Interior, Edición de Internet, <http://www.ministeriointerior.gob.ec/el-ministerio/> acceso 10 de mayo del 2013.
- Mollericona, Juan Yhonny, Tinini, Ninoska, Paredes, Adriana .La Seguridad Ciudadana en la Ciudad del Ato, Fronteras entre el miedo y la seguridad, La paz, Fundación PIEB, 2007.
- Oblitas Guadalupe, Luis, Rodríguez Kauth, Ángel, Psicología Política, México, Plaza y Valdés, S.A de C.V, 1999.
- Pabón Parra, Pedro Alonso, Manual de Derecho Penal, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2002.
- Pacari, Nina, Justicia Indígena, Pluralidad Jurídica, Una realidad Constitucionalmente reconocida, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012.
- Páez, Olmedo Sergio, Génesis del Derecho Penal, Editorial Universitaria, Quito, 1984.
- Pérez Guartambel, Carlos, La Justicia Indígena, Cuenca, Colegio de Abogados del Azuay, 2010.
- Pérez Pinzón, Álvaro Orlando, Introducción al derecho penal, Bogotá, Editorial Temis, 2009.
- Popper citado por Orlando Chirinos en: La Idea de Justicia según Popper, Internet, <http://www.plusformacion.com/Recursos/r/concepto-Justicia-Platon-Karl-R-Popper/>, acceso 11 de marzo del 2013.
- Plan estratégico del Consejo de la Judicatura, edición de internet: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/consejo-de-la-judicatura/quienes-somos/mision-vision.html>, acceso 05 de mayo del 2013.

- Plan nacional del Buen Vivir, edición de internet, <http://plan.senplades.gob.ec/objetivo-9>, acceso 01 de mayo del 2013.
- Policía Nacional, edición de internet, www.policiaecuador.gov.ec, acceso 5 de mayo del 2013.
- Prof. Dr. G. Fatás, Código De Hammurabi - Ordenación Temática, Universidad de Zaragoza, internet, www.unizar.es/hant/POA/hammtemas.pdf, acceso 4 de abril del 2013
- Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, internet, http://www.eruditos.net/mediawiki/index.php?title=Nacionalidades_y_Pueblos_del_Ecuador, acceso 23 de marzo del 2013.
- Quisbert, Ermo, Las doce tablas, internet, http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf, acceso 2 de marzo del 2013.
- Quisbert, Emmo, Historia del Derecho Penal, edición de internet, http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/archivos_varios/historia_derecho_penal_representantes.pdf, referencia 04 de abril del 2013.
- Rawls, John, Teoría de la Justicia de Rawls, Internet. <http://www.bdigital.unal.edu.co/1530/3/02CAPI01.pdf>, acceso 23 de marzo del 2013.
- Revista Digital "Nuestra Seguridad", edición de internet, <http://www.nuestraseguridad.gob.ec/articulo/seguridad-integral-para-el-buen-vivir>, acceso 01 de Mayo del 2013.
- Rodríguez, Ileana, Convergencia de Tiempo, Ámsterdam, Ediciones Rodopi, 2001.
- Sacoto, Pilar, Introducción al Derecho Penal, Quito, AED PUCE, 1995.
- Salgado, Judith, Justicia Indígena. Aportes para un Debate, Quito, ediciones Abya-Yala, 2002.
- Sánchez Arcilla, José, Las Siete Partidas, Madrid, 2004, Editorial Reus, pág. 981, 982.
- Serrano Millagón, Fernando, Uso Legítimo de la Fuerza, Instituto Nacional de Ciencias penales, México, 2008.
- Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Tipografía Editora Arg., 1983.

- Suárez Sánchez, Alberto, El debido proceso penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- Tibán, Lourdes, Mujeres Indígenas y Justicia ancestral, pág. 67, internet, www.rosalux.org.ec/index.php?option=com_rubberdoc&view, acceso 17 de marzo del 2013.
- Trujillo, Julio César, Teoría del Estado en el Ecuador, Quito, Corporación Editora Nacional, 1994.
- Trujillo, Julio César. Justicia Indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico: análisis, doctrina y jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- Trujillo, Julio César Justicia Indígena pluralidad e interculturalidad en Ecuador, Quito, ediciones Abya-Yala, 2012
- Vaca, Ricardo, Manual Derecho Procesal Penal Tomo 1, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2009.
- Villavicencio Loor, Gaitán, Justicia Indígena, Aportes para un debate, Quito, ediciones Abya-Yala, 2002.
- Zavala Baquerizo, Jorge, El debido Proceso, Guayaquil, Edino, 2002.
- Zavala Egas, Jorge, Curso analítico de la Constitución Política de la República del Ecuador, Guayaquil, Edino, 1996.
- Zambrano Simball, Mario Rafael, Principios Constitucionales y Debido Proceso, Quito, PH Ediciones, 2009.
- Zerpa, Ignacio en su obra La Motivación de la Sentencia, internet, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/53/UCAB_1998_53_216-189.pdf, acceso 17 de mayo del 2013.
- 39 libros del antiguo testamento, internet, <http://www.unored.com/labiblia2/antiguo.htm>, acceso 4 de abril del 2013.

ANEXOS

ANEXOS

MODELO DE ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS BARRIOS DONDE EXISTE JUSTICIA POR MANO PROPIA

1.-PARA USTED LA DELINCUENCIA EN NUESTRO PAÍS SE DEBE A:

- FALTA DE POLÍTICAS DE ESTADO EN TEMAS DE SEGURIDAD
- POBREZA
- UNA POLICÍA Y JUSTICIA CORRUPTA
- OTRAS

2.-¿PARA USTED VIVIR EN UN BARRIO SEGURO ES?

- PODER TRANSITAR SIN MIEDO HASTA BIEN ENTRADA LA NOCHE
- CONTAR CON MÁS DE UNA UNIDAD DE POLICÍA COMUNITARIA
- TENER UN BARRIO ILUMINADO
- CONOCER A SUS VECINOS
- OTRAS

3.-¿QUÉ ES NECESARIO PARA QUE USTED CONFÍE MÁS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO Y EN LA POLICÍA?

- MÁS EFICACIA AL MOMENTO DE SOLICITAR AYUDA
- MENOS CORRUPCIÓN
- MAYOR PERSONAL EN LA POLICÍA Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

4.-¿CONSIDERA QUE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA ES MÁS EFECTIVA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA O INDÍGENA ?

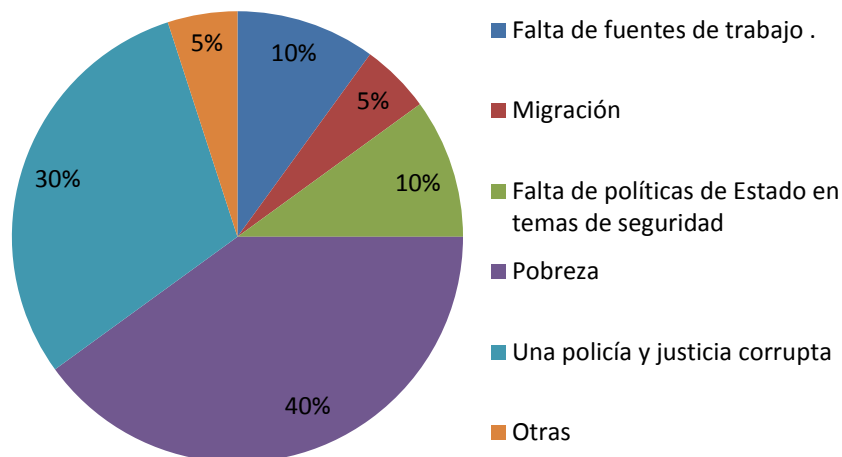
- SI
- NO
- NO SABE

5.-¿CREE QUE EN UN FUTURO PUEDA CONFIAR EN LA JUSTICIA ORDINARIA ?

- SI
- NO
- NO SABE

Resultados de las encuestas realizadas

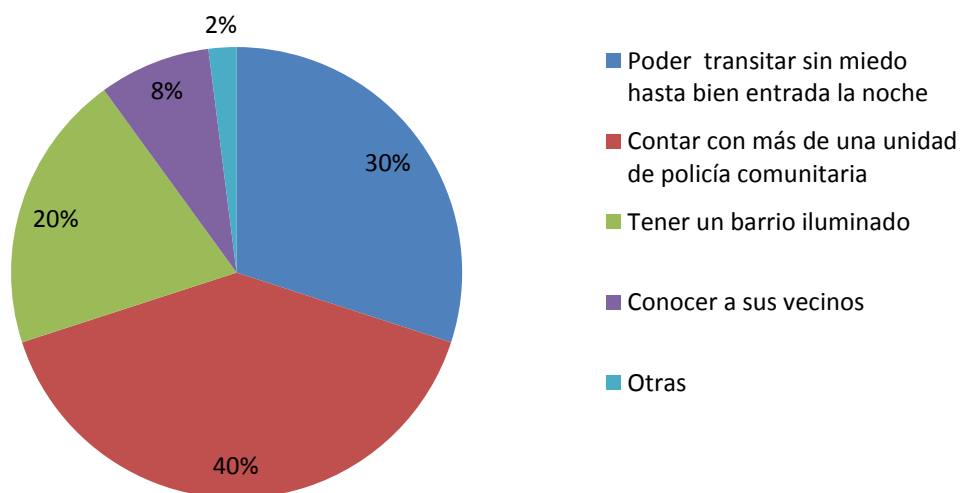
1.-Para usted la delincuencia en nuestro país se debe a :



De los resultados se desprende que el 40% de los encuestados cree que la delincuencia en nuestro país se debe a la pobreza, el 30% a una policía y justicia corrupta, el 10% a falta de políticas de estado en temas de seguridad, otro 10% a la falta de fuentes de trabajo, un 5% cree que se debe a la migración y otro 5% a otras causas como falta de educación en valores en los hogares, vínculos con el alcohol y drogas.

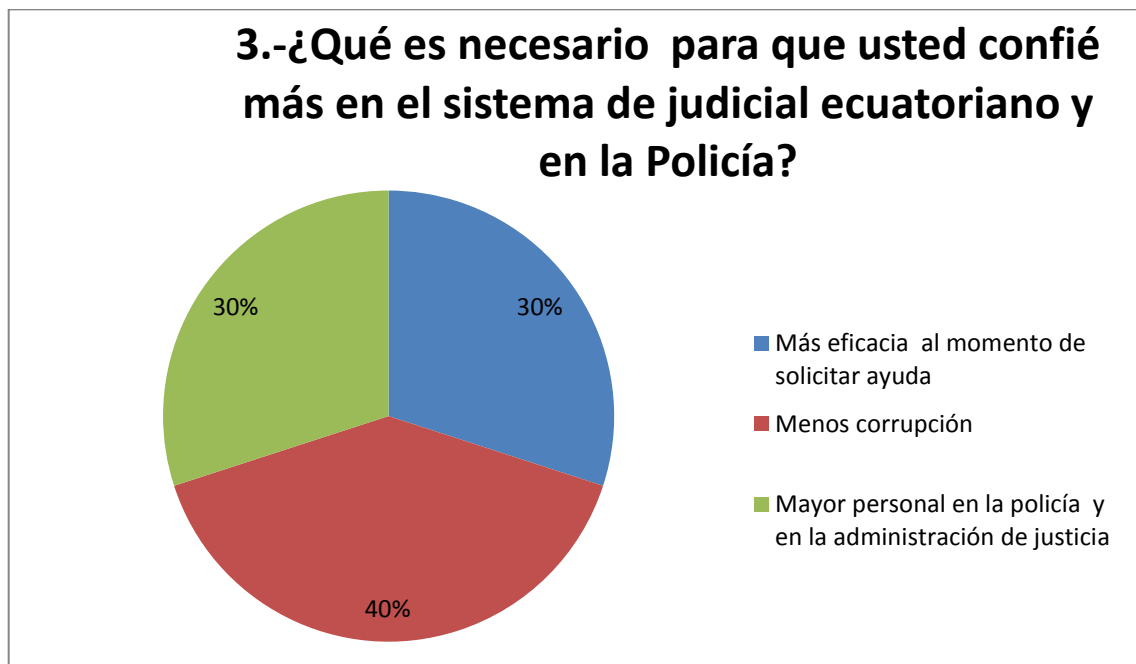
En conclusión podemos mencionar que la principal causa para que se produzca la delincuencia en nuestro país es la pobreza seguida de una policía y justicia corrupta.

2.-¿Para usted vivir en un barrio seguro es?



De los resultados obtenidos se puede evidenciar que para el 40% de los encuestados vivir en un barrio seguro es contar con más de una unidad de policía comunitaria, para 30% es poder transitar sin miedo hasta bien entrada la noche, el 20% cree que es tener un barrio bien iluminado, para el 8% conocer a sus vecinos, mientras que para un 2% influyen otras causas como mayor personal policial, mayor vigilancia de la policía en las noches.

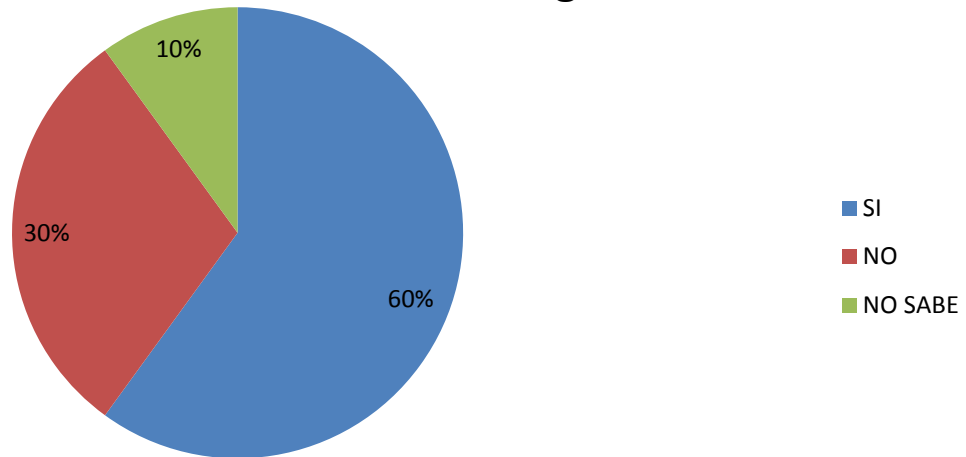
En conclusión se puede decir que para la mayoría de encuestados vivir en un barrio seguro es poder contar con más de una unidad de policía comunitaria, así como poder transitar sin miedo hasta bien entrada la noche.



De los datos obtenidos se puede evidenciar que el 40% de los encuestados para confiar más en el sistema de justicia y policía ecuatoriana es necesario menos corrupción, el 30% más eficacia al momento de solicitar ayuda a la policía o al sistema judicial ecuatoriano, y para el 30% es necesario mayor personal en la policía y en la administración de justicia.

En conclusión se puede decir que para la mayoría de los encuestados es necesaria menos corrupción en la policía como en la administración de justicia ecuatoriana.

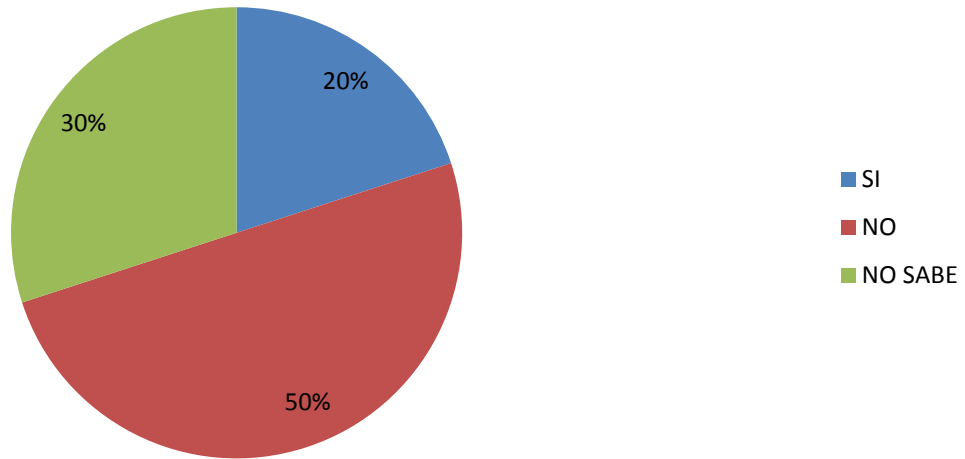
4.-¿Considera que la Justicia por mano propia es mas efectiva que la justicia ordinaria o indígena ?



De los datos obtenidos se puede evidenciar que el 60% de los encuestados considera que la justicia por mano propia es más efectiva que la justicia ordinaria o indígena, el 30% considera que no es más efectiva y un 10% no sabe.

En conclusión se puede decir que para la mayoría de encuestados la justicia por mano propia es mucho más efectiva que la justicia por mano propia.

5.-¿Cree que en un futuro pueda confiar en la justicia ordinaria ?



De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 50% de los encuestados cree que en un futuro no podrá confiar en la justicia ordinaria, el 20% si podrá confiar y el 30% no sabe si podrá confiar.

En conclusión se puede decir que en un futuro la mayoría de la población no podrá confiar en la justicia ordinaria, lo cual es alarmante puesto que se pueden volver más frecuentes los casos de justicia por mano propia.

Mapa de los lugares donde se ha encontrado justicia por mano propia y han sido corroborados por la autora

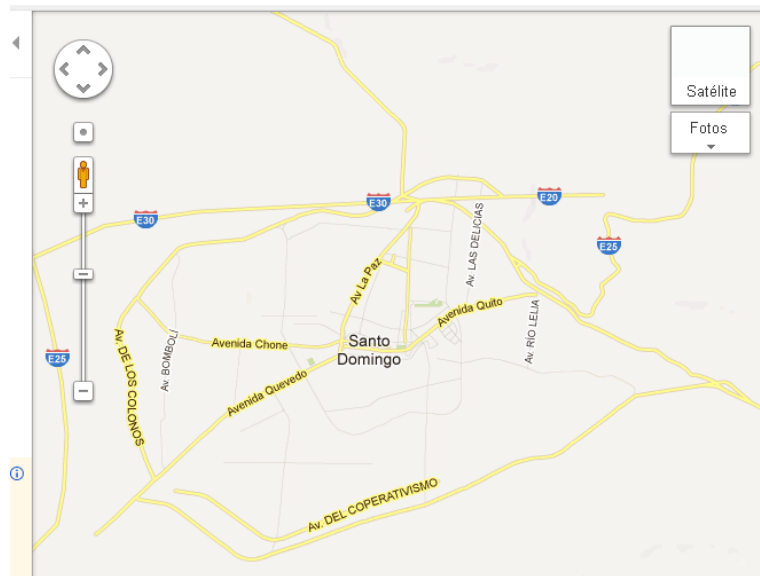
Ferroviana Quito



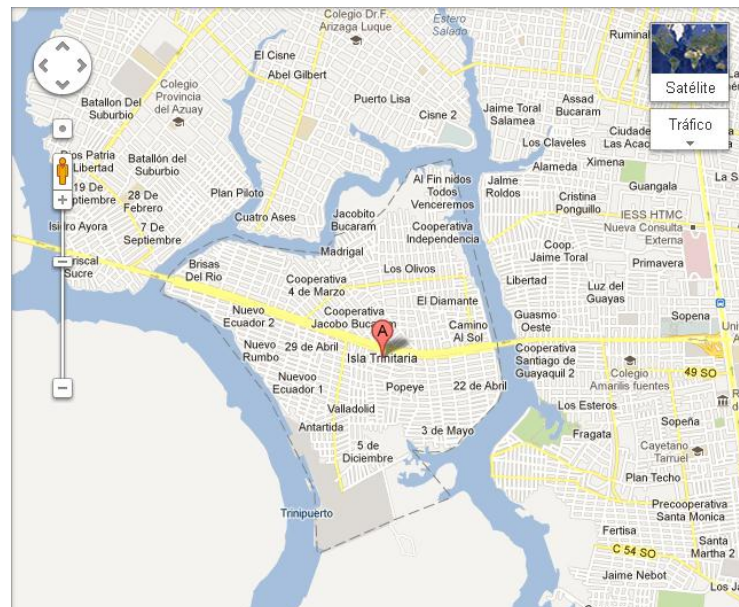
Caso Nayón.



Mapa de Casos: Recinto Santa Cecilia , Liberación Popular, Rumiñahui, Cooperativa Carlos Ruiz
Burneo de Santo Domingo de los Tsachilas



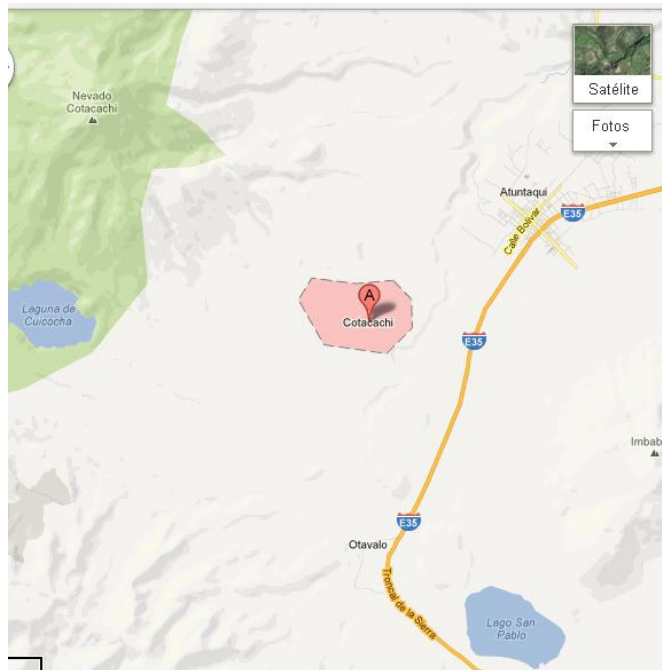
Caso Isla Trinitaria, Guayaquil



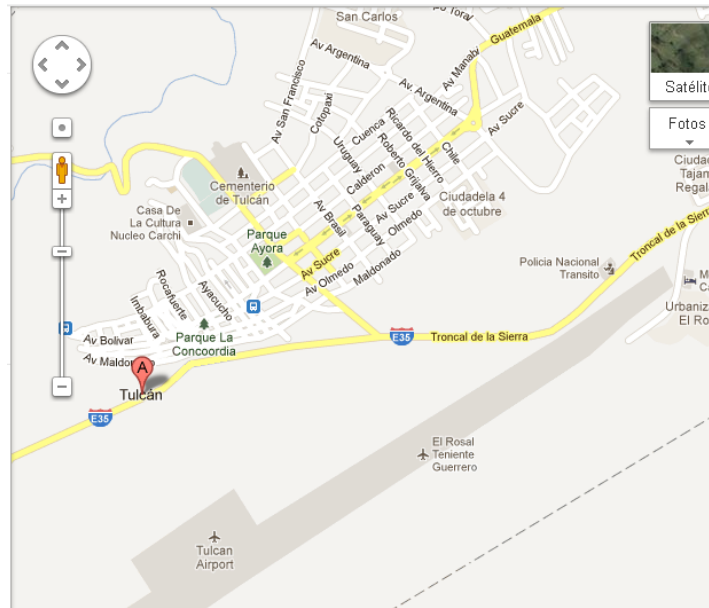
Caso Unión Alta , Azuay



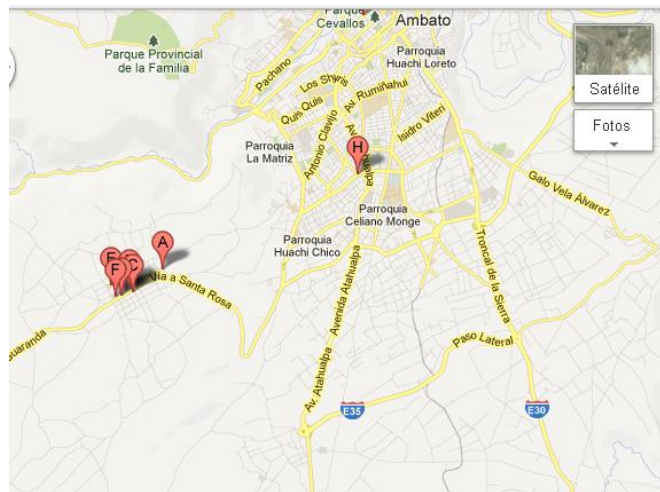
Caso Quitumbo, Cotacachi



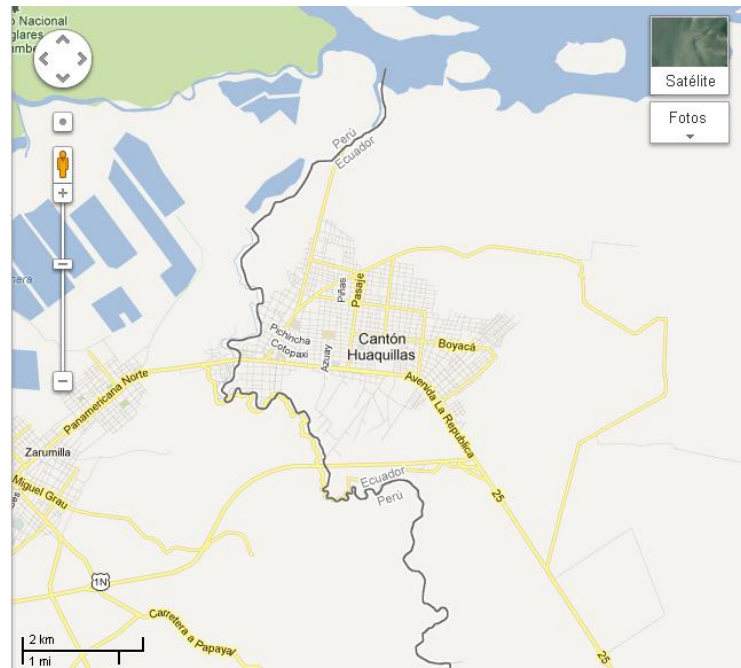
Caso 11 de Abril, Tulcán



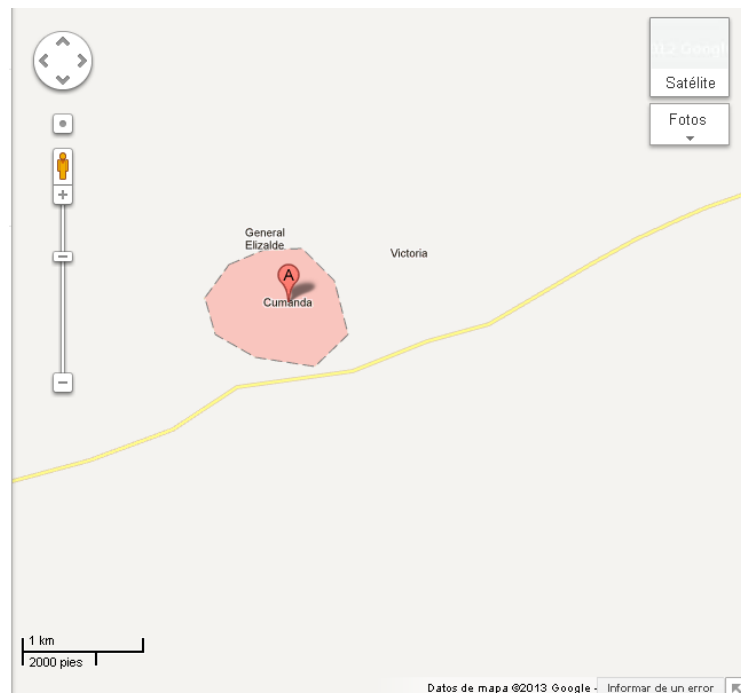
Caso Santa Rosa , Ambato



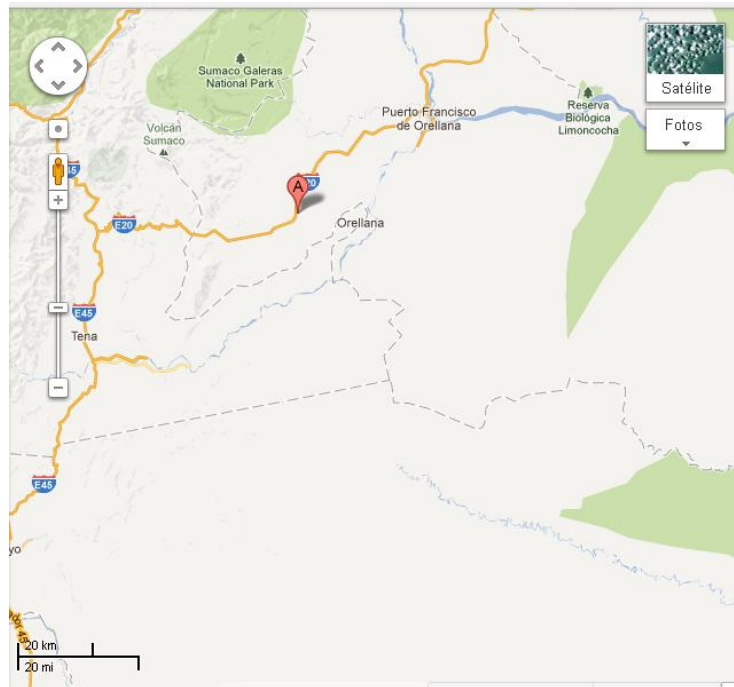
Caso Ciudadela 12 de Octubre, El Oro



Caso Cumanda, Chimborazo



Cantón Loreto , Orellana



CASOS DE JUSTICIA POR MANO PROPIA NO VERIFICADOS.

LAS JUNTAS DEL CAMPESINADO ACUMULAN PODER ENTRE CRITICAS.

AÑO 2013

En esta población de Tungurahua, los campesinos realizan rondas grupales, durante la noche. Pasó encerrado tres días en un pequeño cuarto. Era el 10 de mayo del 2009. Esa madrugada, las Juntas del Campesinado detuvieron a Juan Q. Lo acusaron de supuestamente haber robado ganado. La semana pasada, él mostró la cicatriz en el pómulo izquierdo y recordó que los golpes comenzaron al segundo día que lo dejaron en el pequeño cuarto, alejado de la casa comunal de Quero (Tungurahua) y en donde después lo juzgaron. ¿Qué son estas Juntas? Fueron creadas en los años 60, en Huambaló, una parroquia del cantón Pelileo (Tungurahua), que entonces era acosada por el robo de ganado y la violación de mujeres. Ahora están en 18 provincias. Sus integrantes dicen que cuidan el ganado y las casas. Pero Raúl B, dirigente histórico de estos grupos, advierte además que las Juntas son un “brazo auxiliar” de la Policía y que sus miembros están considerados como “policías ad honórem”, porque “cumplen con la función de vigilar pero no ganan sueldo”. Incluso asegura que cuando encuentran a alguien en delito flagrante lo detienen y lo llevan a la Policía. La semana pasada, Ludwing Coronel, jefe de la subzona de Policía Tungurahua, reconocía este hecho. Ayer, el oficial dijo que trabajan con 1 158 clases y policías para la provincia y que las Juntas no son un “brazo auxiliar”. “Somos los únicos que podemos cumplir con ese trabajo, tenemos la facultad legal para realizar detenciones. Si los miembros de las Juntas retienen a alguien están configurando otro delito. Lo que se ha hecho es que cuando se presentan problemas trabajamos con el jefe político para que la persona sea trasladada a nuestra jurisdicción y así sea juzgado de acuerdo con los órganos regulares”. Los campesinos advierten que participan cuando hay riñas, problemas legales de terreno u homicidios, aunque Carlos Segura, experto en justicia campesina, asegura que también ha conocido casos en que las Juntas han investigado la paternidad, alimentos, accidentes de tránsito, etc. El propio Bayas reconoce que las Juntas de esa localidad tratan hasta 70 conflictos por mes y los resuelven “sin ninguna presión”. Juan Q. recuerda que lo liberaron al tercer día de estar retenido. Pero antes tuvo que acudir al hospital, para que lo trataran de los moretones en la cara y en el cuerpo. Un médico del Hospital Docente de Ambato contó que a este centro llegan los ajusticiados por las Juntas. “Hay gente que ingresa en coma por las golpizas que les dan sus miembros. No han muerto, pero su estado suele ser muy grave”. Por ejemplo, en el 2011 llegó un hombre con un edema en la cabeza. Además, tenía golpes en la espalda y en las piernas. Estuvo en estado de coma dos semanas y aunque se recuperó quedó con un problema de movimiento en su brazo derecho. Según datos de la Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos (Cedhu) entre el 2000 y el 2009 se presentaron 15 denuncias por homicidio que supuestamente fueron perpetrados por las Juntas Campesinas, dos casos de tortura, 31 de agresiones físicas y tres de desaparición forzada. En el 2010 hubo 10 denuncias más y en el 2011 dos. Ese es el último dato que registra el organismo. Bayas tiene una réplica a estas cifras: “No tenemos nada que responder a ese informe. La sociedad confía en nuestro grupo, que decidió unirse para luchar contra los atropellos. La Policía es impotente ante el crimen organizado”. El propio Gobierno reconoce que combatir la inseguridad en el sector rural es complicado. No obstante, aclara que los procedimientos de las Juntas no son violentos y que aplican medidas alternativas a modo de castigo. “Se trata de correctivos económicos y disciplinarios, aunque las sanciones también dependen de casos”. Augusto Barreno, comunero de Pueblo Viejo (Quero), comenta que cuando castigan se les exige trabajos comunitarios y dice que bajo la custodia policial el infractor es obligado a asear los baños de las escuelas o a limpiar el parque. Sin embargo, con Juan Q. no sucedió eso. Tras un proceso judicial, la justicia ordinaria lo absolvió, pero se fue del poblado para evitar represalias por poner la denuncia. Segura advierte que si bien la Ley de Comunas (de 1966) facultaba la organización de

las Juntas Anticuatreras, la Constitución vigente permite esta formación únicamente a los indígenas, “para la solución del conflicto interno”. El artículo 171 de la Constitución dice que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. La figura de conflicto interno está en estudio en este momento, pues hace 15 días pasó a la Corte Constitucional, para que esta explique exactamente qué significa. En las comunidades del cantón Quero, los habitantes se organizan en grupos de rondas. Con ponchos de lana para aplacar el frío y botas de caucho para internarse en el campo, los vigilantes se dividen en tropas de 30 personas para la custodia. La misión de la patrulla es inspeccionar los terrenos aledaños, de hasta 5 kilómetros a la redonda y así evitar el abigeato. Carlos Z., de la Central de las Juntas del Campesinado de Quero, insiste en que la función de esta organización es solo “velar por la paz y la tranquilidad de las personas”. La noche del 3 de junio, la gente patrullaba con látigos. Pero también hay campesinos que dicen haberse beneficiado de las Juntas. Una mujer cuenta que hasta hace cinco años perdía una vaca semanal por cuatrero y que ahora mantiene siete reses en un campo abierto, junto a su casa. 400 comuneros que en Shaushi, El Placer, Pueblo Viejo y Quero se dedican a la ganadería dicen que ahora ya no sienten los efectos de los grupos delictivos. Un informe de la Policía señala que en los primeros siete meses del 2012 se registraron 1 059 casos de robo de ganado en el país, mientras que en el mismo período del 2011 fueron 593. Pero esas estadísticas señalan que Tungurahua es la provincia con menos casos con relación a otras jurisdicciones.¹⁴⁵

¹⁴⁵ **Diario “El Comercio”**, Juntas del Campesinado acumulan poder entre críticas., internet, : http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/JuntaCampesinado-justicia-Ecuador-indigenas_0_940106047.html. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido, acceso 18 de junio del 2013.

CAPTURAN A TRES SOSPECHOSOS DE ROBO EN TUNGURAHUA

AÑO 2011

*Tres sospechosos de robo de ganado fueron capturados hace unas horas en la comuna Yanahurco, en el cantón Mocha, a 20 minutos de Ambato. Los comuneros amenazan con incinerarlos. La Policía y las Juntas del Campesinado tratan de lograr su liberación dialogando con los dirigentes indígenas. Esta tarde se reunirán y tomarán una decisión. No se descarta el baño ritual y ortigamiento.*¹⁴⁶

UN DEBATE POR LA JUSTICIA POR MANO PROPIA

AÑO 2011

El pasado sábado 23 de abril difícilmente se borrará de la mente de los familiares de José L. Esa noche, el joven de 21 años fue asesinado cerca de su casa, en el sector de la Isla Trinitaria, en el sur de Guayaquil. Desconocidos le propinaron tres puñaladas cuando el muchacho intentaba evitar que le robaran el teléfono celular. Según un familiar de José, el joven había salido de su domicilio a una tienda cercana a comprar una bebida. En ese momento fue sorprendido por sus victimarios. Tres meses antes, el 13 de enero, un crimen similar alarmó a los vecinos de la novena etapa de Sauces, una ciudadela de clase media en el norte de la urbe. Miguel C., de 22 años, fue asesinado con varios impactos de bala. Los testigos revelaron que el joven se opuso al robo de su celular y, en respuesta, los delincuentes le dispararon. Hay más. El pasado 10 de abril, en el cantón Durán, fue asesinado Jonathan A. con tres disparos. Desconocidos le atacaron cuando se resistió al robo de su bicicleta, según la Policía Judicial. Un pariente de Jonathan dijo que había salido de su casa a las 22:00, a comprar en una tienda ubicada a cuatro cuadras del domicilio. En el trayecto, desconocidos le cerraron el paso con la intención de asaltarlo. “Era un chico sano, no tenía problemas con nadie en el barrio”, argumentó el familiar de Jonathan. En estos casos y en otros recientes, la víctima se resistió. Un hecho aún fresco es el de un ex policía, quien detuvo a un supuesto delincuente cuando apuntaba con un arma a su hijo. El hombre se desplazaba con su pequeño en un bus de la línea 85, cuando un desconocido se levantó y empezó a asaltar a los pasajeros. El padre sometió al asaltante y llamó a un patrullero para conducirlo hasta la Policía Judicial. Este último caso y el del abogado Gastón A., quien supuestamente atropelló a un presunto delincuente que intentó asaltar a su esposa e hija, abren el debate sobre la justicia que intentan aplicar los ciudadanos por sus propias manos y en defensa propia. Las voces de respaldo al padre se evidenciaron en las redes sociales. El presidente Rafael Correa dijo ayer “yo hubiera hecho lo mismo estando en su lugar”. “Nunca nos vamos a alegrar por la pérdida de un ser humano, no quiero hacer un llamado para hacer justicia por mano propia. Pero es comprensible su actuación”. Añadió que hay una muerte y que tiene que ser juzgado. Nelson Villegas, jefe de la Policía Judicial del Guayas, dice que Gastón A., pasó “de víctima a victimario”. El oficial insiste en que la ciudadanía debe confiar en el trabajo de la institución, porque las estadísticas revelan que el último mes los homicidios en Guayaquil descendieron. Para Nelly Jaramillo, presidenta de capítulo Guayaquil del Comité Permanente de Derechos Humanos, la reacción de Gastón A. fue producto de la “paranoia colectiva” en la que vive la comunidad. Esto, dice, como consecuencia “del repunte de hechos delictivos en el país”. El informe del Relator Especial de las ejecuciones extrajudiciales de Naciones Unidas, Philip Alston, atribuye los crímenes en el país a diversos factores, entre ellos una mayor actividad de la delincuencia organizada y la inseguridad económica. Apunta también a la ineficiencia de la Policía, la situación de inseguridad pública y las

¹⁴⁶ **Diario “El Comercio”**, Capturan a tres sospechosos de robo en Tungurahua, internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Capturan-sospechosos-robo-Tungurahua_0_571142927.html, acceso 20 de mayo del 2013.

deficiencias del sistema de justicia penal. “Lo que ha hecho que los particulares recurran al asesinato con casi total impunidad”. Para Jaramillo, Gastón A. debe ser juzgado, porque “nada justifica la muerte”. Cree, sin embargo, que hay razones por las que la ciudadanía reacciona ahora contra la delincuencia: desconfianza en la Policía y en el sistema de Justicia. “Vemos a diario policías que integran bandas delictivas y supuestos malhechores salen libres en pocas horas”. De esto hay un caso reciente. El jueves, una patrulla detuvo en la vía a Daule al uniformado José C., por presunta participación en una organización que traficaba drogas.¹⁴⁷

16 AÑOS POR CORTARLE EL CUELLO A EMPLEADA

AÑO 2012

A 16 años de reclusión, más el pago de 20 mil dólares como indemnización, fue condenado Oswalo V., hallado culpable de la muerte de Carmen C., ocurrida el pasado 6 de febrero, dentro de la casa donde trabajaba como empleada doméstica en el sector Tambo del Inca, en el sur de la ciudad

La justicia determinó que Vera cortó el cuello a la mujer, de 35 años, al ser descubierto cuando robaba objetos del domicilio. El cadáver estaba tendido en el piso de la cocina, en medio de un charco de sangre.

Al criminal lo detuvieron moradores del barrio luego que el marido de la difunta los alertara de que se había metido a robar. Tras constatar que Carmen fue asesinada, el vecindario intentó linchar al sujeto. Sin embargo, la Policía llegó a tiempo para evitar que lo quemaran vivo.

Los gendarmes tuvieron que actuar con rapidez para llevarse al imputado hasta el destacamento, pues la multitud se lo quería arrebatarse para hacer justicia por mano propia.

La primera persona en descubrir el cadáver de Carmen fue su propio marido, Fausto T., quien narró al Tribunal Primero de Garantías Penales que ese día llegó a la casa donde laboraba su mujer, acompañado de su hija y una nieta de la patrona. Allí observó a Oswaldo V. sentado en las gradas de la vivienda que conducen a la terraza, quien luego de manifestarle que su esposa descansaba en uno de los dormitorios y de abrirle la puerta para que él entrara, salió corriendo del lugar, fue ahí cuando Fausto gritó a los vecinos que lo capturaran.

Vera tenía dos mochilas sustraídas del predio, en cuyo interior había una computadora portátil, un reproductor de dvd, una cámara fotográfica, una cadena plateada, un celular, billeteras con documentos pertenecientes a los propietarios del domicilio, un reloj, perfume, billetes de diferentes países y una chompa color café.

Tulmo contó que al individuo lo conocían como “Pancho”, pues fue pariente político del dueño de la casa. Horas antes del hecho fue a visitar a su esposa para dejarle la plata que cobró del bono de desarrollo humano y en ese instante ella le informó que “Pancho” se encontraba en la casa.

Fausto regresó a su hogar, luego de unos instantes recibió la visita de la niña preguntando por Carmen, entonces fue con ella y su hija a buscarla. Al llegar se percató de la actitud sospechosa de Oswaldo, a quien la nieta de la propietaria no reconoció. “Él (V) se puso a ver los medidores de luz como si estuviera trabajando ahí, luego se fue a la carrera”, dijo el viudo.

¹⁴⁷ Diario “EL COMERCIO”, Un debate por la justicia por mano propia, internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/debate-justicia-mano-propia_0_509949077.htm, acceso 20 de mayo del 2013.

José M. y otros moradores atraparon al homicida y lo amarraron con los cordones de los zapatos hasta que llegara la Policía para llevárselo, pero antes de eso otros vecinos descargaron contra Vera toda su furia por haber asesinado a la mujer. Lo dejaron lleno de moretones y heridas a causa de los golpes.

En su versión de los hechos, el condenado dijo que “cometió un error”. El 6 de febrero se dirigía a su trabajo, pero unos amigos suyos, uno de ellos identificado como alias “Juan Carlos”, le incitaron a robar en aquella casa.

El grupo llegó al inmueble, Oswaldo tocó la puerta, Carmen salió a abrir y los sujetos entraron. Al cabo de un momento uno de ellos salió con la camiseta manchada de sangre, fue a ver qué pasó y fue ahí cuando aparece el marido de la víctima. Él dice que no la mató.

Sin embargo, el fiscal del caso, Vicente R., indicó que en las audiencias previas al juzgamiento el imputado se abstuvo de hablar.

Además, resaltó que ninguno de los testigos manifestó haber visto o escuchado a más personas involucradas el día del crimen. Es así que se determinó que posiblemente Oswaldo V. mató a Carmen C. porque lo conocía.

La víctima tenía cinco hijos, dos en su primero matrimonio y los otros tres que procreó con Fausto, quien trabaja como guardia de seguridad.¹⁴⁸

SALCEDO EXIGIÓ LA ENTREGA DE PRESUNTO VIOLADOR

AÑO 2013

El daño de dos patrulleros y vidrios rotos del Destacamento de Policía de Salcedo, fue el resultado de un levantamiento de los moradores del cantón Salcedo, que exigían al personal policial les entreguen a un presunto sospechoso de varias violaciones a jóvenes mujeres. La población se enteró de la detención del sospechoso y acudieron hasta el Destacamento de Policía para hacer justicia con sus propias manos cansados de tanta inseguridad.

Sin embargo, cuando los moradores se enteraron de que el sujeto detenido ya no estaba en el destacamento, si no que había sido llevado hasta la ciudad de la Latacunga, los ánimos de los pobladores que exigían justicia comenzaron a subir de tono, destruyendo así los dos patrulleros policiales, uno de estos estuvo virado sobre su costado derecho, con los vidrios rotos, ya que pensaban que la policía estaba siendo cómplice del sospechoso.

Según Diario La Hora “Tras la novedad, Ángel Ch, comandante de Policía de la Subzona Cotopaxi N.5, acudió al lugar de los hechos para explicar a los pobladores el procedimiento adoptado, sin embargo, nada los convenció y continuaron con sus exigencia, se conformó una comisión de moradores del sector que acudió a verificar en Latacunga si estaba o no el detenido.

Luego de haber confirmado que el detenido efectivamente se encontraba en la Latacunga, procedieron a retirarse asegurando que el sujeto detenido no era sospechoso sino culpable de los hechos de violación que se le acusaban.¹⁴⁹

¹⁴⁸Diario “El Extra”, 16 años por cortarle el cuello a empleada, internet, <http://www.extra.ec/ediciones/2012/11/28/cronica/16-anos-por-cortarle--el-cuello-a-empleada/>, acceso 20 de mayo del 2013

¹⁴⁹Diario “La Hora”, Salcedo exigió la entrega de presunto violador, internet, <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101477252#.UYMh-qKZYqM>, acceso 20 de abril del 2013.

CONDUCTOR EBRIO APLASTÓ A 15 PERSONAS

AÑO 2010

Es la más grande tragedia en los últimos años en Guayaquil. Quince personas (hasta el cierre de esta edición varios heridos graves luchaban contra la muerte en los hospitales) fueron aplastadas por una camioneta, conducida presuntamente por el hermano de un vigilante de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Eran aproximadamente las 06:15 de ayer cuando la muerte apareció en medio de la multitud de personas que esperaban realizar un viaje placentero hacia otros cantones de la provincia del Guayas y Manabí. Unos iban de regreso a su tierra manabita, otros -la mayoría- acudían a una fiesta donde sus familiares.

Entre ellos habían mujeres y niños que esperaban el arribo de los buses interprovinciales. También estaban vendedores ambulantes y de puestos de comida y frutas que se ubican a la largo de la vía Perimetral, a la altura del bloque 11 de Bastión Popular. Pero, como fantasma a la velocidad de un rayo, la que llegó primero fue una camioneta blanca doble cabina, que circulaba a gran velocidad y sin aparente dominio del conductor.

La Dimax, de placa GQN-509, trepó las aceras, se fue encima de todos y "los arrastró como si fueran perros a toditos", narró el testigo José Sánchez, quien desde otro ángulo vio lo ocurrido y hoy debe estar agradeciéndole a Dios por no haber sido una más de las víctimas mortales del fatal accidente.

La camioneta, tras causar ese reguero de muerte se fue a estrellar con un poste de alumbrado eléctrico. Y el conductor, que hasta ese momento era un perfecto desconocido, salió despavorido del carro en un afán desesperado por huir.

Las pocas personas que observaron la tragedia se quedaron atónitas. No sabían cómo actuar ante tan espeluznante escena. Luego reaccionaron y trataron de atrapar al chofer, pero no lo lograron porque para ese entonces, una patrulla de la Comisión de Tránsito que había arribado al sitio, lo rescató de la muerte segura que se le avecinaba en manos del enfurecido populacho.

Y así como de rápida apareció la muerte, también los moradores de ese populoso sector llegaron al lugar. Todos estaban con los ánimos encendidos y querían desquitarse de cualquier manera.

En turba corrieron hacia la camioneta causante del accidente y trataron de rescatar algún documento que identifique al presunto responsable. Entre los papeles hallaron una credencial de la Comisión de Tránsito del Guayas de Gino H., con cargo de vigilante.

También había un documento del SOAT a nombre de Luis A., de 29 años, responsable del arrollamiento masivo.

Quemaron carros

Después que llegó una patrulla de la CTG a recoger los cadáveres, la turba iracunda se indignó más cuando vio que un uniformado, creyéndola muerta, enfundó a una señora que presentaba aún signos vitales.

Enardecidos se tomaron la justicia por mano propia. El populacho se volcó hacia la Dimax y entre todos, uniendo fuerza, lograron virarla para enseguida incendiarla.

Todos colaboraron en la venganza porque lo único que querían era "justicia", pero a su manera. Y mientras ellos luchaban por acabar con el vehículo, las víctimas yacían dispersas por la congestionada vía.

Luego el populacho se aproximó a la otra patrulla y como no entendían razones, también descargaron su furia contra ella e hicieron lo mismo. El vehículo oficial, de placa GXG-636, quedó también convertido en chatarra humeante.

Otro automóvil que circulaba por esa carretera y que por curiosidad su conductor quiso detener la marcha, por poco corre la misma suerte. Gracias a la intervención policial no se logró el objetivo.

Finalmente algunos de los cuerpos fueron trasladados en diferentes vehículos al hospital Universitario, pues parecían tener señales de vida. A otros se los condujo directamente al anfiteatro de la Universidad de Guayaquil, dejando con ello atrás un escenario sangriento que

difícilmente se borrarán de las mentes de los guayaquileños que desde hace mucho tiempo no escuchaban ni veían una desgracia de esta magnitud, en esta urbe porteña.

Y mientras el efervescente estado de ánimo del encolerizado populacho trataba de apaciguarse, un mendigo vestido con una chaqueta de camuflaje policial, sin el más mínimo remordimiento o sensibilización de lo ocurrido, buscaba entre los hierros quemados, materiales reciclables para comercializarlos y llenar su hambriento estómago.

Dos minutos duró su estancia debajo de los fierros quemados y sin lograr su objetivo. Poco a poco el indigente tuvo que desaparecer sus deseos de conseguir "fortuna" alguna de los desperdicios arruinados.¹⁵⁰

MADRE Y SU HIJO MURIERON JUNTOS

AÑO 2011

La indignación era total y el reclamo airado por los habitantes de la comunidad Tuntatacto (vía Riobamba- Ambato). La gota que derramó el vaso fue cuando ayer a la lista se sumaron otras dos víctimas más. Una madre y su hijo murieron al ser embestidos por un carro en la Panamericana.

Yolanda C. y su hijo Édwin S., quienes residían en Tuntatacto, se desplazaban en una motocicleta para iniciar una nueva jornada de trabajo en el campo, pero en el trayecto los sorprendió la muerte. Un Chevrolet Aveo, color gris, en el que viajaban dos ciudadanos, aparentemente embriagados, se les fue encima.

María T., moradora de la comunidad, dijo que Yolanda se encontraba aún con vida después del impacto, y solicitaron apoyo a Panavial para que les colabore auxiliándola a la infortunada mujer, pero esa ayuda no llegó.

El esposo de la fallecida lloraba inconsolablemente a un costado de los cadáveres. No soportaba haber perdido a su mujer y su hijo. Los bomberos de Guano llegaron para asistir a las víctimas, pero fue demasiado tarde.

REACCIÓN DE LA COMUNIDAD

La muerte de los dos comuneros encendió más los ánimos de la gente que intentaba hacer justicia por mano propia contra ambos ocupantes del automóvil, pero la intervención inmediata del GOE y personal de Servicio Urbano impidieron que eso ocurra. Querían incinerar al conductor y a su acompañante así como al vehículo.

Mónica T., agente fiscal de Guano, junto con personal de la Unidad de Investigaciones de Accidentes de Tránsito (UIAT), realizaron el levantamiento de los cadáveres, que fueron trasladados hacia la morgue de Riobamba.

La gente se organizó en cuestión de minutos, cerraron la vía colocando enormes piedras, troncos, entre otros obstáculos, incluso llantas que luego les rociaron gasolina e incendiaron en señal de protesta.

La Policía intervino para tratar de mediar con los comuneros y les explicaron que esta no era la forma para hallar soluciones, pero no había poder humano que les hiciera cambiar de opinión. Cerca de una hora no se dio paso, incluso hubo una caravana militar que intentó retirar los obstáculos para pasar, sin saber lo que sucedía y les fue mal.

HOY SE REUNIRÁN

La gente se unió y fueron agentes del orden, quienes tuvieron que resolver pacíficamente la situación para que al menos a ellos les permitan pasar por una vía alterna.

¹⁵⁰ Diario "El Extra", *Conductor ebrio aplastó a 15 personas*, internet, <http://www.extra.ec/ediciones/2010/09/06/cronica/conductor-ebrio-en-carro-de-la-ctg-aplasto-a-16--personas/>, acceso 2 de Mayo del 2013.

Centenares de vehículos en fila, incluidos transportes de servicio de pasajeros, aguardaban con impaciencia a que abran el paso. Se acordó una reunión para hoy, a las 09:00, con las autoridades de la provincia, así como funcionarios de Panavial.

De no hallar solución al problema volverán a cerrar la vía, inclusive colocarán los féretros en mitad de la carretera para allí velarlos.

Lo único que piden familiares y comuneros es que se haga justicia por estas muertes.¹⁵¹

LINCHAN A PRESUNTOS DELINCUENTES EN SARAGURO

Año 2010

Ángel E., Andrés C. y Carlos J. fueron detenidos en Saraguro mientras se daban a la fuga junto a otro ciudadano más que logró escapar. Ellos fueron acusados de haber ingresado al domicilio de Adolfina A. para robar.

El hecho ocurrido en el barrio Llaco de la parroquia San Pablo de Tenta en Saraguro motivó la reacción violenta de la comunidad que castigó a los cautivos de forma brutal. Los moradores incluso llegaron a proponer quemarlos vivos para lo cual se habían abastecido de diesel. Todo se dio sin que la policía pueda hacer nada para impedirlo

De acuerdo con testimonios hace poco tiempo los adultos mayores Ovidio C. y su esposa Carmen E. fueron asaltados precisamente por estos ciudadanos, algo que Andrés C. terminó reconociendo aunque eso no lo libro del castigo que le esperaba.

Los delincuentes fueron puestos a vista del público en el sector El Puente de ese barrio a la espera de las diligencias respectivas. Según narra Adolfina A. la puerta de su cocina para ingresar a robar.

Ella se encontraba a unos cien metros del lugar en la casa de su padre, desde allí confundió el movimiento de los malhechores con su esposo que estaba por regresar de Loja. Al verificar lo que ocurría dio la voz de alerta a los vecinos mientras que comenzaron la persecución que tenía rumbo a la vía Panamericana.¹⁵²

¹⁵¹ Diario "El Extra", Madre y su hijo murieron juntos, Internet, [Http://Www.Extra.Ec/Ediciones/2011/09/12/Cronica/Madre-Y-Su-Hijo--Murieron-Juntos/](http://www.extra.ec/ediciones/2011/09/12/cronica/madre-y-su-hijo--murieron-juntos/), Acceso 20 De Mayo Del 2013.

¹⁵² Diario "La Hora", Linchan a presuntos delincuentes en Saraguro, internet, www.lahora.com.ec/.../Linchan_a_presuntos_delincuentes_en_Saraguro..., acceso 21 de Mayo del 2013.

NUEVO CASO DE JUSTICIA POR MANO PROPIA.

2012

El crimen del concejal del cantón Eloy Alfaro de la Izquierda Democrática, Wagner C., de 35 años, ocurrió la noche del lunes en Borbón.

El presunto asesino también murió tras ser linchado por el populacho. El Concejal, quien iba en una moto, recibió cinco disparos, informa Ecuavisa. El presunto asesino, Franklin V., colombiano de 26 años, se refugió en una vivienda, pero habitantes de la zona irrumpieron armados con cuchillos y palos para lincharlo.

El Coronel Mario C. jefe de la Policía Judicial, indicó que un policía resultó herido: “La gente intentaba linchar a 2 acompañantes del presunto autor, en esos momentos actúa la policía que trata de evacuar a los detenidos hacia San Lorenzo, pero estos son agredidos por parte del populacho”¹⁵³

¹⁵³ Revista Vistazo, NUEVO CASO DE JUSTICIA POR MANO PROPIA, internet, www.vistazo.com/m/webpages/pais/?id=20766 ,acceso 9 de Marzo del 2013.

Netgrafía

- **Diario “El Comercio”**, Juntas del Campesinado acumulan poder entre críticas., internet, : http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/JuntaCampesinado-justicia-Ecuador-indigenas_0_940106047.html. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido, acceso 18 de junio del 2013.
- **Diario “El Comercio”**, Capturan a tres sospechosos de robo en Tungurahua, internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Capturan-sospechosos-robo-Tungurahua_0_571142927.html, acceso 20 de mayo del 2013.
- **Diario “EL COMERCIO”**, Un debate por la justicia por mano propia, internet, http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/debate-justicia-mano-propia_0_509949077.htm, acceso 20 de mayo del 2013.
- **Diario “El Extra”**, 16 años por cortar el cuello a empleada, internet, <http://www.extra.ec/ediciones/2012/11/28/cronica/16-anos-por-cortarle--el-cuello-a-empleada/>, acceso 20 de mayo del 2013
- **Diario “El Extra”**, Conductor ebrio aplastó a 15 personas, internet, <http://www.extra.ec/ediciones/2010/09/06/cronica/conductor-ebrio-en-carro-de-la-ctg-aplasto-a-16--personas/>, acceso 2 de Mayo del 2013.
- **Diario “El Extra”**, Madre y su hijo murieron juntos, Internet, <Http://Www.Extra.Ec/Ediciones/2011/09/12/Cronica/Madre-Y-Su-Hijo--Murieron-Juntos/>, Acceso 20 De Mayo Del 2013.
- **Diario “La Hora”**, Salcedo exigió la entrega de presunto violador, internet, <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101477252#.UYMh-qKZYqM>, acceso 20 de abril del 2013.
- **Diario “La Hora”**, Linchan a presuntos delincuentes en Saraguro, internet, www.lahora.com.ec/.../Linchan_a_presuntos_delincuentes_en_Saraguro..., acceso 21 de Mayo del 2013.
- **Revista Vistazo**, NUEVO CASO DE JUSTICIA POR MANO PROPIA, internet, www.vistazo.com/m/webpages/pais/?id=20766 ,acceso 9 de Marzo del 2013.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




CÉDULA DE No.
CIUDADANIA **040144595-2**
 APELLIDOS Y NOMBRES
FUERTES JIMENEZ
MARIA GABRIELA
 LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-12-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR **ESTUDIANTE** **V3333V1222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FUERTES RUIZ SEGUNDO GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIMENEZ A ZOILA ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-01-11
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-11






000464168

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



016
016 - 0192 **0401445952**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FUERTES JIMENEZ MARIA GABRIELA

CARCHI **0**
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
TULCAN **TULCAN**
 CANTÓN TULCAN
 ZONA

[Signature]
 f. PRESIDENTA/S DE LA JUNTA



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Gabriela Fuertes Jiménez, portadora de la cédula de ciudadanía número 0401445952, autora del trabajo intitulado "Reconocimiento constitucional de los dos sistemas jurídicos penales frente a la justicia por mano propia", previa a la obtención del grado académico de ABOGADO en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 25 de noviembre de 2013



María Gabriela Fuertes Jiménez

C.C. 0401445952